

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegoza

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Lima, viernes 15 de setiembre de 2000

AÑO XVIII - N° 7389

Pág. 192927

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27346

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE LLOCHEGUA EN LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo Único.- Creación del distrito de Lloche- gua

Créase el distrito de Llochehua, con su capital el Centro Poblado Llochehua, el mismo que se eleva a la categoría de Pueblo, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

LÍMITES DEL DISTRITO DE LLOCHEGUA

POR EL NORTE.- Limita con el departamento de Junín.

El límite se inicia en la desembocadura del río Viscatán en la margen derecha del río Mantaro, sigue en dirección Este aguas abajo por el thalweg del río Mantaro hasta su confluencia con el río Apurímac.

POR EL ESTE.- Limita con el departamento de Cusco.

El límite se inicia en la confluencia del río Mantaro con el río Apurímac, continúa aguas arriba por el thalweg del río Apurímac hasta la desembocadura del río Acón en la margen izquierda del río Apurímac.

POR EL SUR.- Limita con el distrito de Sivia.

El límite se inicia en la desembocadura del río Acón en la margen izquierda del río Apurímac, continúa en dirección general Oeste, aguas arriba por el thalweg del río Acón hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la margen izquierda del río Acón, en un punto de coordenada UTM 8619,9 Km N y 615,8 Km E; de allí el límite sigue en dirección Nor-Oeste aguas arriba por el cauce de la quebrada sin nombre hasta alcanzar la cota 1554 m.s.n.m., luego continúa por línea de cumbres hasta la cota 1723 m.s.n.m. en la cima de un cerro sin nombre, de allí el límite desciende por la estribación Nor-Oeste de este cerro hasta la desembocadura de la quebrada Chulamayo en la margen derecha del río Chuimacota, sigue aguas arriba por el río Chuimacota (quebrada Apulema) hasta la desembocadura de la quebrada Checchepata en la margen derecha de la quebrada Apulema (río Chuimacota).

POR EL OESTE.- Limita con los distritos de Ayahuanco y Santillana.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Checchepata en la margen derecha de la quebrada Apulema (río Chuimacota), continúa ascendiendo por la estriba-

ción Sur-Este del cerro Uchpajasa; luego sigue por la línea de cumbres del cerro Quisurumi, que pasa al Oeste de las lagunas Chupacocha y Chillhuacocha, continúa por la línea de cumbres hasta alcanzar la naciente de una quebrada sin nombre, sigue aguas abajo por el cauce de esta quebrada hasta su desembocadura en la margen derecha de la quebrada Uchuyunca, continúa aguas abajo por el cauce de la quebrada Uchuyunca hasta su desembocadura en la margen derecha del río Viscatán, sigue aguas abajo por el thalweg de este río hasta su desembocadura en la margen derecha del río Mantaro, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los límites del distrito de Llochehua son trazados sobre la base de la cartografía oficial elaborada y editada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1/100 000, según números de hojas, nombres y año de impresión: Hojas Núms. 25ñ (Canaire), 25o (Llochehua), 26ñ (Huanta), 26o (San Francisco), del año 1998.

Segunda.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

Tercera.- En tanto que se elijan e instalen las nuevas autoridades del nuevo distrito que se crea por la presente Ley, los servicios continuarán siendo atendidos por el Concejo Provincial de Huanta.

Cuarta.- El Poder Judicial realizará las acciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Quinta.- El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales en el nuevo distrito creado por la presente Ley y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26864.

Sexta.- Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES
Primera Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

10628

PCM

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Nueva Zelanda y Australia a fin de promover inversión en los proyectos Bayóvar, Centromín y Minero Perú, y participar en evento sobre minería

RESOLUCION SUPREMA N° 409-2000-PCM

Lima, 14 de setiembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, entre el 15 y 23 de setiembre del 2000, se ha organizado un "Road Show" como parte del Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Bayóvar y de los Proyectos en Proceso de Privatización de Centromín y Minero Perú en Nueva Zelanda y Australia; asimismo, durante estos días se realizará el evento denominado "Mining 2000" en la ciudad de Melbourne, Australia;

Que, el Ing. Jorge Chamot Sarmiento, Ministro de Energía y Minas está programado para participar en dichos eventos, además de haber sido invitado como expositor en la sesión inaugural de "Mining 2000";

Que, en consecuencia es necesario autorizar el correspondiente viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 135-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del Ing. Jorge Chamot Sarmiento, Ministro de Energía y Minas, a las ciudades de Auckland, Nueva Zelanda y Melbourne, Australia, del 15 al 23 de setiembre del 2000, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución que ascienden a Ocho Mil Ochocientos Cincuentiocho y 96/100 Dólares Americanos (US\$ 8 858,96), serán cubiertos por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 6 673,96
Viáticos (US\$ 240,00 x 9 días)	US\$ 2 160,00
Tarifa CORPAC	US\$ 25,00
TOTAL	US\$ 8 858,96

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

10632

Encargan la Cartera de Energía y Minas al Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

RESOLUCION SUPREMA N° 410-2000-PCM

Lima, 14 de setiembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, entre el 15 y 23 de setiembre del 2000, se ha organizado un "Road Show" como parte del Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Bayóvar y de los Proyectos en Proceso de Privatización de Centromín y Minero Perú en Nueva Zelanda y Australia; asimismo, durante estos días se realizará el evento denominado "Mining 2000" en la ciudad de Melbourne, Australia;

Que, el Ing. Jorge Chamot Sarmiento, Ministro de Energía y Minas está programado para participar en dichos eventos, además de haber sido invitado como expositor en la sesión inaugural de "Mining 2000";

Que, en consecuencia es necesario encargar el Despacho de Energía y Minas, en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar la Cartera de Energía y Minas al Ing. AUGUSTO BEDOYA CAMERE, Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a partir del 15 de setiembre del 2000 y mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

10633

Autorizan al Despacho Presidencial efectuar donación a favor de la Fundación por los Niños del Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 411-2000-PCM

Lima, 14 de setiembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 124-2000-PCM de 18 agosto 2000 el Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presupuestario de la Presidencia del Consejo de Ministros aceptó la donación efectuada por ciudadanos del Japón consistente en Mil Ochocientos Cincuentisiete y 01/100 Dólares Norteamericanos (USD\$ 1857,01), con arreglo a las respectivas Cartas de Donación;

Que, atendiendo a la voluntad de los donantes el Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presupuestario de la Presidencia del Consejo de Ministros, otorgará los recursos hasta por Cuatro Mil Ochocientos Veinticinco y 91/100 Nuevos Soles (S/. 4825,91) a favor de la Fundación por los Niños del Perú, para acciones de bienestar propios de su finalidad; al efecto y para las acciones de control correspondiente debe expedirse la respectiva Resolución que autorice dicha transferencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 804;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase al Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presupuestario de la Presidencia del Consejo de Ministros a otorgar en calidad de donación Cuatro Mil Ochocientos Veinticinco y 91/100 Nuevos Soles (S/. 4825,91) a favor de la Fundación por los Niños del Perú.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Contraloría General de la República, dentro de los términos de Ley.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

10634

Autorizan viaje de empresarios a Brasil para participar en misión de exportadores con rueda de negocios

RESOLUCION SUPREMA N° 412-2000-PCM

Lima, 14 de setiembre del 2000

Visto el Oficio N° 047-2000-PROMPEX/SG del Secretario General de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, conjuntamente con la Cámara de Comercio de Lima han programado la realización de la Misión Empresarial Peruana de Exportadores con Rueda de Negocios a las ciudades de Sao Paulo y Porto Alegre - Brasil, en el marco del III Foro Brasil - Perú del 13 al 16 de setiembre del 2000, a fin de promover las exportaciones peruanas y aprovechar los beneficios arancelarios preferenciales otorgados al Perú por Brasil, mediante el acercamiento de nuestros empresarios con importadores de dicho país;

Que, para tal efecto, PROMPEX ha incluido en el costo de la cuota de participación, el valor de los pasajes aéreos Lima-Sao Paulo/Porto Alegre-Lima de los empresarios participantes, a fin de brindar un mejor servicio y garantizar el éxito de la Misión proyectada;

Que, por ser un servicio que presta PROMPEX, el abono efectuado por las empresas, ha ingresado al presupuesto de PROMPEX como parte de su patrimonio, por lo que el ordenamiento legal vigente establece que necesariamente deberá expedirse una Resolución Suprema para el presente caso;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 011-88-PCM, Decreto Supremo N° 163-81-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 031-89-EF, Decreto Supremo N° 135-90-PCM, Decreto Supremo N° 037-91-PCM y Decreto Supremo N° 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los representantes de las empresas, señaladas en ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución, que participarán en la Misión Empresarial de Exportadores con Rueda de Negocios a las ciudades de Sao Paulo y Porto Alegre - Brasil, a realizarse del 13 al 16 de setiembre del 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 01 Presidencia de Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Costo de los Pasajes : US\$ 16,659.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

10635

Ratifican Acuerdo COPRI que autoriza viaje de Presidente del Comité Especial en la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. para participar en eventos a realizarse en Nueva Zelanda y Australia

RESOLUCION SUPREMA N° 413-2000-PCM

Lima, 14 de setiembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo adoptado en sesión de fecha 1 de setiembre de 2000, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI autorizó el viaje del Presidente del Comité Especial en la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A., señor Carlos Correa Orbegoso, a las ciudades de Auckland, Nueva Zelanda y Melbourne, Australia, entre los días 15 y 23 de setiembre de 2000, a fin de sostener reuniones de trabajo con potenciales inversionistas para los yacimientos de fosfatos del Proyecto Bayóvar, así como para asistir a la convención internacional de minería "Mining 2000";

Que, a través de la Directiva N° 01-98-DE-COPRI aprobada por Acuerdo adoptado por la COPRI en su sesión de fecha 20 de enero de 1998, se aprobaron las disposiciones sobre viajes y viáticos de los miembros de los Comités Especiales, Juntas Liquidadoras y Dirección Ejecutiva de la COPRI;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Numeral 2.2 de la Directiva referida en el considerando anterior;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, conforme el cual se autoriza el viaje del señor Carlos Correa Orbegoso, Presidente del Comité Especial en la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A., a las ciudades de Auckland, Nueva Zelanda y Melbourne, Australia, entre los días 15 y 23 de setiembre de 2000, para los fines indicados en el primer considerando de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el viaje de la persona antes mencionada se efectuarán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 007, Dirección Ejecutiva FOPRI, del Pliego 001, Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Carlos Correa Orbegoso

Pasajes	: US\$ 5,614.22
Viáticos	: US\$ 2,640.00
Tarifa CORPAC	: US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuese su denominación o clase.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas

10636

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal

DECRETO SUPREMO
N° 051-2000-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, en su Artículo 20° designa al Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA-, como el encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria, a la vez es el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 24-95-AG, establece que la Dirección General de Sanidad Animal del SENASA, es la encargada de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios; y que los Puestos de Defensa de Sanidad Agraria y las estaciones Cuarentenarias existentes o por crearse por exigencia, estrategia o necesidad de índole sanitaria, ejercerán el control sanitario en el ingreso y salida de productos agrarios, a fin de disminuir el riesgo del ingreso de problemas sanitarios al país;

Que, por Resolución Suprema N° 117-76-AL del 5 de octubre de 1976, se aprobó el Reglamento Sanitario para la Importación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal, el mismo que no obstante encontrarse vigente constituye una norma desactualizada haciendo inadecuada su aplicación, a efectos de realizar un efectivo control zoosanitario;

Que, el constante avance de los sistemas de transporte de animales, productos y sus subproductos, así como el volumen transportado y la aparición de nuevos agentes patógenos que afectan a los animales, han incrementado notablemente el riesgo de introducción de enfermedades que amenazan la sanidad y la producción animal a nivel nacional;

Que, en consecuencia se hace necesario que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA-, del Ministerio de Agricultura, ejecute las acciones encaminadas a la modernización y actualización de sus procedimientos de inspección y control, debiéndose para tal efecto actualizar el Reglamento Zoosanitario para la Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26558 y el Decreto Ley N° 25902;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal, que consta de cuatro (4) Títulos, tres (3) Capítulos, cincuenta y tres (53) Artículos, tres (3) disposiciones complementarias y cuarenta (40) definiciones, lo cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Fácultase al Ministerio de Agricultura para que, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, dicte las disposiciones complementarias y/o modificatorias que fueran necesarias para la mejor aplicación de la norma.

Artículo 3°.- Déjase sin efecto lo dispuesto en los siguientes dispositivos legales: Decretos Supremos N°s. 0033-91-AG, 32-93-AG, Resoluciones Supremas N°s. 117-76-AL, 560-84-AG, 011-91-AG, 0017-91-AG, 454-98-AG, Decreto Supremo N° 152-2000-AG y las demás normas legales que se opongan a la presente.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JOSE CHLIMPER ACKERMAN
Ministro de Agricultura

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El objetivo del presente Reglamento es prevenir el ingreso, establecimiento y propagación en el país, de enfermedades infecto-contagiosas de importancia cuarentenaria que afecten la salud animal y/o la calidad sanitaria de los productos y subproductos de origen animal; buscando, con la participación de los sectores interesados, lograr una constante mejora de la sanidad pecuaria en apoyo a la producción, procesamiento, exportación e importación de animales, productos y sus subproductos.

Artículo 2°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA- tiene, entre otras, la función de controlar y supervisar el estado zoosanitario de animales, productos y subproductos animales que se importen y exporten, siendo el ente responsable de aplicar el presente Reglamento.

Artículo 3°.- El ámbito para la aplicación del presente Reglamento es todo el territorio nacional.

Artículo 4°.- El Inspector de cuarentena animal es el Médico Veterinario autorizado por el SENASA, y está facultado para:

- Revisar los manifiestos de carga de los medios de transporte.
 - Verificar si la documentación que ampara la importación coincide con los Requisitos Zoosanitarios de Importación, emitidos por SENASA.
 - Inspeccionar los animales, productos y subproductos animales que se importen y exporten del país, independientemente de la especie, volumen, uso y modalidad por la que se realice la importación (incluyendo valijas de diplomáticos, equipaje de turistas y mascotas).
 - Inspeccionar productos farmacológicos y biológicos de uso veterinario y alimento para animales, independientemente del volumen, uso y modalidad por la que se realice la importación.
 - Inspeccionar almacenes y otros recintos que alberguen animales, productos y subproductos de origen animal, productos farmacológicos y biológicos de uso veterinario y alimento para animales.
 - Verificar el comiso e incineración de los residuos alimenticios de los medios de transporte (naves y aeronaves).
 - Disponer la desinfección de medios de transporte, recintos y/o contenedores que albergarán animales, productos o subproductos de origen animal y que pudieran constituir un riesgo zoosanitario para el país.
 - Inspeccionar todos los medios de transporte y embalajes empleados en la importación.
 - Realizar la Inspección Zoosanitaria de animales que se encuentren en cuarentenas post-ingreso (de importación).
 - Supervisar los procesos cuarentenarios para la exportación/importación de animales en pie.
 - Disponer el internamiento, inmovilización, reembarque o el comiso y disposición final del producto (beneficio, eliminación o incineración) como resultado de la inspección zoosanitaria, así como aplicar las sanciones y multas correspondientes, en concordancia con los procedimientos que el SENASA establezca, y otras relacionadas con el presente Reglamento.
- Artículo 5°.-** El Ministerio del Interior -a través de la Policía Nacional del Perú-, las Autoridades Aduaneras, de Transportes, Políticas, Marítimas, Aéreas, así como toda persona natural o jurídica, propietario u ocupante, bajo cualquier título, de predios o establecimientos y, en general, todos aquellos que directa o indirectamente participen en el proceso de importación o exportación de mercancías pecuarias, productos farmacológicos y biológicos de uso veterinario o alimento para animales, están obligados a brindar el apoyo y las facilidades necesarias al Inspector de Cuarentena Animal y a los Funcionarios autorizados del SENASA, para el cumplimiento de sus funciones en salvaguarda de la sanidad animal del país.

Artículo 6°.- Las medidas zoosanitarias dispuestas por el Inspector de Cuarentena Animal y Funcionarios del SENASA, deberán ser cumplidas estrictamente y bajo responsabilidad, por todas las instituciones estatales, privadas y personas naturales y jurídicas que hayan participado o intervenido en los procesos de importación/exportación.

Ninguna autoridad o institución estatal ajena al SENASA, está facultada para desconocer, revocar o modificar las medidas zoosanitarias que, en defensa de la sanidad animal, determine el SENASA.

Artículo 7°.- Ni el SENASA, ni sus inspectores de Cuarentena Animal o Funcionarios, asumen responsabilidad alguna por el deterioro, inutilización o eliminación (destrucción o incineración) que sufran los animales, productos y/o subproductos animales o productos de uso veterinario, a consecuencia de las medidas zoosanitarias a las que sean sometidas, así como tampoco lo serán por los gastos y/o pérdidas económicas que ocasionen estas medidas.

Artículo 8°.- La inspección zoosanitaria será realizada por el Inspector de Cuarentena Animal o Funcionario autorizado por el SENASA, en el lugar, la forma y el horario que mejor garanticen su eficiencia.

TITULO II

DE LOS PUESTOS DE CONTROL CUARENTENARIO

Artículo 9°.- Los Puestos de Control Cuarentenario, son lugares destinados al control de la movilización e importación de mercancías pecuarias, para evitar la introducción y diseminación de plagas a través del flujo de pasajeros y mercaderías; su funcionamiento está supeditado a las decisiones del SENASA.

Artículo 10°.- Los animales, productos y sus subproductos que cuenten con el Permiso Zoosanitario de importación emitido por el SENASA, podrán ingresar únicamente por los puntos de ingreso que el SENASA autorice oportunamente mediante Resolución administrativa; los costos que demanden estas operaciones serán íntegramente asumidos por el importador.

TITULO III

DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

CAPITULO I DE LAS IMPORTACIONES

Artículo 11°.- Para la importación de animales, material de multiplicación, productos y subproductos de origen animal e insectos de valor benéfico (abejas), cualesquiera sea la modalidad, volumen y fines de su importación; el interesado, antes de iniciar el proceso de importación, necesariamente deberá solicitar al SENASA el Permiso Zoosanitario de Importación.

Podrán emitir el Permiso Zoosanitario de Importación, las Direcciones Descentralizadas que tengan bajo su jurisdicción Terminales Marítimos, Aéreos, Lacustres, Fluviales y/o Terrestres, en los que se registre el ingreso de mercancías pecuarias desde terceros países.

Artículo 12°.- La importación no comercial de mascotas (caninos, felinos, otros), podrá realizarse con la presentación de los Certificados de Salud, Desparasitación y Vacunación, donde se especifiquen las vacunas aplicadas, emitidos por la autoridad correspondiente del país exportador, siempre que dichas especies no requieran el Certificado de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Asimismo, sólo se permitirá el internamiento de productos y subproductos animales que vengan como equipaje acompañado y sin fines de comercialización, siempre que éstos no procedan de países con enfermedades exóticas al territorio peruano o cuya importación no se encuentre restringida por razones zoosanitarias.

Artículo 13°.- El Permiso Zoosanitario de Importación, constituye un documento oficial, emitido para autorizar la importación de mercancías pecuarias, de acuerdo con los requisitos zoosanitarios específicos establecidos por el SENASA para cada país de origen o procedencia. Este Permiso tiene carácter temporal, teniendo una validez de 90 días calendario desde su emisión; pudiendo ser suspendido si se

presentasen cambios en la condición zoosanitaria del país exportador.

La prórroga de la validez del Permiso Zoosanitario sólo procederá cuando las mercancías pecuarias se encuentren en tránsito hacia el Perú, y siempre que dicha prórroga se solicite con anterioridad a la fecha de vencimiento.

Artículo 14°.- Las mercancías pecuarias que se importen al país, deberán venir necesariamente acompañadas del Certificado Zoosanitario del País Exportador, donde conste el estricto cumplimiento de los aspectos consignados en los requisitos zoosanitarios emitidos por el SENASA; dicho documento debe ser otorgado por el Organismo Oficial de Protección Zoosanitaria del País Exportador.

Cuando las mercancías pecuarias procedan de un país diferente al país origen, éstas deberán acompañarse de un certificado zoosanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios en el país de procedencia, de acuerdo a lo establecido por el SENASA.

Artículo 15°.- El SENASA modificará los Requisitos Zoosanitarios de Importación para mercancías pecuarias cuando la condición zoosanitaria en el país exportador se vea alterada. Asimismo, éstos podrán ser suspendidos o anulados por el SENASA, debido a causas zoosanitarias luego de su emisión.

Artículo 16°.- Todo el equipaje declarado o no declarado, incluyendo el de mano y valijas diplomáticas, podrá ser sometido a inspección por parte del Oficial de Cuarentena Animal del SENASA, quien dispondrá las medidas zoosanitarias correspondientes, según el procedimiento establecido.

Artículo 17°.- Para efectos de recepción de embarcaciones marítimas, fluviales o lacustres, el Inspector de Cuarentena Animal o Funcionario Autorizado del SENASA integrará necesariamente la comitiva oficial de recepción.

Cualquier transporte terrestre que desee ingresar a territorio peruano con mercancías pecuarias, deberá necesariamente ser sometido a una desinfección preventiva en el punto de ingreso, luego de lo cual se le otorgará un Certificado de Desinfección.

Artículo 18°.- Una vez cumplido satisfactoriamente el procedimiento para el internamiento de animales, productos y subproductos animales, el Inspector de Cuarentena Animal o Funcionario Autorizado del SENASA, procederá a otorgar el Certificado Zoosanitario de Internamiento.

Artículo 19°.- Los medios de transporte están obligados a entregar a sus pasajeros el formato de Declaración Jurada de Pasajeros, a efectos que llenen durante la travesía los datos que se solicitan. A su arribo al país los pasajeros entregarán la Declaración Jurada al Vista de Aduana y éste, bajo responsabilidad, comunicará al Inspector de Cuarentena Animal del SENASA, del transporte de animales, productos o sus subproductos, para que dictamine las medidas zoosanitarias y administrativas correspondientes.

Artículo 20°.- Las Aduanas de la República por ningún motivo podrán internar animales, productos o sus subproductos si no cuentan con el Certificado Zoosanitario de Internamiento emitido por el Inspector de Cuarentena Animal o Funcionario Autorizado del SENASA.

Artículo 21°.- Los productos o subproductos pecuarios procedentes del extranjero y destinados al consumo de los tripulantes, pasajeros de los aviones, barcos, trenes, vehículos u otros medios de transporte; así como los despojos, cama y alimentos de los animales transportados, no podrán ser internados al país, y en caso sean desembarcados, el SENASA procederá a su comiso y destrucción.

Igualmente, las herramientas y equipo de sujeción que hayan sido utilizados para el transporte de los animales deberán ser desinfectados previo a su internamiento, con un producto autorizado por el SENASA.

Artículo 22°.- Las Aduanas de la República, comunicarán obligatoriamente al SENASA, acerca de las mercancías pecuarias que entren en abandono legal y de aquellas incautadas por contrabando, para disponer en forma coordinada su destino final, en función al riesgo sanitario que representen.

Artículo 23°.- En el caso que animales, cualquiera sea su especie o cantidad, ingresen al país bajo la modalidad de cuarentena post-ingreso, éstos deberán ser necesariamente sometidos a un aislamiento en las estaciones cuarentenarias ubicadas en el punto de ingreso. Caso contrario, el SENASA podrá autorizar a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la importación de los mismos, a instalar la infraestructura necesaria para la observación cuarentenaria respectiva. Dicho aislamiento deberá contar con la autorización de la Dirección General de Sanidad Animal y

con la supervisión de un Médico Veterinario Inspector de Cuarentena Animal del SENASA.

De detectarse enfermedades cuarentenables en alguna de las fases del seguimiento de la cuarentena post-ingreso, el Inspector podrá disponer el tratamiento cuarentenario correspondiente, conforme a los procedimientos que se establezcan. Los gastos que demande la ejecución de las medidas zoonosanitarias dispuestas por el Inspector de cuarentena animal, serán asumidos por cuenta del importador y/o propietario.

Artículo 24°.- Para la importación de ganado de cualquier especie para reproducción, el SENASA podrá establecer, previo acuerdo con las autoridades sanitarias de los países de origen, los procedimientos previos de inspección sanitaria y cuarentena en origen.

Artículo 25°.- Si se detectaran alteraciones organolépticas, falta de higiene u otra alteración manifiesta en un producto o subproducto de origen animal, el Inspector de Sanidad Animal del SENASA tomará las medidas zoonosanitarias pertinentes, incluyendo la eliminación del mismo.

CAPITULO II

DEL TRANSITO POR EL TERRITORIO NACIONAL DE MERCANCIAS PECUARIAS CON DESTINO A OTRO PAIS

Artículo 26°.- Para el tránsito por el territorio nacional de mercancías pecuarias, cualquiera sea la modalidad, volumen y fines de su tránsito por el país, el interesado, antes de iniciar este proceso, necesariamente deberá solicitar al SENASA la correspondiente Autorización Zoonosanitaria de Tránsito por el Territorio Nacional.

Artículo 27°.- Para fines de defensa zoonosanitaria, las mercancías pecuarias en tránsito por el territorio nacional, serán sometidas a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

En el caso de animales vivos y material de multiplicación, el correspondiente Permiso de Importación debe, indefectiblemente, ser tramitado y aprobado en la Dirección de Defensa Zoonosanitaria, dependiente de la Dirección General de Sanidad Animal del SENASA.

Artículo 28°.- En el Permiso Zoonosanitario se consignará los requisitos zoonosanitarios que para cada caso requieran cumplir las mercancías pecuarias que deseen transitar por el territorio nacional, siempre y cuando éstas no representen riesgo zoonosanitario para la sanidad animal. El Permiso tendrá una vigencia de 90 días calendario desde su emisión, pudiendo usarse un mismo permiso para varios embarques dentro de ese período, siempre que se refiera a la misma mercadería pecuaria, y que presenten los mismos países de procedencia y destino.

Artículo 29°.- Las Aduanas de la República deberán considerar a las mercancías pecuarias en tránsito por el territorio nacional como Mercancías de Preferencia, para los efectos de su despacho al lugar de destino final.

Artículo 30°.- Cumplido satisfactoriamente con el procedimiento vigente para el tránsito por el territorio nacional de mercancías pecuarias, el Inspector de Cuarentena Animal o el Funcionario Autorizado del SENASA, procederá a otorgar la Autorización Zoonosanitaria de Tránsito por el Territorio Nacional.

Artículo 31°.- Las Aduanas de la República, así como autoridades políticas, policiales o militares, no podrán autorizar, bajo responsabilidad, el tránsito por el territorio nacional de mercancías pecuarias en tanto no cuenten con la Autorización Zoonosanitaria de Tránsito por el Territorio Nacional emitido por el SENASA.

Artículo 32°.- Los depósitos de los medios de transporte, incluyendo los almacenes y terminales de almacenamiento oficiales, serán los únicos autorizados para albergar mercancías pecuarias que se encuentren en tránsito por el territorio nacional con destino a otro país, y están obligados bajo responsabilidad, a comunicar al SENASA del ingreso de estos productos a su recinto en un lapso de tiempo no mayor de 24 horas, a fin de que el Inspector de Cuarentena Animal o Funcionario Autorizado del SENASA disponga las medidas zoonosanitarias correspondientes.

Artículo 33°.- Las mercancías pecuarias que se encuentren en tránsito por el territorio nacional, no podrán permanecer más tiempo que el estipulado por el Inspector de Cuarentena Animal o Funcionario Autorizado del SENASA. Vencidos los plazos señalados se aplicarán las medidas zoonosanitarias de acuerdo al caso, en los que se incluye la eliminación del embarque.

Artículo 34°.- Las empresas que transportan mercancías pecuarias en tránsito por el territorio nacional, están

obligadas a proporcionar a los Inspectores de Cuarentena Animal o Funcionario del SENASA, la colaboración, los medios y las facilidades para la fiscalización de dichas mercancías durante su permanencia y tránsito por el territorio nacional, en aplicación del presente Reglamento.

Artículo 35°.- Las mercancías pecuarias que lleguen al Puesto Fronterizo de Salida del país, deberán presentar necesariamente la Autorización Zoonosanitaria de Tránsito por el Territorio Nacional, y serán sometidas a una inspección para corroborar lo manifestado en dicha autorización, luego de lo cual se completará el Certificado Zoonosanitario de Reexportación.

Artículo 36°.- A las mercancías pecuarias que presenten una documentación incompleta o muestren alteraciones durante su inspección, se les aplicará lo estipulado en el Artículo 49° del presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LAS EXPORTACIONES

Artículo 37°.- El SENASA, a solicitud del usuario, inspeccionará las mercancías pecuarias que se destinen a la exportación. La certificación zoonosanitaria principalmente estará supeditada a las regulaciones zoonosanitarias señaladas por el país importador/de destino.

Para la exportación de animales, productos o subproductos de origen animal hacia países con los que se haya establecido un Protocolo Zoonosanitario de Exportación, la mercancía pecuaria deberá cumplir con todas y cada una de las especificaciones establecidas en dicho documento.

Artículo 38°.- Para los efectos de la emisión de los Certificados Zoonosanitarios de Exportación, el SENASA registrará ante el Ministerio de Relaciones Exteriores las firmas de los Inspectores de Cuarentena y Funcionarios Autorizados del SENASA a nivel nacional, para su acreditación correspondiente.

Artículo 39°.- Los Certificados Zoonosanitarios para la Exportación de mercancías pecuarias serán elaborados conforme al modelo internacional, establecido por la Oficina Internacional de Epizootias - OIE y el Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria - COTASA.

Artículo 40°.- La apertura o reapertura de un mercado externo para la exportación de animales, productos y subproductos animales, está supeditada a las regulaciones zoonosanitarias establecidas por el país importador. Para llevar a cabo este proceso, deberá contarse con la participación del interesado; los gastos que demanden las visitas en origen serán asumidos por el interesado.

Artículo 41°.- Las inspecciones zoonosanitarias de mercancías pecuarias destinadas a la exportación, podrán ser efectuadas en almacenes, depósitos, frigoríficos, fábricas o terminales según corresponda.

De acuerdo a especificaciones determinadas por el país importador o por los programas de Vigilancia Zoonosanitaria, los establecimientos fabricantes, procesadores, predios ganaderos, granjas u otros, interesados en la exportación de animales, productos o subproductos de origen animal, podrán ser sometidos a una inspección de sus instalaciones previa a la exportación, a fin de ser incluidos en un Registro de Establecimientos Exportadores, elaborado y consolidado por el SENASA.

Artículo 42°.- Cuando los animales a exportar requieran un proceso de cuarentena pre-embarque, éste se realizará bajo la supervisión del Inspector de Cuarentena Animal o Funcionario Autorizado del SENASA, según el protocolo de Importación establecido entre la Autoridad en Sanidad Animal del país importador y el SENASA.

Artículo 43°.- Los Certificados Zoonosanitarios de Reexportación de mercancías pecuarias podrán ser expedidos en función a las regulaciones zoonosanitarias del país de destino final.

TITULO IV

DE LAS MEDIDAS ZOOSANITARIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44°.- El SENASA, mediante Resolución Administrativa, publicará en el Diario Oficial, las enfermedades de importancia cuarentenaria que estarán sujetas a monitoreos preventivos.

Artículo 45°.- La detección de enfermedades de importancia cuarentenaria durante los monitoreos, conllevará a tomar medidas de urgencia, incluyendo los tratamientos cuarentenarios; así como la destrucción y eliminación del embarque. Los gastos que involucre dicha medida serán por

cuenta del propietario o titular de los animales, productos, subproductos de origen animal, predio o del lugar donde se detectó la enfermedad.

Artículo 46°.- Las medidas zoosanitarias serán aplicadas bajo responsabilidad, por el Inspector de Cuarentena Animal o Funcionario Autorizado del SENASA, de manera oportuna y de acuerdo al caso presentado.

Artículo 47°.- El tratamiento cuarentenario a los animales, sus productos o subproductos que se importan y exportan, así como las actividades de monitoreo y pruebas diagnósticas en laboratorio, se efectuarán en los casos que así lo requiera y de acuerdo al dictamen del Inspector de Cuarentena Animal o Funcionario Autorizado del SENASA.

Artículo 48°.- Cuando se deseen importar mercancías pecuarias, y éstas procedan de un país de donde no se ha importado con anterioridad, o cuando se realice la importación de mercancías pecuarias por primera vez; el SENASA, a solicitud del interesado, efectuará una Evaluación del Riesgo de Enfermedades y, dependiendo de los resultados del mismo, podrá elaborar los requisitos zoosanitarios correspondientes y emitir el Permiso Zoosanitario de Importación. Sin embargo, de existir riesgo para la sanidad animal, podrá denegar la solicitud comunicando las razones al interesado.

Los estudios de Evaluación del Riesgo de Enfermedades para las importaciones estarán a cargo de la Dirección de Defensa Zoosanitaria del SENASA, y los costos que demanden de este proceso serán por cuenta del interesado.

Artículo 49°.- Las personas naturales o jurídicas privadas y estatales que incumplan las disposiciones del presente reglamento, se harán acreedoras a las sanciones que el mismo establezca y asumirán la responsabilidad administrativa y/o penal por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de las infracciones establecidas.

a) Serán causales de procesos administrativos y penales:

- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, por parte de funcionarios o autoridades civiles, policiales, aduaneras, marítimas, aéreas y personas que directa o indirectamente participan en el control fronterizo, incluyendo a los Inspectores de Cuarentena Animal o Funcionarios Autorizados del SENASA.

- El incumplimiento de la entrega de manifiestos de carga por parte de las compañías de transporte.

- El impedimento al cumplimiento de las funciones de los Inspectores de Cuarentena Animal o Funcionarios Autorizados del SENASA.

- La agresión verbal y/o física al Inspector de Cuarentena Animal o Funcionario Autorizado del SENASA.

b) Serán causales de inmovilización de animales, productos y/o subproductos de origen animal:

- Los animales, productos o subproductos de origen animal que no coincidan con la descripción de los certificados respectivos, en el supuesto de que éstos no impliquen riesgo sanitario. Estas mercancías quedarán inmovilizadas a efectos de subsanar la documentación. Si no se cumplierse con subsanar la observación dentro del plazo establecido por el SENASA, se procederá al reembarque o comiso y disposición final de la mercancía.

- Los animales, productos y subproductos de origen animal que ingresan al país como equipaje acompañado, sin contar con ninguna documentación zoosanitaria oficial.

c) Serán causales de reembarque o comiso y disposición final de mercancías pecuarias:

- Los animales, productos y subproductos de origen animal que ingresen al país sin ninguna documentación o con la documentación incompleta, o con un Certificado Zoosanitario de Exportación en el que no se contemplen todos los requisitos zoosanitarios exigidos por SENASA y cuyo plazo para completar la información se haya vencido.

- La detección, durante la inspección zoosanitaria y posterior confirmación en laboratorio, de enfermedades de importancia cuarentenaria para el país, o de productos en condiciones sépticas, que no tengan un tratamiento cuarentenario reconocido.

d) Serán causales de comiso e incineración de mercancías pecuarias, y sancionados con una multa equivalente a 3 UIT vigente:

- El incumplimiento de las disposiciones zoosanitarias dictaminadas por el Inspector de Cuarentena Animal o Funcionario Autorizado del SENASA.

- El ingreso ilegal de estas mercancías al país, sin contar con la documentación correspondiente emitida por el SENASA.

Artículo 50°.- La interposición de los recursos impugnativos contra las Resoluciones Administrativas de multa, serán tramitadas con arreglo a la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos vigente.

Artículo 51°.- Las acciones administrativas y penales en contra de los Inspectores de Cuarentena Animal o Funcionarios Autorizados del SENASA, por actos irregulares u omisiones en el cumplimiento del presente reglamento, se sujetarán a las normas legales vigentes de control establecidas para tal fin.

Artículo 52°.- El monto de las multas en aplicación del presente reglamento, será depositado en la cuenta bancaria establecida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA-. De no ser pagadas oportunamente, dichas multas serán ejecutadas vía cobranza coactiva.

Artículo 53°.- La admisión del recurso de impugnación se hará cuando se compruebe que el infractor haya cancelado por lo menos el 50% del valor de la multa que se le hubiere impuesto. En caso que el recurso de impugnación sea resuelto a favor del interesado, el monto de la multa cancelada le será devuelto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tendrá en cuenta las definiciones adjuntas en el Anexo "De las Definiciones", el mismo que forma parte integrante de este dispositivo legal.

Segunda.- Las disposiciones del presente Reglamento, así como las medidas zoosanitarias dispuestas por los Inspectores de Cuarentena Animal o Funcionarios Autorizados del SENASA, serán de estricto cumplimiento por las autoridades policiales, militares, aduaneras, judiciales, políticas y demás autoridades civiles que intervengan directa o indirectamente en las acciones de control fronterizo, puertos, aeropuertos y aduanas postales del país. Asimismo, dichas personas deberán prestar las facilidades y el apoyo oportuno que soliciten los Inspectores de Sanidad Animal en el cumplimiento de las medidas zoosanitarias que dictaminen. Caso contrario serán sometidos a procesos administrativos, recayendo sobre ellos las sanciones que determine la autoridad competente.

Tercera.- El SENASA, queda facultado a establecer las directivas técnicas complementarias a los dispositivos del presente Reglamento.

ANEXO

TERMINOLOGIA Y DEFINICIONES

1. **Acta de Inspección de Mercancías Pecuarias:** Formato oficial en el que se consignan los resultados de la inspección zoosanitaria.

2. **Análisis de Riesgo de Enfermedades:** Proceso oficial que involucra la evaluación, manejo y comunicación del riesgo de introducción de una enfermedad infectocontagiosa.

3. **Armonización:** Establecimiento, reconocimiento y aplicación por parte de varios países, previo acuerdo, de las medidas zoosanitarias basadas en normas internacionales.

4. **Autorización Zoosanitaria de Tránsito por el Territorio Nacional:** Documento oficial que autoriza la movilización de uno o varios transportes terrestres conteniendo animales, productos o subproductos de origen animal, o insumos pecuarios; que proceden de un país para dirigirse hacia un tercero.

5. **Categoría de riesgo zoosanitario:** Clasificación oficial ordenada de menor a mayor riesgo zoosanitario de animales, productos o subproductos de origen animal.

6. **Certificado de Desinfección:** Documento oficial expedido por el SENASA, luego de la desinfección realizada por personal oficial del SENASA o por una empresa autorizada por éste, a vehículos de transporte terrestre, marítimo o aéreo, al momento de ingresar a territorio nacional trasladando animales, productos o su subproductos, así como insumos pecuarios.

7. **Certificado de Internamiento:** Documento oficial expedido por el SENASA, mediante el cual se autoriza el ingreso a territorio nacional de animales, productos y subproductos de origen animal, así como de insumos pecuarios.

8. **Certificado Zoosanitario de Exportación:** Certificado oficial expedido por el SENASA, diseñado según los modelos del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria - COTASA, que autoriza la exportación de mercancías pecuarias.

9. **Certificado Zoosanitario de Reexportación:** Documento oficial que confirma la condición zoosanitaria de un embarque que provino y se destina hacia terceros países.

10. **Comiso:** Acto de privar de la propiedad sobre una mercancía pecuaria por razones de riesgo sanitario, a cualquier importador, propietario, transportista y/o comerciante infractor del presente Reglamento.

11. **Cuarentena:** Confinamiento oficial temporal de animales para observación, investigación y/o para aplicación de pruebas y/o tratamientos adicionales.

12. **Cuarentena Post Ingreso:** Cuarentena dispuesta por el SENASA, aplicada a animales, después de su ingreso al país.

13. **Declaración adicional:** Adenda requerida por un país importador que se ha de incorporar al certificado zoosanitario y que contiene información oficial complementaria y específica referente a las condiciones zoosanitarias de un envío.

14. **Determinación de Enfermedad:** Observación y detección de una enfermedad infecto-contagiosa o de su agente vector en una mercancía pecuaria, durante la inspección y confirmación en el laboratorio.

15. **Eliminación:** Proceso de sacrificio y/o destrucción, o separación parcial o total de animales, productos o subproductos de origen animal.

16. **Embarque:** Referido a mercancías pecuarias o insumos pecuarios que están en proceso de traslado o movimiento y que no se encuentran dentro del territorio peruano.

17. **Enfermedad:** Estado en el cual, cualquier microorganismo, virus, bacteria, parásito externo o interno, y en general, cualquier agente patógeno afecta animales y/o altera a los productos y subproductos de origen animal, pudiendo transmitirse a través de ellos.

18. **Enfermedad Cuarentenable:** Aquella que puede tener importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la enfermedad no exista o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

19. **Evaluación del riesgo:** Proceso de identificación y caracterización de un agente causal de enfermedad infecto-contagiosa en términos cualitativos y cuantitativos.

20. **Infectado:** Atacado por un agente causante de enfermedad infecto-contagiosa o expuesto de tal manera a una enfermedad, que razonablemente pueda esperarse que exista contaminación.

21. **Inmovilización:** Retención y confinamiento oficial temporal de mercancías pecuarias por razones de riesgo zoosanitario, a efectos de verificar, sanitariamente o documentalmente, la posibilidad de permitir su ingreso al país.

22. **Inspección Zoosanitaria:** Examen oficial de mercancías pecuarias para determinar si se encuentran en óptimas condiciones sanitarias y/o determinar el cumplimiento de las reglamentaciones zoosanitarias.

23. **Inspector de Cuarentena Zoosanitaria:** Médico Veterinario autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, facultada para registrar pasajeros, cargas, embalajes, animales, medios de transporte así como los recintos públicos o privados que puedan constituir riesgo sanitario para el país.

24. **Material de Multiplicación:** Llámese así a productos tales como semen, embriones y huevos embrionados para incubar.

25. **Manejo del Riesgo de Enfermedades:** Proceso de identificación, evaluación, selección e implementación de alternativas para mitigar el riesgo.

26. **Medida Zoosanitaria:** Entiéndase por medidas zoosanitarias, a cualquier norma legal (reglamento, dictamen o procedimiento sanitario oficial) que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o propagación de enfermedades cuarentenables.

27. **Mercancía Pecuaria:** Se refiere a cualquier animal vivo, material de multiplicación, producto o subproducto de origen animal. Para efectos del presente reglamento también se considera a las abejas y sus productos.

28. **País de Origen:** Designa a un país desde el que se envían animales, incluido abejas, que han nacido y han sido criados en dicho país; y/o productos, subproductos y material de multiplicación que provienen de animales nacidos y criados en el mismo.

29. **País de Procedencia:** Designa a un país desde el que se envían animales, productos y subproductos anima-

les, material de multiplicación y abejas, las cuales no son originarias de este país, pudiendo haber sido nacionalizadas u obtenidas de animales originarios de otros países.

30. **Permiso Zoosanitario de Importación:** Documento oficial emitido por el SENASA, que autoriza la importación de una especie animal, producto o subproducto de origen animal, o de insectos benéficos (abejas).

31. **Producto animal:** Cualquier material no manufacturado de origen animal (incluyendo huevos y leche).

32. **Protocolo Zoosanitario de Exportación:** Documento oficial por el que se establecen las especificaciones sanitarias que el país exportador deberá hacer cumplir para que un animal, producto o subproducto de origen animal pueda ingresar al país importador.

33. **Puesto de Control Cuarentenario:** Dependencia del SENASA ubicada en el punto de ingreso al territorio peruano, donde se aplican medidas fito y zoosanitarias para evitar la introducción de enfermedades cuarentenables a través del flujo de mercaderías pecuarias y/o de personas.

34. **Punto de Ingreso:** Terminales Aéreos, Marítimos, Fluviales o Terrestres, y en general aquel punto fronterizo oficialmente designado para recibir mercancías o insumos pecuarios de importación y/o entrada de pasajeros al país.

35. **Reembarque:** Disposición oficial de retorno de un embarque a su país de origen o procedencia, sin que se haya aún autorizado su ingreso a territorio nacional.

36. **Re-exportación:** Proceso de salida de un embarque importado, que ya ingresó al país, con destino a un tercer país.

37. **Requisitos Zoosanitarios de Importación:** Documento oficial que contiene las condiciones sanitarias que necesariamente deberán consignarse en el Certificado Zoosanitario de Exportación del país de origen o procedencia, para autorizar el internamiento de un embarque.

38. **Sanidad Animal:** Condición del buen estado de salud de individuos, poblaciones y productos que pertenecen al reino animal, considerándose fauna silvestre, animales de producción y mascotas.

39. **Subproducto animal:** Cualquier material de origen animal que ha sido procesado y/o tratado o que ha sufrido alguna transformación.

40. **Tratamiento Cuarentenario:** Cualquier forma de desinfección, medicación, desparasitación o vacunación, realizado en la mercancía o insumo pecuario, con el propósito de evitar el ingreso de enfermedades infectocontagiosas.

10629

Modifican artículo del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA

DECRETO SUPREMO
N° 052-2000-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 17° de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902 crea, entre otros, al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, como un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, por Decreto Supremo N° 055-92-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA;

Que, por diversas normas legales, entre ellas, la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto de Urgencia N° 066-99, Decretos Supremos N°s. 039, 046 y 047-99-AG y 005-2000-AG, el INRENA ha asumido nuevas funciones y atribuciones en el ámbito nacional relacionadas a la promoción del aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales renovables orientadas a contribuir al desarrollo del Sector Agrario;

Que, asimismo por Decreto Supremo N° 026-99-AG, el INRENA, asumió las funciones científicas, técnicas y administrativas, de la ex Unidad de Glaciología y Recursos Hídricos de ELECTROPERU S.A.;

Que, en consecuencia es necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, a fin de incorporar dentro de su estructura orgánica, a nuevas unidades orgánicas que permitan una eficiente y eficaz

gestión administrativa, así como el logro de sus fines y objetivos, en concordancia con las nuevas funciones y responsabilidades asignadas, autorizándole asimismo a modificar su Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese, el Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 055-92-AG, incorporando en su estructura orgánica a la Secretaría General como órgano de la Alta Dirección, a la Oficina de Información de Recursos Naturales como órgano de apoyo, y a las Unidades Operativas Regionales como órganos desconcentrados, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- La estructura orgánica del INRENA es la siguiente:

Órgano Directivo
- Consejo Directivo

Alta Dirección
- Jefatura
- Secretaría General

Órgano de Control
- Oficina de Auditoría Interna

Órganos de Asesoramiento
- Oficina de Planificación
- Oficina de Asesoría Jurídica

Órganos de Apoyo
- Oficina de Administración
- Oficina de Información de Recursos Naturales

Órganos de Línea
- Dirección General de Aguas y Suelos
- Dirección General de Forestal
- Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre
- Dirección General de Medio Ambiente Rural

Órganos Desconcentrados
- Unidades Operativas Regionales"

Artículo 2°.- La Secretaría General es un órgano de la Alta Dirección del INRENA y depende de la Jefatura, encargada de prestarle apoyo en la gestión institucional. Es responsable de la coordinación general con los órganos de la institución, así como de la conducción y supervisión de los sistemas de archivo, trámite documental y de las actividades de comunicación y relaciones públicas, de acuerdo a las políticas impartidas por la Alta Dirección. Está a cargo de un funcionario con la categoría de Secretario General, quien a su vez desempeña el cargo de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

Artículo 3°.- La Oficina de Información de Recursos Naturales es el órgano encargado de conducir los sistemas de información, informática y estadística de los recursos naturales renovables, así como de la formulación de estudios concernientes a la promoción del aprovechamiento sostenible y conservación de los mismos, y de la conducción de la Biblioteca Institucional. Está a cargo de un funcionario con la categoría de Director General y depende de la Jefatura del INRENA.

Artículo 4°.- Las Unidades Operativas Regionales, son órganos desconcentrados del INRENA con competencia en el ámbito nacional, encargadas de ejecutar los programas, proyectos y actividades orientadas a la promoción del aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales renovables y de aquellas correspondientes a actividades de glaciología. Son creadas, fusionadas o desactivadas por la Jefatura del INRENA y están a cargo de un funcionario con la categoría de Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva del INRENA en el ámbito geográfico de su jurisdicción, con dependencia técnica y funcional de las Oficinas y Direcciones Generales y jerárquicamente de la Jefatura.

Artículo 5°.- Las funciones de la ex Dirección General de Estudios y Proyectos de Recursos Naturales, serán asumidas por las Direcciones Generales de Línea correspondientes de acuerdo a su competencia.

Artículo 6°.- Autorízase al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, a modificar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, a fin de adecuarlo a su nueva estructura orgánica, en relación con las nuevas funciones y atribuciones que le han sido asignadas.

Artículo 7°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JOSE CHLIMPER ACKERMAN
Ministro de Agricultura

10630

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican decreto en lo relativo al ámbito de aplicación de beneficio tributario sobre utilidades no distribuidas destinadas a programas de inversión

**DECRETO SUPREMO
N° 102-2000-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del Artículo 72° y la Séptima Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, contemplan el beneficio de inversión de las utilidades no distribuidas;

Que el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 024-93-EM establece que las utilidades no distribuidas deben aplicarse a la ejecución de nuevos programas de inversión, a efecto de gozar del beneficio tributario antes referido;

Que el Decreto Supremo N° 07-94-EM aprobó el Reglamento de Procedimiento para la presentación, aprobación y ejecución de los programas de inversión con cargo a las utilidades no distribuidas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-98-EF, se dictaron normas para la aplicación de los beneficios tributarios a las utilidades no distribuidas destinados a programas de inversión que garanticen el incremento de los niveles de producción;

Que, resulta conveniente modificar el ámbito de aplicación del beneficio tributario precedentemente señalado, destinándose la inversión a programas que garanticen el incremento de los niveles de producción de la concesión minera donde se ubica la galería, el socavón o la operación minera a cielo abierto o incrementen la capacidad de transformación, dando valor agregado al mineral extraído;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8. del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-98-EF, por el texto siguiente:

"Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACION DEL BENEFICIO

El beneficio tributario a que se refiere el inciso b) del Artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se aplica sobre las utilidades no distribuidas obtenidas durante el plazo del programa de inversión y que se destinen a nuevos programas de inversión, los cuales garanticen el incremento de los niveles de producción de la concesión donde se ubica la operación minera correspondiente, ya sea

en galería, socavón o a cielo abierto, que produzcan dichas utilidades.

En el caso de concesión de beneficio (procesos de fundición o refinación), la reinversión mencionada deberá ser aplicada a la misma operación de fundición o refinación."

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

10631

Indices de Distribución del Canon Minero correspondientes al año 1999

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 091-2000-EF

(Mediante Oficio N° 1835-2000-EF/13, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique nuevamente el Anexo del Decreto Supremo N° 091-2000-EF, publicado el día 25 de agosto del año en curso, página 192000, por existir omisiones en dicho anexo).

INDICE DE DISTRIBUCION CANON MINERO AÑO 1999

DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRICTO	INDICE
TOTAL	1,00000000
ANCASH	
AIJA	
AIJA	0,00005223
CORIS	0,00002412
HUACLLAN	0,00000460
LA MERCED	0,00003630
SUCCHA	0,00001164
ANTONIO RAYMONDI	
LLAMELLIN	0,00013062
ACZO	0,00004443
CHACCHO	0,00003614
CHINGAS	0,00003447
MIRGAS	0,00008109
SAN JUAN DE RONTYO	0,00002499
ASUNCION	
CHACAS	0,00010939
ACOCHACA	0,00007373
BOLOGNESI	
CHIQUEJAN	0,00012000
ABELARDO PARDO LEZAMETA	0,00000175
ANTONIO RAYMONDI	0,00001814
AQUIA	0,00004482
CAJACAY	0,00002131
CANIS	0,00000160
COLQUIOC	0,00001829
HUALLANCA	0,00008075
HUASTA	0,00002791
HUAYLLACAYAN	0,00002101
LA PRIMAVERA	0,00000335
MANGAS	0,00000612
PACLLON	0,00001201
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0,00000300
TICLLOS	0,00000679

DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRICTO	INDICE
CARLOS F. FITZCARRALD	
SAN LUIS	0,00030864
SAN NICOLAS	0,00008092
YAUYA	0,00009359
CARHUAZ	
CARHUAZ	0,00037170
ACOPAMPA	0,00004036
AMASHCA	0,00003082
ANTA	0,00004385
ATAQUERO	0,00003431
MARCARA	0,00015055
PARIAHUANCA	0,00002031
SAN MIGUEL DE ACO	0,00004465
SHILLA	0,00006107
TINCO	0,00004421
YUNGAR	0,00005377
CASMA	
CASMA	0,00024976
BUENA VISTA ALTA	0,00003930
COMANDANTE NOEL	0,00002092
YAUTAN	0,00007026
CORONGO	
CORONGO	0,00003253
ACO	0,00000532
BAMBAS	0,00000366
CUSCA	0,00002217
LA PAMPA	0,00000929
YANAC	0,00000629
YUPAN	0,00000270
HUARAZ	
HUARAZ	0,00073970
COCHABAMBA	0,00003095
COLCABAMBA	0,00000552
HUANCHAY	0,00004450
JANGAS	0,00004544
LA LIBERTAD	0,00002081
OLLEROS	0,00004022
PAMPAS	0,00002141
PARIACOTO	0,00005077
PIRA	0,00005878
TARICA	0,00006563
INDEPENDENCIA	0,00048698
HUARI	
HUARI	0,00036693
ANRA	0,00003454
CAJAY	0,00006573
CHAVIN DE HUANTAR	0,00015040
HUACACHI	0,00003842
HUACCHIS	0,00002466
HUACHIS	0,00007021
HUANTAR	0,00004588
MASIN	0,00003923
PAUCAS	0,00002781
PONTO	0,00006293
RAHUAPAMPA	0,00000898
RAPAYAN	0,00002558
SAN MARCOS	0,00018193
SAN PEDRO DE CHANA	0,00003874
UCO	0,00002758
HUARMEY	
HUARMEY	0,00017489
COCHAPETI	0,00001255
CULEBRAS	0,00002111
HUAYAN	0,00001129
MALVAS	0,00001258
HUAYLAS	
CARAZ	0,00043511
HUALLANCA	0,00002335
HUATA	0,00002650

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICE
		HUAYLAS	0,00003496			HUAYLLABAMBA	0,00006130
		MATO	0,00003516			QUICHES	0,00004004
		PAMPAROMAS	0,00013082			RAGASH	0,00004650
		PUEBLO LIBRE	0,00011159			SAN JUAN	0,00010059
		SANTA CRUZ	0,00007090			SICSIBAMBA	0,00002956
		SANTO TORIBIO	0,00003138				
		YURACMARCA	0,00002875				
		MARISCAL LUZURIAGA				YUNGAY	
		PISCOBAMBA	0,00013682			YUNGAY	0,00054632
		CASCA	0,00006834			CASCAPARA	0,00003461
		ELEAZAR GUZMAN BARRON	0,00001980			MANCOS	0,00014658
		FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0,00003832			MATACOTO	0,00002447
		LLAMA	0,00002731			QUILLO	0,00019390
		LLUMPA	0,00008507			RANRAHIRCA	0,00005784
		LUCMA	0,00004848			SHUPLUY	0,00004482
		MUSGA	0,00001919			YANAMA	0,00013595
		OCROS				APURIMAC	
		OCROS	0,00004124			ABANCAY	
		ACAS	0,00000544				
		CAJAMARQUILLA	0,00000168			ABANCAY	0,00000506
		CARHUAPAMPA	0,00000640			CHACOCHE	0,00000012
		COCHAS	0,00001311			CIRCA	0,00000030
		CONGAS	0,00001488			CURAHUASI	0,00000163
		LLIPA	0,00000129			HUANIPACA	0,00000050
		SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0,00000475			LAMBRAMA	0,00000049
		SAN PEDRO	0,00000810			PICHIRHUA	0,00000056
		SANTIAGO DE CHILCAS	0,00000371			SAN PEDRO DE CACHORA	0,00000035
						TAMBURCO	0,00000043
		PALLASCA				ANDAHUAYLAS	
		CABANA	0,00013195			ANDAHUAYLAS	0,00000610
		BOLOGNESI	0,00002285			ANDARAPA	0,00000097
		CONCHUCOS	0,00010692			CHIARA	0,00000016
		HUACASCHUQUE	0,00001353			HUANCARAMA	0,00000090
		HUANDOVAL	0,00001451			HUANCARAY	0,00000058
		LACABAMBA	0,00001149			HUAYANA	0,00000009
		LLAPO	0,00000606			KISHUARA	0,00000092
		PALLASCA	0,00004151			PACOBAMBA	0,00000080
		PAMPAS	0,00006324			PACUCHA	0,00000142
		SANTA ROSA	0,00002014			PAMPACHIRI	0,00000028
		TAUCA	0,00004619			POMACOCHA	0,00000009
		POMABAMBA				SAN ANTONIO DE CACHI	0,00000046
						SAN JERONIMO	0,00000143
		POMABAMBA	0,00018956			SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0,00000020
		HUAYLLAN	0,00003903			SANTA MARIA DE CHICMO	0,00000119
		PAROBAMBA	0,00007179			TALAVERA	0,00000172
		QUINUABAMBA	0,00002982			TUMAY HUARACA	0,00000025
						TURPO	0,00000054
		RECUAY				KAQUIABAMBA	0,00000024
						ANTABAMBA	
		RECUAY	0,00009404				
		CATAC	0,00003466			ANTABAMBA	0,00000090
		COTAPARACO	0,00000450			EL ORO	0,00000007
		HUAYLLAPAMPA	0,00000811			HUAQUIRCA	0,00000020
		LLACLLIN	0,00000755			JUAN ESPINOZA MEDRANO	0,00000023
		MARCA	0,00001003			OROPESA	0,00000032
		PAMPAS CHICO	0,00001081			PACHACONAS	0,00000014
		PARARIN	0,00000855			SABAINO	0,00000018
		TAPACOCHA	0,00000556			AYMARAES	
		TICAPAMPA	0,00002291				
		SANTA				CHALHUANCA	0,00000149
						CAPAYA	0,00000008
		CHIMBOTE	0,00139422			CARAYBAMBA	0,00000012
		CACERES DEL PERU	0,00004970			CHAPIMARCA	0,00000034
		COISHCO	0,00005904			COLCABAMBA	0,00000009
		MACATE	0,00004153			COTARUSE	0,00000039
		MORO	0,00005553			HUAYLLO	0,00000009
		NEPENA	0,00005772			JUSTO APU SAHUARAURA	0,00000012
		SAMANCO	0,00002405			LUCRE	0,00000039
		SANTA	0,00007157			POCOHUANCA	0,00000020
		NUEVO CHIMBOTE	0,00029119			SAN JUAN DE CHACÑA	0,00000016
		SIHUAS				SANAYCA	0,00000018
						SORAYA	0,00000013
		SIHUAS	0,00017883			TAPAIRIHUA	0,00000037
		ACOBAMBA	0,00002602			TINTAY	0,00000051
		ALFONSO UGARTE	0,00001509			TORAYA	0,00000022
		CASHAPAMPA	0,00005449			YANACA	0,00000017
		CHINGALPO	0,00001986			CHINCHEROS	
						CHINCHEROS	0,00000195
						ANCO-HUALLO	0,00000110

DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRITO	INDICE	DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRITO	INDICE
COCHARCAS	0,00000022	CAHUACHO	0,00006147
HUACCANA	0,00000110	CHALA	0,00012800
OCOBAMBA	0,00000032	CHAPARRA	0,00013748
ONGOY	0,00000093	HUANUHUANU	0,00011157
URANMARCA	0,00000030	JAQUI	0,00012891
RANRACANCHA	0,00000115	LOMAS	0,00005014
		QUICACHA	0,00013268
		YAUCA	0,00008704
COTABAMBAS		CASTILLA	
TAMBOBAMBA	0,00000335	APLAO	0,00128689
COTABAMBAS	0,00000073	ANDAGUA	0,00008806
COYLLURQUI	0,00000117	AYO	0,00002362
HAQUIRA	0,00000160	CHACHAS	0,00018485
MARA	0,00000110	CHILCAYMARCA	0,00003178
CHALLHUAHUACHO	0,00000075	CHOCO	0,00009187
		HUANCARQUI	0,00010008
GRAU		MACHAGUAY	0,00010532
CHUQUIBAMBILLA	0,00000176	ORCOPAMPA	0,00032427
CURPAHUASI	0,00000040	PAMPACOLCA	0,00027073
GAMARRA	0,00000074	TIPAN	0,00005883
HUAYLLATI	0,00000037	UNON	0,00001615
MAMARA	0,00000011	URACA	0,00052657
MICAELA BASTIDAS	0,00000009	VIRACO	0,00017135
PATAYPAMPA	0,00000015		
PROGRESO	0,00000031	CAYLLOMA	
SAN ANTONIO	0,00000005	CHIVAY	0,00138079
SANTA ROSA	0,00000012	ACHOMA	0,00010350
TURPAY	0,00000010	CABANACONDE	0,00022567
VILCABAMBA	0,00000013	CALLALLI	0,00033532
VIRUNDO	0,00000007	CAYLLOMA	0,00057545
CURASCO	0,00000021	COPORAQUE	0,00010791
		HUAMBO	0,00014895
AREQUIPA		HUANCA	0,00025432
AREQUIPA		ICHUPAMPA	0,00005871
AREQUIPA	0,01032704	LARI	0,00009814
CAYMA	0,00198099	LLUTA	0,00107606
CERRO COLORADO	0,00257298	MACA	0,00008013
CHARACATO	0,00019962	MADRIGAL	0,00007946
CHIGUATA	0,00015752	SAN ANTONIO DE CHUCA	0,00012425
JACOBO HUNTER	0,00162426	SIBAYO	0,00008904
LA JOYA	0,00092860	TAPAY	0,00010216
MARIANO MELGAR	0,00196343	TISCO	0,00029837
MIRAFLORES	0,00209433	TUTI	0,00007973
MOLLEBAYA	0,00005369	YANQUE	0,00021590
PAUCARPATA	0,00439052		
POCSI	0,00004628	CONDESUYOS	
POLOBAYA	0,00009294	CHUQUIBAMBA	0,00078102
QUEQUENA	0,00004988	ANDARAY	0,00007308
SABANDIA	0,00015384	CAYARANI	0,00054644
SACHACA	0,00062139	CHICHAS	0,00012444
SAN JUAN DE SIGUAS	0,00004860	IRAY	0,00006639
SAN JUAN DE TARUCANI	0,00016216	RIO GRANDE	0,00034212
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0,00009406	SALAMANCA	0,00011532
SANTA RITA DE SIGUAS	0,00014154	YANAQUIHUA	0,00037171
SOCABAYA	0,00142662		
TIABAYA	0,00072157	ISLAY	
UCHUMAYO	0,00046755	MOLLENDO	0,00185415
VITOR	0,00024330	COCACHACRA	0,00051631
YANAHUARA	0,00071946	DEAN VALDIVIA	0,00030452
YARABAMBA	0,00006599	ISLAY	0,00009291
YURA	0,00033160	MEJIA	0,00008318
ALTO SELVA ALEGRE	0,00221248	PUNTA DE BOMBON	0,00034416
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO	0,00290565		
		LA UNION	
CAMANA		COTAHUASI	0,00103226
CAMANA	0,00116782	ALCA	0,00036423
JOSE MARIA QUIMPER	0,00016572	CHARCANA	0,00010420
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0,00012932	HUAYNACOTAS	0,00038891
MARISCAL CACERES	0,00020160	PAMPAMARCA	0,00023623
NICOLAS DE PIEROLA	0,00023525	PUYCA	0,00045689
OCOÑA	0,00028935	QUECHUALLA	0,00005836
QUILCA	0,00007801	SAYLA	0,00006536
SAMUEL PASTOR	0,00060810	TAURIA	0,00004672
		TOME PAMPA	0,00013815
CARAVELI		TORO	0,00021786
CARAVELI	0,00058088		
ACARI	0,00028815	AYACUCHO	
ATICO	0,00020072	CANGALLO	
ATQUIPA	0,00004373	CANGALLO	0,00000028
BELLA UNION	0,00012567	CHUSCHI	0,00000014

DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRITO	INDICE	DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRITO	INDICE
LOS MOROCHUCOS	0,00000014	PAUCAR DEL SARA SARA	
MARIA PARADO DE BELLIDO	0,00000006	PAUSA	0,00000006
PARAS	0,00000011	COLTA	0,00000001
TOTOS	0,00000008	CORCULLA	0,00000001
HUAMANGA		LAMPA	0,00000002
AYACUCHO	0,00000111	MARCABAMBA	0,00000001
ACOCRO	0,00000010	OYOLO	0,00000001
ACOS VINCHOS	0,00000005	PARARCA	0,00000001
CARMEN ALTO	0,00000008	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0,00000001
CHIARA	0,00000007	SAN JOSE DE USHUA	0,00000001
OCROS	0,00000008	SARA SARA	0,00000001
PACAYCASA	0,00000003	SUCRE	
QUINUA	0,00000008	QUEROBAMBA	0,00000010
SAN JOSE DE TICLLAS	0,00000002	BELEN	0,00000001
SAN JUAN BAUTISTA	0,00000017	CHALCOS	0,00000002
SANTIAGO DE PISCHA	0,00000001	CHILCAYOC	0,00000001
SOCOS	0,00000010	HUACANA	0,00000001
TAMBILLO	0,00000006	MORCOLLA	0,00000004
VINCHOS	0,00000020	PAICO	0,00000001
HUANCA SANCOS		SAN PEDRO DE LARCAY	0,00000001
SANCOS	0,00000009	SAN SALVADOR DE QUIJE	0,00000003
CARAPO	0,00000005	SANTIAGO DE PAUCARAY	0,00000002
SACSAMARCA	0,00000003	SORAS	0,00000001
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0,00000005	VICTOR FAJARDO	
HUANTA		HUANCAPI	0,00000016
HUANTA	0,00000062	ALCAMENCA	0,00000004
AYAHUANCO	0,00000006	APONGO	0,00000002
HUAMANGUILLA	0,00000008	ASQUIPATA	0,00000001
IGUAIN	0,00000003	CANARIA	0,00000006
LURICOCHA	0,00000009	CAYARA	0,00000002
SANTILLANA	0,00000012	COLCA	0,00000003
SIVIA	0,00000033	HUAMANQUIQUIA	0,00000002
LA MAR		HUANCARAYLLA	0,00000007
SAN MIGUEL	0,00000064	HUAYA	0,00000004
ANCO	0,00000023	SARHUA	0,00000006
AYNA	0,00000013	VILCANCHOS	0,00000007
CHILCAS	0,00000003	VILCAS HUAMAN	
CHUNGUI	0,00000008	VILCAS HUAMAN	0,00000016
LUIS CARRANZA	0,00000005	ACCOMARCA	0,00000002
TAMBO	0,00000019	CARHUANCA	0,00000002
SANTA ROSA	0,00000016	CONCEPCION	0,00000003
LUCANAS		HUAMBALPA	0,00000003
PUQUIO	0,00000031	INDEPENDENCIA	0,00000003
AUCARA	0,00000004	SAURAMA	0,00000002
CABANA	0,00000001	VISCHONGO	0,00000004
CARMEN SALCEDO	0,00000002	CAJAMARCA	
CHAVIÑA	0,00000003	CAJABAMBA	
CHIPAO	0,00000005	CAJABAMBA	0,01100957
HUAC-HUAS	0,00000003	CACHACHI	0,00677526
LARAMATE	0,00000004	CONDEBAMBA	0,00392264
LEONCIO PRADO	0,00000003	SITACOCHA	0,00245572
LLAUTA	0,00000003	CAJAMARCA	
LUCANAS	0,00000004	CAJAMARCA	0,05513852
OCAÑA	0,00000006	ASUNCION	0,00437095
OTOCA	0,00000004	CHETILLA	0,00165663
SAISA	0,00000001	COSPAN	0,00374646
SAN CRISTOBAL	0,00000002	ENCAÑADA	0,01009361
SAN JUAN	0,00000001	JESUS	0,00611380
SAN PEDRO	0,00000005	LLACANORA	0,00191832
SAN PEDRO DE PALCO	0,00000003	LOS BAÑOS DEL INCA	0,01038203
SANCOS	0,00000004	MAGDALENA	0,00361608
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0,00000001	MATARA	0,00185766
SANTA LUCIA	0,00000002	NAMORA	0,00340668
PARINACOCHAS		SAN JUAN	0,00184000
CORACORA	0,00000023	CELENDIN	
CHUMPI	0,00000004	CELENDIN	0,01417826
CORONEL CASTAÑEDA	0,00000001	CHUMUCH	0,00135928
PACAPAUZA	0,00000001	CORTEGANA	0,00317640
PULLO	0,00000005	HUASMIN	0,00587678
PUYUSCA	0,00000004	JORGE CHAVEZ	0,00025170
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0,00000001	JOSE GALVEZ	0,00153655
UPAHUACHO	0,00000001		

DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRITO	INDICE	DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRITO	INDICE
MIGUEL IGLESIAS	0,00156389	NAMBALLE	0,00272523
OXAMARCA	0,00252009	SAN JOSE DE LOURDES	0,00457393
SOROCHUCO	0,00437424	TABACONAS	0,00438754
SUCRE	0,00223794		
UTCO	0,00050691	SAN MARCOS	
LA LIBERTAD DE PALLAN	0,00252009		
CHOTA		PEDRO GALVEZ	0,00899232
		EDUARDO VILLANUEVA	0,00075074
CHOTA	0,01901353	GREGORIO PITA	0,00273874
ANGUIA	0,00108946	ICHOCAN	0,00112701
CHADIN	0,00105212	JOSE MANUEL QUIROZ	0,00154809
CHIGUIRIP	0,00121756	JOSE SABOGAL	0,00364633
CHIMBAN	0,00070758	CHANCAY	0,00113723
COCHABAMBA	0,00177147		
CONCHAN	0,00145971	SAN MIGUEL	
HUAMBOS	0,00240588		
LAJAS	0,00322396	SAN MIGUEL	0,00767098
LLAMA	0,00207792	BOLIVAR	0,00040522
MIRACOSTA	0,00088719	CALQUIS	0,00121487
PACCHA	0,00115554	CATILLUC	0,00083079
PION	0,00035872	EL PRADO	0,00094858
QUEROCOTO	0,00250373	LA FLORIDA	0,00083014
SAN JUAN DE LICUPIS	0,00032746	LLAPA	0,00116708
TACABAMBA	0,00421204	NANCHOC	0,00036149
TOCMOCHE	0,00023949	NIEPOS	0,00135997
CHOROPAMPA	0,00122655	SAN GREGORIO	0,00079179
CHALAMARCA	0,00253272	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0,00134250
		TONGOD	0,00093886
CONTUMAZA		UNION AGUA BLANCA	0,00101817
CONTUMAZA	0,00348246	SAN PABLO	
CHILETE	0,00062355		
CUPISNIQUE	0,00041162	SAN PABLO	0,00578497
GUZMANGO	0,00064439	SAN BERNARDINO	0,00151355
SAN BENITO	0,00072897	SAN LUIS	0,00056375
SANTA CRUZ DE TOLEDO	0,00032513	TUMBADEN	0,00126661
TANTARICA	0,00038395		
YONAN	0,00128531	SANTA CRUZ	
CUTERVO			
		SANTA CRUZ	0,00408051
CUTERVO	0,02295866	ANDABAMBA	0,00057541
CALLAYUC	0,00335026	CATACHE	0,00222888
CHOROS	0,00106345	CHANCAYBAÑOS	0,00104683
CUJILLO	0,00081247	LA ESPERANZA	0,00092130
LA RAMADA	0,00135835	NINABAMBA	0,00091537
PIMPINGOS	0,00217451	PULAN	0,00149684
QUEROCOTILLO	0,00487264	SAUCEPAMPA	0,00061566
SAN ANDRES DE CUTERVO	0,00160491	SEXI	0,00009018
SAN JUAN DE CUTERVO	0,00070754	UTICYACU	0,00045233
SAN LUIS DE LUCMA	0,00110693	YAUUYUCAN	0,00075500
SANTA CRUZ	0,00117870		
SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0,00158987	CUSCO	
SANTO TOMAS	0,00267750		
SOCOTA	0,00314939	ACOMAYO	
TORIBIO CASANOVA	0,00055649		
HUALGAYOC		ACOMAYO	0,00000000
		ACOPIA	0,00000000
BAMBAMARCA	0,02286323	ACOS	0,00000000
CHUGUR	0,00125793	MOSOC LLACTA	0,00000000
HUALGAYOC	0,00588339	POMACANCHI	0,00000000
JAEN		RONDOCAN	0,00000000
		SANGARARA	0,00000000
JAEN	0,02494601	ANTA	
BELLAVISTA	0,00447752		
CHONTALI	0,00318504	ANTA	0,00000000
COLASAY	0,00419510	ANCAHUASI	0,00000000
HUABAL	0,00296323	CACHIMAYO	0,00000000
LAS PIRIAS	0,00156555	CHINCHAYPUJIO	0,00000000
POMAHUACA	0,00215054	HUAROCONDO	0,00000000
PUCARA	0,00152905	LIMATAMBO	0,00000000
SALLIQUE	0,00206407	MOLLEPATA	0,00000000
SAN FELIPE	0,00152588	PUCYURA	0,00000000
SAN JOSE DEL ALTO	0,00215118	ZURITE	0,00000000
SANTA ROSA	0,00422858	CALCA	
SAN IGNACIO			
		CALCA	0,00000000
SAN IGNACIO	0,01683898	COYA	0,00000000
CHIRINOS	0,00421906	LAMAY	0,00000000
HUARANGO	0,00726062	LARES	0,00000000
LA COIPA	0,00546665	PISAC	0,00000000
		SAN SALVADOR	0,00000000
		TARAY	0,00000000
		YANATILE	0,00000000

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICE
CANAS				COLQUEPATA			
	YANA OCA		0,00000000		HUANCA RANI		0,00000000
	CHECCA		0,00000000		KOSNI PATA		0,00000000
	KUNTURKANKI		0,00000000	QUISPICANCHI			
	LANGUI		0,00000000		URCOS		0,00000000
	LAYO		0,00000000		ANDAHUAYLILLAS		0,00000000
	PAMPAMARCA		0,00000000		CAMANTI		0,00000000
	QUEHUE		0,00000000		CCARHUAYO		0,00000000
	TUPAC AMARU		0,00000000		CCATCA		0,00000000
CANCHIS					CUSIPATA		0,00000000
	SICUANI		0,00000000		HUARO		0,00000000
	CHECACUPE		0,00000000		LUCRE		0,00000000
	COMBAPATA		0,00000000		MARCAPATA		0,00000000
	MARANGANI		0,00000000		OCONGATE		0,00000000
	PITUMARCA		0,00000000		OROPESA		0,00000000
	SAN PABLO		0,00000000		QUIQUIJANA		0,00000000
	SAN PEDRO		0,00000000	URUBAMBA			
	TINTA		0,00000000		URUBAMBA		0,00000000
CHUMBIVILCAS					CHINCHERO		0,00000000
	SANTO TOMAS		0,00000000		HUAYLLABAMBA		0,00000000
	CAPACMARCA		0,00000000		MACHUPICCHU		0,00000000
	CHAMACA		0,00000000		MARAS		0,00000000
	COLQUEMARCA		0,00000000		OLLANTAYTAMBO		0,00000000
	LIVITACA		0,00000000		YUCAY		0,00000000
	LLUSCO		0,00000000	HUANCavelica			
	QUINOTA		0,00000000		ACOBAMBA		
	VELILLE		0,00000000		ACOBAMBA		0,00007994
CUSCO					ANDABAMBA		0,00001447
	CUSCO		0,00000000		ANTA		0,00002793
	CCORCA		0,00000000		CAJA		0,00001235
	POROY		0,00000000		MARCAS		0,00000895
	SAN JERONIMO		0,00000000		PAUCARA		0,00004043
	SAN SEBASTIAN		0,00000000		POMACocha		0,00001822
	SANTIAGO		0,00000000		ROSARIO		0,00002454
	SAYLLA		0,00000000	ANGARAES			
	WANCHAQ		0,00000000		LIRCAY		0,00015144
ESPINAR					ANCHONGA		0,00003030
	ESPINAR		0,00000000		CALLANMARCA		0,00000367
	CONDOROMA		0,00000000		CCOCHACCASA		0,00002034
	COPORAQUE		0,00000000		CHINCHO		0,00000094
	OCORURO		0,00000000		CONGALLA		0,00002127
	PALLPATA		0,00000000		HUANCA-HUANCA		0,00000619
	PICHIGUA		0,00000000		HUAYLLAY GRANDE		0,00000429
	SUYCKUTAMBO		0,00000000		JULCAMARCA		0,00000540
	ALTO PICHIGUA		0,00000000		SAN ANTONIO DE ANTAPARCO		0,00000240
LA CONVENCION					SANTO TOMAS DE PATA		0,00000378
	SANTA ANA		0,00000000		SECCLLA		0,00001186
	ECHARATE		0,00000000	CASTROVIRREYNA			
	HUAYOPATA		0,00000000		CASTROVIRREYNA		0,00002402
	MARANURA		0,00000000		ARMA		0,00000461
	OCOBAMBA		0,00000000		AURAHUA		0,00000585
	QUELLOUNO		0,00000000		CAPILLAS		0,00000452
	QUIMBIRI		0,00000000		CHUPAMARCA		0,00000283
	SANTA TERESA		0,00000000		COCAS		0,00000318
	VILCABAMBA		0,00000000		HUACHOS		0,00000583
	PICHARI		0,00000000		HUAMATAMBO		0,00000164
PARURO					MOLLEPAMPA		0,00000435
	PARURO		0,00000000		SAN JUAN		0,00000315
	ACCHA		0,00000000		SANTA ANA		0,00000479
	CCAPI		0,00000000		TANTARA		0,00000209
	COLCHA		0,00000000		TICRAPO		0,00000587
	HUANOQUITE		0,00000000	CHURCAMPa			
	OMACHA		0,00000000		CHURCAMPa		0,00006130
	PACCARITAMBO		0,00000000		ANCO		0,00003467
	PILLPINTO		0,00000000		CHINCHIHUASI		0,00001299
	YAUQUISQUE		0,00000000		EL CARMEN		0,00001151
PAUCARTAMBO					LA MERCED		0,00000134
	PAUCARTAMBO		0,00000000		LACROJA		0,00001644
	CAICAY		0,00000000		PACHAMARCA		0,00001301
	CHALLABAMBA		0,00000000		PAUCARBAMBA		0,00001943
					SAN MIGUEL DE MAYOCC		0,00000269
					SAN PEDRO DE CORIS		0,00002984

DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRITO	INDICE
HUANCAVELICA	
HUANCAVELICA	0,00020043
ACOBAMBILLA	0,00001344
ACORIA	0,00010431
CONAYCA	0,00000494
CUENCA	0,00001156
HUACHOCOLPA	0,00001017
HUAYLLAHUARA	0,00000394
IZCUCHACA	0,00000393
LARIA	0,00000578
MANTA	0,00000657
MARISCAL CACERES	0,00000100
MOYA	0,00000778
NUEVO OCCORO	0,00000958
PALCA	0,00001595
PILCHACA	0,00000298
VILCA	0,00001483
YAULI	0,00008398
HUAYTARA	
HUAYTARA	0,00002401
AYAVI	0,00000385
CORDOVA	0,00000325
HUAYACUNDO ARMA	0,00000114
LARAMARCA	0,00000345
OCOYO	0,00000351
PILPICHACA	0,00001013
QUERCO	0,00000146
QUITO-ARMA	0,00000318
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0,00000508
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0,00000420
SAN ISIDRO	0,00000296
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0,00001214
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0,00000197
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0,00000361
TAMBO	0,00000342
TAYACAJA	
PAMPAS	0,00012873
ACOSTAMBO	0,00001787
ACRAQUIA	0,00001962
AHUAYCHA	0,00001645
COLCABAMBA	0,00008540
DANIEL HERNANDEZ	0,00003065
HUACHOCOLPA	0,00001143
HUANDO	0,00002921
HUARIBAMBA	0,00002732
ÑAHUIMPUQUIO	0,00000825
PAZOS	0,00002760
QUISHUAR	0,00000217
SALCABAMBA	0,00002343
SALCAHUASI	0,00001800
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0,00001416
SURCUBAMBA	0,00002063
TINTAY PUNCU	0,00001394
HUANUCO	
AMBO	
AMBO	0,00000776
CAYNA	0,00000111
COLPAS	0,00000103
CONCHAMARCA	0,00000149
HUACAR	0,00000295
SAN FRANCISCO	0,00000102
SAN RAFAEL	0,00000343
TOMAY KICHWA	0,00000159
DOS DE MAYO	
LA UNION	0,00000542
CHUQUIS	0,00000166
MARIAS	0,00000213
PACHAS	0,00000343
QUIVILLA	0,00000037
RIPAN	0,00000205
SHUNQUI	0,00000107
SILLAPATA	0,00000150
YANAS	0,00000130

DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRITO	INDICE
HUACAYBAMBA	
HUACAYBAMBA	0,00000509
CANCHABAMBA	0,00000128
COCHABAMBA	0,00000087
PINRA	0,00000340
HUAMALIES	
LLATA	0,00000953
ARANCAY	0,00000078
CHAVIN DE PARIARCA	0,00000164
JACAS GRANDE	0,00000264
JIRCAN	0,00000074
MIRAFLORES	0,00000090
MONZON	0,00000252
PUNCHAO	0,00000055
PUNOS	0,00000180
SINGA	0,00000164
TANTAMAYO	0,00000101
HUANUCO	
HUANUCO	0,00002899
AMARILIS	0,00001267
CHINCHAO	0,00000767
CHURUBAMBA	0,00000590
MARGOS	0,00000459
QUISQUI	0,00000175
SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0,00000134
SAN PEDRO DE CHAULAN	0,00000183
SANTA MARIA DEL VALLE	0,00000624
YARUMAYO	0,00000083
LAURICOCHA	
JESUS	0,00000580
BAÑOS	0,00000124
JIVIA	0,00000079
QUEROPALCA	0,00000022
RONDOS	0,00000296
SAN FRANCISCO DE ASIS	0,00000117
SAN MIGUEL DE CAURI	0,00000277
LEONCIO PRADO	
RUPA-RUPA	0,00001134
DANIEL ALOMIA ROBLES	0,00000133
HERMILIO VALDIZAN	0,00000089
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0,00000462
LUYANDO	0,00000175
MARIANO DAMASO BERAUN	0,00000231
MARAÑON	
HUACRACHUCO	0,00000778
CHOLON	0,00000166
SAN BUENAVENTURA	0,00000092
PACHITEA	
PANAO	0,00001028
CHAGLLA	0,00000422
MOLINO	0,00000358
UMARI	0,00000517
PUERTO INCA	
PUERTO INCA	0,00000516
CODO DEL POZUZO	0,00000153
HONORIA	0,00000130
TOURNAVISTA	0,00000174
YUYAPICHIS	0,00000139
YAROWILCA	
CHAVINILLO	0,00000750
CHUPAN	0,00000238
CAHUAC	0,00000060
CHACABAMBA	0,00000079
JACAS CHICO	0,00000087
OBAS	0,00000281
PAMPAMARCA	0,00000095

DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRITO	INDICE	DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRITO	INDICE
ICA		CONCEPCION	
CHINCHA		CONCEPCION	0,00120271
CHINCHA ALTA	0,00025439	ACO	0,00009636
ALTO LARAN	0,00001840	ANDAMARCA	0,00038309
CHAVIN	0,00000378	CHAMBARA	0,00016197
CHINCHA BAJA	0,00005195	COCHAS	0,00015626
EL CARMEN	0,00003734	COMAS	0,00055504
GROCIO PRADO	0,00004373	HEROINAS TOLEDO	0,00009804
PUEBLO NUEVO	0,00009927	MANZANARES	0,00005810
SAN JUAN DE YANAC	0,00000468	MARISCAL CASTILLA	0,00007549
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0,00000646	MATAHUASI	0,00022592
SUNAMPE	0,00006706	MITO	0,00007031
TAMBO DE MORA	0,00001326	NUEVE DE JULIO	0,00009592
		ORCOTUNA	0,00012827
		SAN JOSE DE QUERO	0,00032782
		SANTA ROSA DE OCOPA	0,00009736
ICA		HUANCAYO	
ICA	0,00039848	HUANCAYO	0,00701508
LA TINGUIÑA	0,00005810	CARHUACALLANGA	0,00001100
LOS AQUIJES	0,00003518	CHACAPAMPA	0,00010160
OCUCAJE	0,00001235	CHICCHE	0,00011574
PACHACUTEC	0,00001128	CHILCA	0,00206567
PARCONA	0,00009178	CHONGOS ALTO	0,00009719
PUEBLO NUEVO	0,00001699	CHUPURO	0,00013362
SALAS	0,00002552	COLCA	0,00008761
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0,00001836	CULLHUAS	0,00018509
SAN JUAN BAUTISTA	0,00002532	EL TAMBO	0,00379198
SANTIAGO	0,00004750	HUACRAPUQUIO	0,00006399
SUBTANJALLA	0,00002205	HUALHUAS	0,00011200
TATE	0,00001072	HUANCAN	0,00039164
YAUCA DEL ROSARIO	0,00000572	HUASICANCHA	0,00004668
		HUAYUCACHI	0,00032232
NASCA		INGENIO	0,00013873
NASCA	0,00012840	PARIAHUANCA	0,00057299
CHANGUILLO	0,00001459	PILCOMAYO	0,00030891
EL INGENIO	0,00001545	PUCARA	0,00034788
MARCONA	0,00003914	QUICHUAY	0,00009909
VISTA ALEGRE	0,00003581	QUILCAS	0,00016362
		SAN AGUSTIN	0,00032201
PALPA		SAN JERONIMO DE TUNAN	0,00028028
PALPA	0,00003683	SANO	0,00017247
LLIPATA	0,00000622	STO. DOMINGO DE ACOBAMBA	0,00051229
RIO GRANDE	0,00001346	SAPALLANGA	0,00056950
SANTA CRUZ	0,00000581	SICAYA	0,00021343
TIBILLO	0,00000286	VIQUES	0,00007734
PISCO		JAUJA	
PISCO	0,00024329	JAUJA	0,00169674
HUANCANO	0,00000987	ACOLLA	0,00044069
HUMAY	0,00001979	APATA	0,00035847
INDEPENDENCIA	0,00004634	ATAURA	0,00004922
PARACAS	0,00000425	CANCHAYLLO	0,00007465
SAN ANDRES	0,00004244	CURICACA	0,00010144
SAN CLEMENTE	0,00004506	EL MANTARO	0,00007976
TUPAC AMARU INCA	0,00002895	HUAMALI	0,00008551
		HUARIPAMPA	0,00004571
		HUERTAS	0,00011796
JUNIN		JANJAILLO	0,00007997
CHANCHAMAYO		JULCAN	0,00004251
CHANCHAMAYO	0,00174512	LEONOR ORDOÑEZ	0,00007724
PERENE	0,00120898	LLOCLAPAMPA	0,00008065
PICHANAQUI	0,00089442	MARCO	0,00010627
SAN LUIS DE SHUARO	0,00025671	MASMA	0,00012122
SAN RAMON	0,00070759	MASMA CHICCHE	0,00005749
VITOC	0,00018064	MOLINOS	0,00008834
		MONOBAMBA	0,00010990
CHUPACA		MUQUI	0,00003685
CHUPACA	0,00133376	MUQUIYAYUO	0,00008557
AHUAC	0,00036405	PACA	0,00007238
CHONGOS BAJO	0,00023370	PACCHA	0,00012833
HUACHAC	0,00016501	PANCAN	0,00006982
HUAMANCACA CHICO	0,00011939	PARCO	0,00008400
JARPA	0,00020028	POMACANCHA	0,00014106
SAN JUAN DE YSCOS	0,00012059	RICRAN	0,00012578
3 DE DICIEMBRE	0,00006573	SAN LORENZO	0,00006198
YANACANCHA	0,00016197	SAN PEDRO DE CHUNAN	0,00005595
		SAUSA	0,00007130
		SINCOS	0,00017450
		TUNAN MARCA	0,00006232
		YAUJI	0,00010375
		YAUYOS	0,00030901

DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRITO	INDICE	DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRITO	INDICE
JUNIN		OTUZCO	
JUNIN	0,00127146	OTUZCO	0,00132891
CARHUAMAYO	0,00038952	AGALLPAMPA	0,00033877
ONDORES	0,00022276	CHARAT	0,00012727
ULCUMAYO	0,00066211	HUARANCHAL	0,00015867
SATIPO		LA CUESTA	0,00002560
SATIPO	0,00207658	MACHE	0,00010058
COVIRIALI	0,00019041	PARANDAY	0,00002025
LLAYLLA	0,00017112	SALPO	0,00024105
MAZAMARI	0,00053380	SINSICAP	0,00023240
PAMPA HERMOSA	0,00019336	USQUIL	0,00084509
PANGOA	0,00096447		
RIO NEGRO	0,00103395	PACASMAYO	
RIO TAMBO	0,00049804	SAN PEDRO DE LLOC	0,00095987
TARMA		GUADALUPE	0,00078840
TARMA	0,00317577	JEQUETEPEQUE	0,00008433
ACOBAMBA	0,00058194	PACASMAYO	0,00055992
HUARICOLCA	0,00013692	SAN JOSE	0,00033366
HUASAHUASI	0,00076841		
LA UNION	0,00020249	PATAZ	
PALCA	0,00040465	TAYABAMBA	0,00156015
PALCAMAYO	0,00030150	BULDIBUYO	0,00021206
SAN PEDRO DE CAJAS	0,00020179	CHILLIA	0,00054819
TAPO	0,00028597	HUANCASPATA	0,00034065
YAUJI		HUAYLILLAS	0,00005873
LA OROYA	0,00164301	HUAYO	0,00021579
CHACAPALPA	0,00007285	ONGON	0,00009057
HUAY-HUAY	0,00007695	PARCOY	0,00054901
MARCAPOMACocha	0,00006399	PATAZ	0,00029091
MOROCOA	0,00026578	PIAS	0,00010425
PACCHA	0,00009946	SANTIAGO DE CHALLAS	0,00017379
SANTA BARBARA D. CARHUACAYAN	0,00006156	TAURIJA	0,00014253
SANTA ROSA DE SACCO	0,00041493	URPAY	0,00018711
SUITUCANCHA	0,00004241		
YAUJI	0,00029129	SANCHEZ CARRION	
LA LIBERTAD		HUAMACHUCO	0,00333140
ASCOPE		CHUGAY	0,00088649
ASCOPE	0,00090366	COCHORCO	0,00047109
CHICAMA	0,00030309	CURGOS	0,00042867
CHOCOPE	0,00051281	MARCABAL	0,00073488
MAGDALENA DE CAO	0,00006451	SANAGORAN	0,00062452
PAIJAN	0,00039393	SARIN	0,00047792
RAZURI	0,00021737	SARTIMBAMBA	0,00066541
SANTIAGO DE CAO	0,00040319		
CASA GRANDE	0,00019222	SANTIAGO DE CHUCO	
BOLIVAR		SANTIAGO DE CHUCO	0,00126466
BOLIVAR	0,00044114	ANGASMARCA	0,00018496
BAMBAMARCA	0,00015387	CACHICADAN	0,00017348
CONDORMARCA	0,00013564	MOLLEBAMBA	0,00005778
LONGOTEA	0,00011226	MOLLEPATA	0,00013116
UCHUMARCA	0,00014697	QUIRUVILCA	0,00045392
UCUNCHA	0,00005090	SANTA CRUZ DE CHUCA	0,00014844
CHEPEN		SITABAMBA	0,00018613
CHEPEN	0,00133149	TRUJILLO	
PACANGA	0,00029465	TRUJILLO	0,00628815
PUEBLO NUEVO	0,00027082	EL PORVENIR	0,00124482
GRAN CHIMU		FLORENCIA DE MORA	0,00055233
CASCAS	0,00068456	HUANCHACO	0,00039229
LUCMA	0,00013605	LA ESPERANZA	0,00162526
MARMOT	0,00010269	LAREDO	0,00055484
SAYAPULLO	0,00028061	MOCHE	0,00039622
JULCAN		POROTO	0,00012621
JULCAN	0,00095135	SALAVERRY	0,00012917
CALAMARCA	0,00032236	SIMBAL	0,00009908
CARABAMBA	0,00031497	VICTOR LARCO HERRERA	0,00066137
HUASO	0,00020140	VIRU	
		VIRU	0,00075289
		CHAO	0,00014030
		GUADALUPITO	0,00005897
		LIMA	
		LIMA	0,00618012
		ANCON	0,00017154

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICE
		ATE	0,00181117			HUARAL	
		BARRANCO	0,00003737			HUARAL	0,00051991
		BREÑA	0,00009884			ATAVILLOS ALTO	0,00000988
		CARABAYLLO	0,00064016			ATAVILLOS BAJO	0,00000837
		CHACLAAYO	0,00015151			AUCALLAMA	0,00008099
		CHORRILLOS	0,00096936			CHANCAY	0,00017660
		CIENEGUILLA	0,00006840			IHUARI	0,00002237
		COMAS	0,00123289			LAMPIAN	0,00000381
		EL AGUSTINO	0,00068461			PACARAOS	0,00000686
		INDEPENDENCIA	0,00056802			SAN MIGUEL DE ACOS	0,00000463
		JESUS MARIA	0,00003160			SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0,00000510
		LA MOLINA	0,00015260			SUMBILCA	0,00000799
		LA VICTORIA	0,00041070			VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0,00000372
		LINCE	0,00004656			HUAROCHIRI	
		LOS OLIVOS	0,00115212			MATUCANA	0,00018106
		LURIGANCHO	0,00071746			ANTIOQUIA	0,00001757
		LURIN	0,00026141			CALLAHUANCA	0,00000718
		MAGDALENA DEL MAR	0,00003568			CAMPOMA	0,00000344
		PUEBLO LIBRE	0,00004483			CHICLA	0,00004189
		MIRAFLORES	0,00004150			CUENCA	0,00000484
		PACHACAMAC	0,00028426			HUACHUPAMPA	0,00000408
		PUCUSANA	0,00002809			HUANZA	0,00000696
		PUENTE PIEDRA	0,00081479			HUAROCHIRI	0,00001582
		PUNTA HERMOSA	0,00003450			LAHUAYTAMBO	0,00001133
		PUNTA NEGRA	0,00001740			LANGA	0,00001293
		RIMAC	0,00046154			LARAOS	0,00000265
		SAN BARTOLO	0,00003131			MARIATANA	0,00001766
		SAN BORJA	0,00005938			RICARDO PALMA	0,00003214
		SAN ISIDRO	0,00002048			SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0,00001485
		SAN JUAN DE LURIGANCHO	0,00373477			SAN ANTONIO	0,00003467
		SAN JUAN DE MIRAFLORES	0,00166596			SAN BARTOLOME	0,00000933
		SAN LUIS	0,00006497			SAN DAMIAN	0,00001581
		SAN MARTIN DE PORRES	0,00087199			SAN JUAN DE IRIS	0,00000214
		SAN MIGUEL	0,00012907			SAN JUAN DE TANTARANCHE	0,00000475
		SANTA ANITA	0,00048284			SAN LORENZO DE QUINTI	0,00001461
		SANTA MARIA DEL MAR	0,00000152			SAN MATEO	0,00004452
		SANTA ROSA	0,00003787			SAN MATEO DE OTAO	0,00002654
		SANTIAGO DE SURCO	0,00024977			SAN PEDRO DE CASTA	0,00000940
		SURQUILLO	0,00012197			SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0,00000193
		VILLA EL SALVADOR	0,00170840			SANGALLAYA	0,00000922
		VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0,00149935			SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0,00002428
	BARRANCA					SANTA EULALIA	0,00005200
		BARRANCA	0,00039047			SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0,00000405
		PARAMONGA	0,00013595			SANTIAGO DE TUNA	0,00000386
		PATIVILCA	0,00007092			SANTO DGO.DE LOS OLLEROS	0,00001235
		SUPE	0,00010246			SURCO	0,00001618
		SUPE PUERTO	0,00004879			HUAURA	
	CAJATAMBO					HUACHO	0,00047151
		CAJATAMBO	0,00004540			AMBAR	0,00002478
		COPA	0,00000924			CALETA DE CARQUIN	0,00002371
		GORGOR	0,00001218			CHECRAS	0,00000500
		HUANCAPON	0,00001015			HUALMAY	0,00011248
		MANAS	0,00001063			HUAURA	0,00014539
	CAÑETE					LEONCIO PRADO	0,00001822
		SAN VICENTE DE CAÑETE	0,00047321			PACCHO	0,00001249
		ASIA	0,00002629			SANTA LEONOR	0,00001389
		CALANGO	0,00001828			SANTA MARIA	0,00011895
		CERRO AZUL	0,00003621			SAYAN	0,00014644
		CHILCA	0,00007082			VEGUETA	0,00009420
		COAYLLO	0,00000930			OYON	
		IMPERIAL	0,00017185			OYON	0,00021915
		LUNAHUANA	0,00003775			ANAJES	0,00001468
		MALA	0,00011614			CAUJUL	0,00001212
		NUEVO IMPERIAL	0,00008755			COCHAMARCA	0,00002318
		PACARAN	0,00001149			NAVAN	0,00001449
		QUILMANA	0,00008631			PACHANGARA	0,00004609
		SAN ANTONIO	0,00001788			YAUYOS	
		SAN LUIS	0,00006536			YAUYOS	0,00012391
		SANTA CRUZ DE FLORES	0,00001451			ALIS	0,00003486
		ZUÑIGA	0,00001113			AYAUCA	0,00002003
	CANTA					AYAVIRI	0,00000836
		CANTA	0,00003008			AZANGARO	0,00001245
		ARAHUAY	0,00000411			CACRA	0,00001688
		HUAMANTANGA	0,00000570			CARANIA	0,00000355
		HUAROS	0,00000588			CATAHUASI	0,00002055
		LACHAQUI	0,00000571			CHOCOS	0,00001286
		SAN BUENAVENTURA	0,00000364				
		SANTA ROSA DE QUIVES	0,00002308				

DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRITO	INDICE	DEPARTAMENTO\PROVINCIA\DISTRITO	INDICE
COCHAS	0,00000138	SAN FCO.D.ASIS D.YARUSYACAN	0,00673370
COLONIA	0,00002283	SIMON BOLIVAR	0,00720865
HONGOS	0,00000564	TICLACAYAN	0,00139252
HUAMPARA	0,00000490	TINYAHUARCO	0,00214221
HUANCAYA	0,00000653	VICCO	0,00160870
HUANEC	0,00000484	YANACANCHA	0,01091902
HUANGASCAR	0,00001239		
HUANTAN	0,00001016	PUNO	
LARAOS	0,00001686	AZANGARO	
LINCHA	0,00000924	AZANGARO	0,00887693
MADEAN	0,00001524	ACHAYA	0,00053464
MIRAFLORES	0,00000606	ARAPA	0,00175449
OMAS	0,00001184	ASILLO	0,00262543
PUTINZA	0,00000537	CAMINACA	0,00073526
QUINCHES	0,00001492	CHUPA	0,00247334
QUINOCAY	0,00000827	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0,00055172
SAN JOAQUIN	0,00000184	MUNANI	0,00092742
SAN PEDRO DE PILAS	0,00000648	POTONI	0,00098761
TANTA	0,00000639	SAMAN	0,00243513
TAURIPAMPA	0,00000891	SAN ANTON	0,00115391
TOMAS	0,00001296	SAN JOSE	0,00094720
TUPE	0,00001028	SAN JUAN DE SALINAS	0,00059441
VIÑAC	0,00003140	SANTIAGO DE PUPUJA	0,00119719
VITIS	0,00000347	TIRAPATA	0,00048332
MOQUEGUA		CARABAYA	
GRAL. SANCHEZ CERRO		MACUSANI	0,00430067
OMATE	0,00000000	AJOYANI	0,00030396
CHOJATA	0,00000000	AYAPATA	0,00118051
COALAQUE	0,00000000	COASA	0,00146917
ICHUNA	0,00000000	CORANI	0,00075401
LA CAPILLA	0,00000000	CRUCERO	0,00139389
LLOQUE	0,00000000	ITUATA	0,00136654
MATALAQUE	0,00000000	OLLACHEA	0,00079788
PUQUINA	0,00000000	SAN GABAN	0,00084622
QUINISTAQUILLAS	0,00000000	USICAYOS	0,00060061
UBINAS	0,00000000		
YUNGA	0,00000000	CHUCUITO	
ILO		JULI	0,00594881
ILO	0,00000000	DESAGUADERO	0,00071934
EL ALGARROBAL	0,00000000	HUACULLANI	0,00080770
PACOCHA	0,00000000	KELLUYO	0,00113754
MARISCAL NIETO		PISACOMA	0,00120518
MOQUEGUA	0,00000000	POMATA	0,00265067
CARUMAS	0,00000000	ZEPITA	0,00271377
CUCHUMBAYA	0,00000000	EL COLLAO	
SAMEGUA	0,00000000	ILAVE	0,01093628
SAN CRISTOBAL	0,00000000	CAPASO	0,00023388
TORATA	0,00000000	PILCUYO	0,00303349
PASCO		SANTA ROSA	0,00150050
DANIEL ALCIDES CARRION		CONDURIRI	0,00014222
YANAHUANCA	0,01520044	HUANCANE	
CHACAYAN	0,00160253	HUANCANE	0,00604580
GOYLLARISQUIZGA	0,00042547	COJATA	0,00058607
PAUCAR	0,00155700	HUATASANI	0,00026931
SAN PEDRO DE PILLAO	0,00069242	INCHUPALLA	0,00059121
SANTA ANA DE TUSI	0,00589277	PUSI	0,00095343
TAPUC	0,00126274	ROSASPATA	0,00093281
VILCABAMBA	0,00126398	TARACO	0,00215384
OXAPAMPA		VILQUE CHICO	0,00170799
OXAPAMPA	0,00816773	LAMPA	
CHONTABAMBA	0,00089852	LAMPA	0,00387922
HUANCABAMBA	0,00203676	CABANILLA	0,00107493
PALCAZU	0,00201041	CALAPUJA	0,00025493
POZUZO	0,00179854	NICASIO	0,00046751
PUERTO BERMUDEZ	0,00469122	OCUVIRI	0,00032606
VILLA RICA	0,00417871	PALCA	0,00047414
PASCO		PARATIA	0,00034127
CHAUPIMARCA	0,02804398	PUCARA	0,00122270
HUACHON	0,00212419	SANTA LUCIA	0,00111626
HUARIACA	0,00427499	VILAVILA	0,00012920
HUAYLLAY	0,00566669	MELGAR	
NINACACA	0,00257622	AYAVIRI	0,00607586
PALLANCHACRA	0,00166316	ANTAUTA	0,00120067
PAUCARTAMBO	0,00930336	CUPI	0,00032494
		LLALLI	0,00038356
		MACARI	0,00127673

10621

EDUCACION

Designan Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional

RESOLUCION SUPREMA N° 129-2000-ED

Lima, 14 de setiembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario proceder a designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y los Decretos Leyes N°s. 25515 y 25762, modificado por la Ley N° 26510, Ley Orgánica del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 11 de setiembre del 2000, a la señora ANABELLE ROWLANDS DUARTE, como Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

10637

Designan Director de Educación de Lima

RESOLUCION SUPREMA N° 130-2000-ED

Lima, 14 de setiembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, es necesario proceder a designar al funcionario que ocupará el cargo de Director de Educación de Lima, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, a don Max LOZADA VILCHEZ, como Director de Educación de Lima, cargo considerado de confianza.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

10638

Autorizan viaje de reportero del IRTP a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 131-2000-ED

Lima, 14 de setiembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, participará en la "Cumbre del Milenio", evento que es desarrollado por la Organización de las Naciones

Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, del 6 al 10 de setiembre del 2000;

Que, es necesario autorizar el viaje de un reportero a fin de cubrir las incidencias de la participación presidencial en el referido evento, el mismo que viajará en el avión presidencial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, Decreto Legislativo N° 829, Decreto Supremo N° 053-84-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 074-85-PCM y Decreto Supremo N° 031-89-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicio, del señor Luis Edmundo Sotomayor Alarcón, reportero del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, del 6 al 10 de setiembre del 2000, para los fines a los que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se afectarán con cargo al Presupuesto del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle: viáticos US\$ 1100.

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o derechos arancelarios de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

10639

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de asesor del Cepri Minero Perú - Centromin Perú para participar en eventos que se llevarán a cabo en Nueva Zelanda y Australia

RESOLUCION SUPREMA N° 084-2000-EM

Lima, 14 de setiembre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, entre el 15 al 23 de setiembre del 2000, se llevará a cabo la Reunión de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Bayóvar y el evento denominado "Mining 2000", a realizarse en las ciudades de Auckland, Nueva Zelanda y Melbourne, Australia;

Que, el Directorio de MINERO PERU, por Acuerdo N° 747-01-00, aprobó el viaje del Ing. Angel Alvarez Angulo, Asesor del CEPRI MINERO PERU - CENTROMIN PERU, para que participe en los eventos antes indicados;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el correspondiente viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5.1 del Texto Único Ordenado de la Directiva N° 001-2000/FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 065-2000/008-FONAFE; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del Ing. Angel Alvarez Angulo, Asesor del CEPRI MINERO PERU - CENTROMIN PERU, a las ciudades de Auckland, Nueva Zelanda y Melbourne, Australia, del 15 al 23 de setiembre del 2000, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, que ascienden a Siete Mil Trescientos Ochenta y 34/100 Dólares Americanos (US\$ 7 380,34), serán cubiertos por la empresa Minero Perú S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 5 195,34
Viáticos (US\$ 240,00 x 9 días)	US\$ 2 160,00
Tarifa CORPAC	US\$ 25,00
TOTAL	US\$ 7 380,34

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas

10640

Otorgan autorizaciones de generación de energía eléctrica para consumo propio a Nabisco Perú S.A.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 343-2000-EM/VME**

Lima, 18 de agosto de 2000

Visto, el Expediente N° 33112200, que incluye los documentos con Registros N°s. 1283376, 1287239 y 1289362, sobre otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica de acuerdo con el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25844, presentado por NABISCO PERU S.A. persona jurídica inscrita en el Asiento N° 21-B de la Ficha N° 1591 del Registro Mercantil de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, NABISCO PERU S.A., ha solicitado autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica para su propio consumo en las instalaciones existentes de la Central Térmica NABISCO de propiedad de la solicitante, la que tiene una capacidad instalada de 0,63 MW;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el Artículo 38° del Decreto Ley N° 25844 y el Artículo 67° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe favorable N° 150-2000-EM/DGE;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto Ley N° 25844;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a NABISCO PERU S.A. que se identificará con Código N° 33112200, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica para su propio consumo en las instalaciones existentes de la Central Térmica NABISCO, de propiedad de la empresa solicitante, que operará en el distrito, provincia y departamento de Lima, con una capacidad instalada de 0,63 MW.

Artículo 2°.- La empresa autorizada está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como a remitir la información estadística y los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CHAMOT
Ministro de Energía y Minas

9970

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2000-EM**

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 016-2000-EM, publicado en nuestra edición del día 14 de setiembre de 2000, en la página 192908.

En la última línea del punto i) literal a) del Artículo 5°

DICE:

... entre el productos y el Estado; más, ...

DEBE DECIR:

... entre el productor y el Estado; más, ...

10627

MITINCI

Aprueban formatos de Calificación Previa, Declaración de Impacto Ambiental y lineamientos para el Sistema de Consultoría y Auditoría Ambiental a que se refiere el D.S. N° 019-97-ITINCI

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 116-2000-ITINCI/DM**

Lima, 12 de setiembre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, el “Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera”, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, establece las pautas y obligaciones que deben cumplir las empresas industriales manufactureras del país; así como establece un conjunto de instrumentos de gestión ambiental con el objeto de promover el desarrollo sostenible y competitivo de la industria manufacturera nacional;

Que, el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales – MITINCI, en su condición de autoridad competente encargada de la implementación de los instrumentos de gestión ambiental, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones que el titular de la actividad industrial manufacturera debe llevar a cabo, ha considerado pertinente aprobar los formatos de Calificación Previa y de Declaración de Impacto Ambiental así como los lineamientos para el Sistema de Consultoría y Auditoría Ambiental;

Que, los referidos documentos han sido sometidos a consulta ciudadana, a través de su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano, con el objeto que se presenten aquellas observaciones y sugerencias que las personas naturales y jurídicas interesadas, estimen conveniente formular;

Que, habiéndose recibido, evaluado y considerado las observaciones y recomendaciones alcanzadas durante el proceso de consulta ciudadana, los referidos documentos han quedado expeditos para su aprobación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25831 “Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales” y el Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, “Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera”;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los formatos de Calificación Previa y de Declaración de Impacto Ambiental así como los lineamientos para el Sistema de Consultoría y Auditoría Ambiental a ser aplicados por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, “Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO ROMERO DE LA PUENTE
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO,
INTEGRACION Y NEGOCIACIONES
COMERCIALES INTERNACIONALES**

DIRECCION DE ASUNTOS AMBIENTALES

- FORMATO DE CALIFICACION PREVIA
- FORMATO DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL
- SISTEMA DE CONSULTORIA Y AUDITORIA AMBIENTAL

CALIFICACION PREVIA

I. DATOS GENERALES:

1. Nombre de la empresa y/o razón social: _____
2. Av./Jr./Calle: _____
3. Distrito: Urbanización:
- Provincia: Departamento:
4. CIU: 5. Fecha de inicio de actividades:
6. Representante Legal:
- Teléfono: Fax: e-mail:
7. Tamaño del Proyecto:
 - 7.1 Costo estimado total (En NS/.): _____
 - 7.2 Valor de los activos (En NS/.): _____
 - 7.3 Monto de las ventas anuales (En NS/.): _____
 - 7.4 Volumen de producción anual (TM): _____
8. Duración del Proyecto:
 - 8.1 Etapa de construcción y/o instalación:
 - Fecha estimada de inicio y finalización: _____
 - 8.2 Etapa de Operación:
 - Fecha de inicio y vida útil estimada: _____

9. Programa de Trabajo. Se debe anexar el cronograma de actividades de cada etapa (construcción y operación).

ACTIVIDADES	INVERSION	MESES												OBSERVACIONES

(En caso de ser necesario adjuntar hojas adicionales)

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO A IMPLEMENTAR (INCREMENTOS EN LA CAPACIDAD INSTALADA, DE TAMAÑO DE PLANTA O INSTALACION FABRIL O DIVERSIFICACION). BREVE DESCRIPCION.

III. DESCRIPCION TECNICA

1. Breve descripción de los procesos y/o actividades.

2. Materias primas e insumos utilizados (nombre químico, comercial y cantidad).

MATERIA PRIMA E INSUMOS UTILIZADOS POR AÑO:

DESCRIPCION					CARACTERISTICAS					
NOMBRE QUIMICO	NOMBRE COMERCIAL	UNID.DE MEDIDA	Procedencia	TOTAL	Inflamable	Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico	No se conoce

3. Productos y subproductos elaborados (cantidad y período de elaboración).

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS ELABORADOS POR AÑO:

FASE DE PROCESO	PRODUCTOS	SUB PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE PROD.	CANTIDAD

4. Abastecimiento de agua (Fuente y consumo)

5. Abastecimiento de energía (Tipo y consumo)

IV. DESCRIPCION DEL ENTORNO

- 4.1. EN BASE A LA MATRIZ DE RIESGO, ABSOLVER LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. Descripción breve de las características del entorno: físico-químicas, biológicas, sociales y culturales; y los efectos en el ambiente debido al proyecto.

2. Principales problemas ambientales del entorno.

- 4.2. Tipo de zonificación (adjuntar croquis de ubicación) Cuando corresponda deberá señalarse las zonas protegidas, de valor turístico o paisajístico o algún otro que tenga algún nivel de restricción o intangibilidad.

V. IDENTIFICACION Y EVALUACION DE LOS IMPACTOS:

1. Etapa de Construcción y/o Instalación

- 1.1. Descripción breve de las principales actividades y/u obras.

- 1.2. Principales impactos ambientales generados por la construcción y/o instalación.

- 1.3. Breve descripción de las medidas de prevención y mitigación previstas.

2. Etapa de Operación:

- 2.1. Breve descripción de los principales impactos ambientales generados.

- 2.2. Descripción breve de las medidas de prevención y mitigación previstas.

VI. EVALUACION DE RIESGOS AMBIENTALES:

Debe adjuntarse la matriz de riesgos absuelta.

* En caso necesario usar hojas adicionales

NOTA.- El presente documento deberá ser suscrito por el representante legal de la empresa y por el representante legal del Consultor Ambiental.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES:

- Nombre de la empresa y/o razón social:
- Av./Jr./Calle:
- Distrito: Urbanización:

MATERIA PRIMA E INSUMOS UTILIZADOS POR AÑOS:

DESCRIPCION					CARACTERISTICAS					
NOMBRE QUIMICO	NOMBRE COMERCIAL	UNID.DE MEDIDA	Procedencia	TOTAL	Inflamable	Corrosivo	Reactivo	Explosivo	Tóxico	No se conoce

3. Productos y subproductos elaborados por fase de proceso (cantidad y período de elaboración).

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS ELABORADOS:

FASE DE PROCESO	PRODUCTOS	SUB PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODO DE PROD.	CANTIDAD

4. Abastecimiento de agua (fuente y volumen)

Provincia: Departamento:

4. Actividad a realizarse

5. Fecha de inicio de actividades:

6. Representante Legal:

Teléfono Fax e-mail

7. Tamaño del Proyecto

8. Duración del Proyecto

9. Programa de Trabajo

Se debe anexar el cronograma de actividades de cada etapa (construcción y operación).

Actividades	Inversión	MESES												OBSERVACIONES

* En caso necesario usar hojas adicionales

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO:

- 1- Breve Descripción

III. DESCRIPCION DEL PROYECTO:

1. Descripción breve del proceso industrial indicando sus fases, adjuntando el diagrama de flujo correspondiente. Señalar las etapas donde se producen descargas de residuos (sólidos, líquidos, gaseosos) .

2. Materias primas e insumos utilizados (nombre químico y comercial y cantidad).

5. Abastecimiento de energía (tipo de energía y cantidad y procedencia)

IV. CARACTERISTICAS DEL ENTORNO

- 4.1. EN BASE A LA MATRIZ DE RIESGO, ABSOLVER LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. Breve descripción de las características del entorno, principalmente las características físico-químicas, biológicas, económicas, sociales y culturales en el ambiente debido al proyecto. Asimismo, deberá precisar el área de influencia. Igualmente, cuando corresponda, deberá incluirse información sobre tendencias y usos de las tierras (concesiones de uso de agua, forestales y otros)

2. Breve descripción de los principales problemas ambientales del entorno del proyecto.

4.2. Tipo de zonificación (adjuntar croquis de ubicación)
Cuando corresponda deberá señalarse las zonas protegidas, de valor turístico o Paisajístico o algún otro que tenga algún nivel de restricción o intangibilidad.

V. IDENTIFICACION Y EVALUACION DE LOS IMPACTOS:

1. Etapa de Construcción:

1.1. Breve descripción de las principales actividades y/u obras.

1.2. Principales impactos ambientales generados por la construcción y/o instalación.

2. Etapa de Operación:

2.1. Breve descripción de los principales impactos ambientales generados.

VI. EVALUACION DE RIESGOS AMBIENTALES

Debe adjuntarse la matriz de riesgos debidamente abuelta.

VII. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Breve descripción de las medidas de prevención (construcción y operación).

Breve descripción de las medidas de corrección y/o mitigación previstas (construcción y operación)

Programa de control y monitoreo para cada fase.

Incluir las medidas de contingencia a aplicar y los responsables de su implementación.

Especificar las medidas a ejecutarse en caso de cierre de la empresa para garantizar la restitución de las condiciones iniciales del área del proyecto.

* En caso necesario usar hojas adicionales

NOTA.- El presente documento deberá ser suscrito por el representante legal de la empresa y por el representante legal del Consultor Ambiental.

SISTEMA DE CONSULTORIA Y AUDITORIA AMBIENTAL

INDICE

I. ANTECEDENTES

II. OBJETIVOS

III. BASE LEGAL

IV. DEFINICIONES

V. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL

VI. CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE CONSULTORAS AMBIENTALES

VII. CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE AUDITORAS AMBIENTALES

VIII. SANCIONES

ANEXOS

SISTEMA DE CONSULTORIA Y AUDITORIA AMBIENTAL EN EL SECTOR DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

I. ANTECEDENTES

La Resolución Directoral N° 080-92-ICTI-DGI (20-5-92), dispuso la apertura en la ex Dirección de Medio Ambiente e Infraestructura Industrial de la ex Dirección General de Industrias y en las ex Secretarías Regionales de Asuntos Productivos de Transformación de los Gobiernos Regionales, del Registro de Entidades autorizadas a realizar Estudios de Impacto Ambiental.

El 26 de setiembre de 1997 se aprobó el Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI "Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera". En dicho Reglamento se define a los Auditores y Consultores Ambientales, se señala sus responsabilidades y se declara en reorganización el Registro de Empresas Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental.

El presente documento tiene por objeto proponer una serie de criterios para establecer dichas normas, con el fin de desarrollar un sistema eficaz y transparente de calificación de empresas de consultoría y auditoría ambiental. Asimismo, se proponen los mecanismos mediante los cuales el MITINCI pueda fomentar la calidad del trabajo de consultoría y auditoría, con el objeto de producir información útil y confiable para la toma de decisiones del Ministerio. En este sentido, se busca que la consultoría ambiental también contribuya de manera eficaz a la divulgación de estrategias costo-eficientes de prevención y mitigación ambientales en el sector industrial.

Varios de los criterios utilizados en el presente documento para establecer el registro de consultores y auditores ambientales del MITINCI, se han establecido en base al conocimiento de experiencias anteriores en la materia y están dirigidos a superar los problemas que fueron detectados en ellas.

II. OBJETIVO

Elaborar un sistema que permita evaluar, registrar y controlar a las empresas de consultoría y auditoría ambiental que prestarán servicios al MITINCI y a las empresas del Sector en actividades relacionadas a los asuntos ambientales, promoviendo la eficiencia y competitividad en estos servicios.

III. BASE LEGAL

• Ley N° 23407 "Ley General de Industrias" (28-5-82); indica que las empresas industriales desarrollarán sus actividades sin afectar el medio ambiente ni alterar el equilibrio de los ecosistemas, ni causar perjuicio a las colectividades.

• Decreto Legislativo N° 613, "Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" (8-9-90); indica en el

Artículo 10° que los Estudios de Impacto Ambiental sólo podrán ser elaborados por las instituciones públicas o privadas debidamente calificadas y registradas ante la autoridad competente. En el Artículo 20° indica que la evaluación técnica del ambiente y de los recursos naturales corresponde a la autoridad competente. En el Artículo 22° indica que la autoridad ambiental está investida de la facultad de inspeccionar los locales, establecimientos o cualquier otro tipo de área, donde se llevan a cabo actividades que generen riesgo ambiental, así como exigir la información que permita verificar el cumplimiento de las disposiciones legales.

- Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada" (13-11-91); indica que las Autoridades Sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los Sectores correspondientes a las actividades que desarrollen las empresas; asimismo, señala que los Estudios de Impacto Ambiental serán realizados por empresas o Instituciones Públicas o Privadas que se encuentren debidamente calificadas y registradas en el registro que para tal efecto aperturará la Autoridad Sectorial competente, la que establecerá los requisitos que deberán cumplirse para dicho efecto.

- Constitución Política del Perú, Artículo 67° (29-12-93); indica que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales.

- Ley N° 26786 "Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades" (13-5-97); indica que los Estudios de Impacto Ambiental y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, serán elaborados por empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el Registro que para el efecto abrirá la autoridad sectorial competente

- Decreto Supremo N° 014-2000-MITINCI (26-6-2000), Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, procedimientos Nos. 54 y 51; establecen los requisitos para inscribirse en el Registro de Consultores Ambientales y Auditores Ambientales respectivamente.

- Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, "Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera" (26-9-97); prioriza la regulación de prácticas e instrumentos de prevención y evaluación ambiental para afianzar el desarrollo sostenible del Sector Industrias.

IV. DEFINICIONES

Auditor Ambiental: El Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera (D.S. N° 019-97-ITINCI), lo define en su Artículo 3° como toda persona jurídica inscrita en el MITINCI de acuerdo a las disposiciones del citado Reglamento y que se dedica a la fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas de conservación del ambiente.

Autoridad Ambiental Competente para la industria manufacturera es el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI).

Auditoría Ambiental Ad-hoc o de oficio, es el proceso de verificación sistemático y documentado que realizan las empresas de auditoría en representación del MITINCI para evaluar objetivamente evidencias con el fin de verificar situaciones contingentes, denuncias o cualquier otra situación, que a juicio del MITINCI, lo amerite.

Auditoría Ambiental ordinaria es el proceso de verificación sistemático y documentado que realizan las empresas de auditoría en representación del MITINCI con el objeto obtener y evaluar objetivamente evidencias para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los PAMAs, EIA's, DIAs y DAPs.

Consultor Ambiental: El mismo Artículo 3° lo define como la persona jurídica que se encuentra inscrita en el Registro del MITINCI y en consecuencia autorizada a elaborar y suscribir Informes Ambientales, Diagnósticos Ambientales Preliminares (DAP), Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

Consultoría Ambiental: Es la actividad que realizan las personas jurídicas, inscritas en el MITINCI vinculadas a la elaboración de Estudios relacionados con el Sistema de Gestión Ambiental para las actividades de la industria manufacturera. Es incompatible con la Consultoría Ambiental las actividades de fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas de conservación del ambiente.

V. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL

Atribuciones de la autoridad competente relacionada a la fiscalización

El Artículo 4° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera (D.S. N° 019-97-ITINCI), en el inciso 3, indica que el MITINCI es el encargado de fiscalizar el efecto ambiental producido por las actividades industriales en sus centros operativos y áreas de influencia, determinando la responsabilidad del titular de la actividad de la industria manufacturera en caso de producirse una violación a las disposiciones ambientales aplicables a la industria manufacturera e imponiendo las sanciones del caso.

Responsabilidades y atribuciones de los consultores y auditores ambientales

El Artículo 7° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera (D.S. N° 019-97-ITINCI), indica que los consultores y auditores ambientales son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en los documentos que suscriban, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad en su cumplimiento.

El Artículo 16° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera (D.S. N° 019-97-ITINCI), indica que las personas jurídicas para la realización de la DIA o el EIA para actividades de la industria manufacturera, son las consultoras ambientales incluidas en el Registro correspondiente del MITINCI. Asimismo, el Artículo 3° indica que las consultoras ambientales están autorizadas a elaborar y suscribir Informes Ambientales, Diagnósticos Ambientales Preliminares (DAP), Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

El Artículo 25° del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera (D.S. N° 019-97-ITINCI), establece que «la Autoridad Competente podrá encargar a personas naturales o jurídicas que cuenten con la debida experiencia, calificación y especialización o a los auditores ambientales, la revisión y evaluación de las DIA, EIA o PAMA, para lo cual establecerá los mecanismos necesarios que permitan atender el pago de los servicios que se contrate».

La Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera (D.S. N° 019-97-ITINCI), indica que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en éste y en las demás normas ambientales para la industria manufacturera podrá ser fiscalizado a través de los auditores ambientales.

La Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera (D.S. N° 019-97-ITINCI), en el numeral 2 indica que el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) será suscrito por un consultor ambiental.

El Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera (D.S. N° 019-97-ITINCI), indica que las consultoras ambientales están autorizadas a suscribir y a elaborar los documentos ambientales.

Análisis de la situación actual del registro de consultores ambientales

La Resolución Directoral N° 080-92-ICTI-DGI dispuso en su Artículo 1°, la apertura en la Dirección de Medio Ambiente e Infraestructura Industrial de la ex-Dirección General de Industrias y en las ex-Secretarías Regionales de Asuntos Productivos de Transformación de los Gobiernos Regionales, el Registro de entidades autorizadas a realizar EIA¹.

La Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera (D.S. N° 019-97-ITINCI), declara en reorganización el registro de empresas autorizadas para elaborar EIA.

¹ Actualmente las funciones de esta antigua Dirección de Medio Ambiente e Infraestructura Industrial han sido asignadas a la Dirección de Asuntos Ambientales de la Dirección Nacional de Industrias.

La Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera (D.S. N° 019-97-ITINCI), cambia de denominación al Registro de empresas autorizadas para elaborar EIA por el de Registro de consultores ambientales.

Por lo tanto, las empresas que actualmente cuentan con el Registro como empresas autorizadas a elaborar EIA, en acatamiento de la Sexta Disposición Transitoria, tendrán que adecuarse a lo que disponga la autoridad competente para regularizar su situación y poder acceder a las nuevas disposiciones del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera (D.S. N° 019-97-ITINCI).

Análisis de la situación actual del Registro de auditores ambientales.

La Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de las Actividades de la Industria Manufacturera (D.S. N° 019-97-ITINCI), dispone la creación en el MITINCI del Registro de auditores ambientales en el que se podrán inscribir las personas jurídicas que cumplan con los requisitos y condiciones que establezca la autoridad competente.

En la Quinta Disposición Transitoria del mismo Reglamento, se indica que el MITINCI promulgará las normas requeridas para la calificación, inscripción y funcionamiento del Registro de auditores ambientales para la industria manufacturera.

VI. CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE CONSULTORAS AMBIENTALES

1. Contar con un único Registro a nivel nacional de empresas consultoras ambientales para el Sector Industrial.

- Este Registro será diferente al Registro de Empresas Auditoras.
- Para la evaluación de las solicitudes, se requerirá contar con el personal idóneo (técnico-normativo) y la logística adecuada situación que será más fácil de ser lograda, si las actividades son centralizadas en un solo lugar.
- Permitirá evitar vicios de registro por inscripciones fraudulentas; por ejemplo que una misma empresa se encuentre inscrita en diferentes registros con nombres diferentes.
- Permitirá tener un único órgano administrativo para todas las consultoras ambientales.

2. Las Direcciones Regionales de Industria y Turismo del MITINCI podrán canalizar las solicitudes de registro de las empresas que se encuentran en su respectiva región; asimismo, serán éstas quienes se encargarán de hacer el seguimiento del trámite de las solicitudes, hasta su aprobación o desaprobación.

Bajo esta modalidad se permitirá tener brazos coordinadores para la atención de las solicitudes de Registro de Consultoras en diferentes localidades del país, manteniendo como único ente registrador al MITINCI.

Las Direcciones Regionales de Industria y Turismo estarán facultadas para proporcionar a las compañías locales la solicitud de registro, para aceptar las solicitudes, para contestar preguntas acerca del proceso y acerca del estado que guardan las solicitudes. Sin embargo, la toma de decisiones sobre la calificación de los solicitantes permanecerá en la oficina central. Las Direcciones Regionales de Industria y Turismo también podrán recibir quejas sobre el desempeño de una compañía registrada y ayudar en el proceso de investigación.

3. Las empresas consultoras deben tener un domicilio legal en el Perú para poder acceder al registro.

Las entidades que no tienen oficinas en el Perú deberán, además de cumplir con los requisitos normalmente exigidos, tener un domicilio legal en el país con sus respectivos apoderados. Esta exigencia se hace con el fin de que todas las entidades, sin distinción de nacionalidades, asuman las responsabilidades civiles y penales a las que se someten al momento de prestar el servicio de una consultoría ambiental. De este modo se asegura que tanto las consultoras extranjeras como las nacionales actúen bajo las leyes peruanas.

4. Para poder ser calificadas como consultoras ambientales, las empresas deberán contar con la información necesaria que permita demostrar que poseen una sólida organización.

Permitirá asegurar que los trabajos de consultoría sean ejecutados adecuadamente y de acuerdo a las exigencias de la normatividad ambiental.

Como mínimo para tener este aseguramiento, se deberá presentar los siguientes requerimientos básicos:

- a) Razón Social de la empresa solicitante
- b) Dirección, teléfono o telefax, correo electrónico (de contar con este servicio).
- c) RUC de la Empresa
- d) Nombre del Representante Legal. Una vez inscrita la empresa dentro del Registro, el MITINCI registrará la firma del representante legal.
- e) Nómina de accionistas
- f) Testimonio o Copia Simple de la Escritura Pública de Constitución Social de la Empresa. Las empresas extranjeras deberán tener este documento registrado en los Registros Públicos del país de su constitución. También debe estar inscrito y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores así como por el Consulado Peruano en el país de su constitución. El objeto de la empresa estará expresamente dirigida a realizar trabajos de consultoría ambiental.

5. Para poder ser calificadas como consultoras ambientales, las empresas deberán contar con un medio que permita demostrar que poseen la capacidad técnica adecuada.

Capacidad que permitirá a las consultoras a efectuar trabajos de calidad, sin depender totalmente de otros servicios debido a que cuentan con los instrumentos básicos necesarios y la capacidad técnica adecuada para realizar consultorías que se le demande.

Se podrá demostrar esta capacidad presentando lo siguiente:

- a) Un equipo multidisciplinario con profesionales provenientes de las áreas de ciencias naturales, sociales y procesos industriales; quienes conformarán el equipo base de la empresa. Se requerirá un mínimo de 5 profesionales con las siguiente características:
 - 3 profesionales con por lo menos 2 años de experiencia en asuntos ambientales.
 - 2 profesionales con por lo menos 5 años de experiencia en la industria manufacturera.

Adicionalmente, el equipo podrá ser integrado por otros profesionales de las áreas antes mencionadas, o de otras especialidades, que cuenten con estudios de especialización en materia ambiental

Para cada uno de los profesionales se adjuntará Currículum Vitae documentado, indicando trabajos desarrollados y cargo que ocupó en dicho trabajo. También se presentará el certificado de habilitación del colegio profesional para aquellas profesiones que lo tuviesen. En caso de tratarse de un profesional extranjero, el título profesional debe estar visado o certificado por el Consulado Peruano en el país de origen.

Cada profesional debe proporcionar por lo menos tres referencias de empresas señalando la persona de contacto que tenga conocimiento de sus aptitudes y reputación profesional. No se pueden incluir referencias que tengan relación de parentesco con el profesional.

No se podrán presentar funcionarios ni servidores del Estado.

Para cada trabajo de consultoría que se realice, se debe designar a uno de los profesionales con experiencia en asuntos ambientales y a otro con experiencia en industrias como líderes del estudio. Los líderes deben supervisar el estudio y asegurar la calidad y veracidad de la información presentada. La labor de los líderes no implica necesariamente trabajo de campo.

La firma de los 5 profesionales de la nómina será registrada en el MITINCI, una vez que la empresa haya sido aceptada en el Registro. Los 2 profesionales que figuren como líderes del estudio, al igual que los demás profesionales que hayan participado en el estudio, deberán incluir su firma en el informe, indicando en qué consistió su participación.

La preferencia de las especialidades de los profesionales a modo indicativo y no limitativo es:

Profesionales en asuntos ambientales

* Especializado en ciencias ambientales (biología, química, ecología, ciencias sociales, geología o gestión ambiental). El grado de Maestría en temas afines a asuntos ambientales contará como 6 meses de experiencia y el de PhD en temas afines en asuntos ambientales como mínimo

1 año; debiendo anexar los certificados de los cursos aprobados en materia ambiental.

Profesionales en la industria manufacturera

* Profesional en cualquiera de las ramas industriales: industrial, químico, metalurgista, industrias alimentarias, textil, mecánico, electricista o profesiones afines. Del mismo modo, la especialización se medirá tanto por los grados académicos como por los resultados que haya obtenido en su desempeño profesional. El grado de Maestría en temas afines en asuntos ambientales contará como mínimo con 6 meses de experiencia y el de PhD en temas afines en asuntos ambientales, como mínimo 1 año; debiendo anexar los certificados de los cursos aprobados en materia ambiental.

b) Prueba de relación de los profesionales propuestos con la empresa, ya sea mediante planilla de sueldos o fotocopia de los últimos 3 recibos de honorarios. En el caso de profesionales que no tengan relación permanente con la empresa, se presentará Carta Certificada Notarial de Compromiso de los profesionales en el que se comprometen a prestar servicios a la empresa cuando ésta lo requiera. Ninguno de los 5 profesionales inscritos como equipo base de una empresa podrá aparecer en el equipo base de la nómina de otra empresa (consultora o auditora ambiental); no obstante podrá figurar como profesional adicional.

6. Contar con un adecuado sistema de evaluación de las solicitudes de inscripción, de manera que esta pueda efectuarse eficazmente y dentro del plazo fijado.

Esto asegura que las empresas que califiquen sean las que realmente han cumplido con los requisitos exigidos y que su calificación se haya efectuado dentro del plazo que estipule la Ley; para este efecto, se propone que la metodología de la evaluación considere los siguientes puntos:

a) Verificación que los documentos presentados en copias estén certificados por el Fedatario del MITINCI y que los testimonios de escritura pública, actas u otros estén inscritos en la Oficina Regional de Registros Públicos.

b) Cumplir con el plazo de revisión de la documentación, el cual no podrá ser superior a 30 días calendarios. El plazo de evaluación de la documentación se empezará a contar a partir de la fecha de recepción de las solicitudes en la Dirección de Asuntos Ambientales. Los solicitantes serán notificados de la fecha en que la Dirección de Asuntos Ambientales recibió sus solicitudes. Si antes del vencimiento del plazo el MITINCI no ha informado a cerca del estado de la evaluación de la documentación presentada, la solicitud quedará aprobada automáticamente.

c) Preparar el Proyecto de Resolución Directoral mediante el cual se aprobará, observará o desaprobará la solicitud.

7. Considerar un período de actualización de la inscripción de las consultoras en el Registro de consultoras ambientales

El período de vigencia de la inscripción es de 1 año. De esta manera, el MITINCI podrá mantener actualizado el Registro, tanto en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos básicos de las consultoras, como en lo que respecta a su desempeño durante ese período y la permanencia de las mismas en el mercado.

Sin embargo, las empresas deben gestionar ante el MITINCI las modificaciones que correspondan, en caso sucedan cambios en los datos consignados en el Registro durante este intervalo.

Transcurrido este tiempo y para que las empresas puedan seguir desempeñándose como consultoras deberán solicitar la renovación de su inscripción adjuntando la ficha que se presenta en el Anexo 1.

8. La Dirección de Asuntos Ambientales definirá los procedimientos de aprobación y control directo o a través de terceros de la calidad del trabajo de las empresas de consultoría ambiental

Con el objeto de asegurar la calidad en los servicios que prestan las diversas empresas de consultoría ambiental, es necesario que la Dirección de Asuntos Ambientales cuente con fichas de control de las consultoras ambientales. El Anexo 2 propone una ficha de control que comprende diversas partes a través de las cuales se facilitará el control. El MITINCI definirá los criterios de evaluación en base a las guías que para tal fin se elaboren.

Asimismo, el MITINCI podrá exigir que las compañías consultoras permitan el acceso a un representante autorizado del MITINCI a toda la información técnica, reportes,

archivos, muestreos ambientales, fotografías, mapas y documentos usados en la preparación de los estudios que se presenten al MITINCI.

Igualmente, el MITINCI queda facultado para disponer la realización de auditorías a los Consultores Ambientales, cuando lo considere pertinente.

9. Contar con un mecanismo que incentive a las consultoras ambientales a trabajar correctamente teniendo en consideración los aspectos técnico-normativos.

Para tal fin se establecerá un sistema de acceso a la información destinado a mejorar el funcionamiento del mercado de consultoría. El sistema hará de dominio público información referente a las consultoras ambientales, pero sin asignar un elemento de evaluación. En este caso se dejaría que las propias empresas manufactureras saquen sus propias conclusiones de la información que se les proporcione.

El sistema incluirá la publicación anual de una matriz, donde se incluirán aquellos datos que reflejen el desempeño que tuvieron las empresas consultoras durante ese año. La matriz tendrá un formato similar al que se aprecia en el Anexo N° 4.

Debido a que la matriz de información será de dominio público, las empresas que requieran los servicios de consultoría tendrán acceso a una serie de información que les permita seleccionar una empresa de acuerdo a sus calificaciones y experiencia. En este caso, las empresas que tengan el mejor desempeño tendrán ventajas competitivas respecto a las que tengan un desempeño menos exitoso.

La matriz de información será publicada en el Diario Oficial El Peruano, al inicio de cada año, mediante Resolución Directoral y estará a disposición del público en el MITINCI.

VII. CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE AUDITORAS AMBIENTALES

1. Contar con un único Registro a nivel nacional de auditoras ambientales para el Sector Industrial.

- Este Registro será diferente al Registro de Empresas Consultoras.

- Para la evaluación de las solicitudes, se requerirá contar con el personal idóneo (técnico-normativo) y la logística adecuada situación que será más fácil de ser lograda, si las actividades son centralizadas en un solo lugar.

- Permitirá evitar vicios de registro por inscripciones fraudulentas; por ejemplo que una misma empresa se encuentre inscrita en diferentes registros con nombres diferentes.

- Permitirá tener un único órgano administrativo para todas las auditoras ambientales.

2. Las Direcciones Regionales de Industria y Turismo del MITINCI podrán canalizar las solicitudes de registro de las empresas que se encuentran en su respectiva región; asimismo, serán éstas quienes se encargarán de hacer el seguimiento del trámite de las solicitudes, hasta su aprobación o desaprobación.

Bajo esta modalidad se permitirá tener brazos coordinadores para la atención de las solicitudes de Registro de Auditoras en diferentes localidades del país, manteniendo como único ente registrador al MITINCI.

Para este efecto las Direcciones Regionales de Industria y Turismo, luego de recibir los expedientes los remitirán vía correo a la Dirección de Asuntos Normativos; los resultados de evaluación que esta última efectúa podrán hacerse conocer preliminarmente vía fax, con cargo a ser regularizados posteriormente a través de la entrega directa de las resoluciones originales.

Para efectos de plazo de evaluación de la documentación, el plazo de evaluación se empezará a contar a partir de la fecha de recepción de las solicitudes en la Dirección de Asuntos Ambientales. Para tal fin los solicitantes serán notificados de la fecha en que la Dirección de Asuntos Ambientales recibió sus solicitudes.

3. No podrán acceder al registro de auditoras ambientales las entidades que hayan sido registradas como consultoras ambientales

El cumplimiento de esta exigencia permitirá evitar que una empresa audite un proyecto desarrollado por ella como consultora. Asimismo evitará vicios en el proceso de auditoría, como por ejemplo que una auditora favorezca con su

informe a un cliente determinado a cambio de trabajos futuros de consultoría.

4. Para poder ser calificadas como auditoras ambientales, las empresas deberán contar con la información necesaria que permita demostrar que poseen una sólida organización e infraestructura adecuadas.

Permitirá asegurar que trabajos de auditoría sean ejecutados adecuadamente y de acuerdo a las exigencias de la normatividad ambiental.

Como mínimo para tener este aseguramiento, se deberá presentar los siguientes requerimientos básicos:

- a) Razón Social y denominación de la empresa solicitante.
- b) Dirección, teléfono o telefax, correo electrónico (de contar con este servicio).
- c) RUC de la Empresa.
- d) Nombre del Representante Legal, adjuntando su firma.
- e) Nómina de accionistas.
- f) Testimonio o Copia Simple de la Escritura Pública de Constitución Social de la Empresa. Las empresas extranjeras deberán tener este documento registrado en los Registros Públicos del país de su constitución. También debe estar inscrito y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores así como por el Consulado Peruano en el país de su constitución. El objeto de la empresa estará expresamente dirigida a realizar trabajos de auditoría ambiental.

5. Para poder ser calificadas como auditoras ambientales, las empresas deberán contar con un medio que permita demostrar que poseen la capacidad técnica adecuada.

Esta capacidad se refiere a la posibilidad de que las auditoras efectúen trabajos de naturaleza técnica y multidisciplinaria.

Se podrá demostrar esta capacidad técnica cumpliendo con los siguientes requerimientos:

a) Presentar un mínimo de 5 profesionales, quienes conformarán el equipo base de la empresa, con las siguientes características:

- 1 profesional con por lo menos 2 años de experiencia en auditoría ambiental y un mínimo de 3 auditorías comprobadas (auditor senior). Dicho profesional también debe tener un mínimo de 2 años en consultoría ambiental.
- 2 profesionales con por lo menos 5 años de experiencia en la industria manufacturera.
- 2 profesionales con por lo menos 2 años de experiencia en asuntos ambientales.

Adicionalmente, el equipo podrá ser integrado por otros profesionales que cuenten con estudios de especialización en materia ambiental.

Para cada uno de los profesionales se adjuntará Currículum Vitae documentado, indicando los trabajos desarrollados y el cargo ocupado en ellos. Asimismo, se presentará certificado de habilitación del colegio profesional para aquellas profesiones que lo tuviesen. En caso de tratarse de un profesional extranjero, el título profesional debe estar visado o certificado por el Consulado Peruano en el país de obtención del título.

Para cada trabajo de auditoría que se realice, se debe designar al auditor senior como líder del estudio. El líder debe supervisar el estudio y asegurar la calidad y veracidad de la información presentada. La labor del líder no implica necesariamente trabajo de campo.

La firma de dicho profesional será registrada en el MITINCI, una vez que la empresa haya sido aceptada en el Registro. El profesional registrado, así como los demás profesionales que hayan participado en la auditoría, deberán incluir su firma en el informe.

La preferencia de las especialidades de los profesionales a modo indicativo y no limitativo es:

Profesional con experiencia en auditorías ambientales

- Se requiere de un profesional con conocimiento y experiencia en procedimientos, procesos y técnicas de auditoría, con el objeto de garantizar el trabajo de auditoría.

Profesional con experiencia en asuntos ambientales

- Especializado en ciencias ambientales (biología, química, ecología, ciencias sociales, geología o gestión ambiental). El grado de Maestría en temas afines a asuntos ambientales contará como 6 meses de experiencia y el de

PhD en temas afines en asuntos ambientales como 1 año; debiendo anexar los certificados de los cursos aprobados en materia ambiental.

Profesionales con experiencia en la industria manufacturera

- Profesional en cualquiera de las ramas industriales: industrial, químico, metalurgista, industrias alimentarias, textil, mecánico, electricista o profesiones afines. Del mismo modo, la especialización se medirá tanto por los grados académicos como por los resultados que haya obtenido en su desempeño profesional. El grado de Maestría en temas afines a asuntos ambientales equivaldrá a 6 meses año experiencia y el PhD en temas afines a asuntos ambientales, equivaldrá a 1 año; debiendo anexar los certificados de los cursos aprobados en materia ambiental.

b) Presentar pruebas de relación permanente de los profesionales propuestos con la empresa (planilla o copia de los recibos de honorarios correspondientes a los últimos 3 meses).

En el caso de profesionales que no tengan relación permanente con la empresa, se presentará Carta Certificada Notarial de Compromiso de los profesionales en el que se comprometen a prestar servicios a la empresa cuando ésta lo requiera. Ninguno de los 5 profesionales que aparezcan en el equipo base de la nómina de una empresa podrá aparecer en el equipo base de la nómina de otra empresa (auditora o consultora ambiental); no obstante podrá figurar como profesional adicional.

c) Presentar una carta compromiso notarial en el que la empresa auditora se comprometa a no realizar labores de auditoría en aquellas áreas donde la empresa o alguno de sus profesionales haya tenido o tenga participación como consultor ambiental u otra vinculación de cualquier índole.

d) Adjuntar carta de compromiso de confidencialidad e independencia de partes, para garantizar transparencia en el proceso de auditoría.

6. Contar con una metodología de evaluación de las solicitudes de inscripción, de manera que ésta pueda efectuarse eficazmente y dentro del plazo fijado.

Permitirá lograr la calidad de atención a las empresas solicitantes de inscripción.

Debido a que los períodos de fiscalización se inician solamente en enero de cada año, las solicitudes de inscripción únicamente podrán hacerse durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de cada año. Obtenido la aprobación de registro, recién podrá ser ejercida a partir del primer día del año siguiente, para lo cual durante el mes de diciembre la Dirección de Asuntos Ambientales publicará la relación de empresas hábiles para poder ejercer labores de auditoría.

La aprobación o desaprobación de las solicitudes deberán hacerse conocer en un plazo no mayor de 30 días calendario. El plazo de evaluación de la documentación se empezará a contar a partir de la fecha de recepción de las solicitudes en la Dirección de Asuntos Ambientales. Los solicitantes serán notificados de la fecha en que la Dirección de Asuntos Ambientales recibió sus solicitudes. En caso de no emitirse comunicación alguna dentro del plazo fijado, la solicitud será aprobada automáticamente.

El período de vigencia en el Registro será de 1 año, después del cual la empresa debe renovar su inscripción. De esta manera, el MITINCI podrá mantener actualizado el Registro, tanto en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos básicos de las auditoras, como en lo que respecta a su permanencia en el mercado. En todo caso, los datos de la empresa deben ser actualizados continuamente, notificando al MITINCI los sucesos que se produjeron en la empresa durante la vigencia de su autorización como consultora ambiental.

7. Permitir una modalidad de control de las contrataciones y retribuciones por los servicios prestados por las empresas de auditoría ambiental.

El objeto del control de las contrataciones será evitar se cometan vicios de toda índole en los trabajos que realizan las auditoras ambientales. Para este efecto se propone tener las siguientes consideraciones:

Para evitar que las auditoras prorroguen indefinidamente sus contratos con las empresas a fiscalizar, se propone que los contratos que celebren no tengan una continuidad superior a los dos años, obligándose por lo tanto a las empresas a partir de este tiempo a cambiar de auditora ambiental. Podrá restablecerse la contratación a la misma

auditora, transcurrido un año de producida la interrupción de contrato.

Para las auditorías ordinarias y de oficio, la Dirección de Asuntos Ambientales será quien designe a la auditora ambiental, debiendo la empresa proceder a su contratación en un plazo no mayor de 20 días calendario. Los honorarios a ser pagados a la auditora ambiental serán asumidos por las empresas operadoras.

8. La Dirección de Asuntos Ambientales definirá los procedimientos de aprobación y control -en forma directa o a través de terceros- de la calidad del trabajo de las empresas de auditoría ambiental.

El control será efectuado a través de la ficha que se menciona en el Anexo 3, el mismo que podrá ser verificado *in situ* por la Dirección de Asuntos Ambientales.

Asimismo, el MITINCI queda facultado para disponer la realización de Auditorías a los Auditores Ambientales, cuando lo considere pertinente.

9. Contar con un mecanismo que incentive a las auditoras ambientales a trabajar correctamente teniendo en consideración los aspectos técnicos-normativos.

Para tal fin se utilizará la misma matriz de información utilizada para las empresas de consultoría ambiental, presentada en el Anexo N° 4. La matriz contendrá aquella información que refleje el desempeño que tuvieron las empresas auditoras durante un determinado período. Dicha matriz de información tendrá como objetivo el dar ventajas competitivas a las empresas de acuerdo a su desempeño en los trabajos realizados.

Tal y como se indicó en la sección de Empresas Consultoras, la matriz de información hará de dominio público una serie de informaciones claves, pero sin asignar un elemento de evaluación, dejando que las propias empresas manufactureras saquen sus propias conclusiones de la información que se les proporcione.

VIII. SANCIONES

1. Contar con un mecanismo que sancione a las consultoras ambientales que realicen trabajos sin las consideraciones de los aspectos técnico normativos otorgados por el MITINCI.

El mecanismo permitirá a las consultoras ambientales, trabajar de una manera seria y profesional, debido a que estará consciente que si sus estudios no están acordes con los aspectos técnico normativos señalados por el MITINCI, serán sujetos de sanción.

Se proponen las siguientes sanciones:

a) Hacer pública la información del desempeño de las consultoras

El mal desempeño de una empresa consultora se verá reflejado en la matriz de información. Si la calidad del trabajo de una consultora es pobre, entonces tendrá menos oportunidad de ser contratada.

La matriz contendrá información referente a estudios desaprobados y con observaciones importantes. En todo caso, los criterios que el MITINCI utilizará para evaluar la validez del trabajo de las consultoras serán los que determinen las guías ambientales que se elaboren para el sector. Dichas guías contendrán los requisitos que un trabajo de consultoría debe cumplir para su aprobación.

Del mismo modo, las multas, sanciones y suspensiones que hayan tenido las empresas serán señaladas en la matriz, por lo que serán de dominio público y podrán ser recabadas del Ministerio por los clientes potenciales.

b) Otras sanciones

El MITINCI podrá aplicar sanciones a las empresas de consultoría de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades asumidas por dichas empresas al momento de aceptar realizar un trabajo. Dichas obligaciones y responsabilidades son:

1) Las empresas de consultoría están obligadas a presentar información veraz en la solicitud de registro;

2) Las empresas de consultoría son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en los documentos que suscriben (Artículo 7° del D.S. N° 019-97-ITINCI),

Si como resultado de un proceso de auditoría el MITINCI comprueba que en un estudio se han cometido irregularidades referentes a cualquiera de las obligaciones y responsabilidades arriba mencionadas, procederá a sancionar de la siguiente manera:

• La presentación de información falsa en la solicitud de registro, ameritará la eliminación de la consultora del Registro.

• La presentación de información falsa o engañosa en los documentos preparados será sancionada con la suspensión definitiva de la empresa consultora y con una multa que variará entre los 5 UIT, hasta los 100 UIT, dependiendo de la envergadura del estudio. Asimismo, la presentación de información falsa o engañosa ameritará una denuncia judicial.

• A los profesionales que hayan figurado como líderes de estudios desaprobados por presentación de información falsa o engañosa, se les suspenderá del Registro por espacio de 1 año; durante este tiempo no podrán figurar en la nómina de ninguna otra consultora.

Adicionalmente se elaborará una lista con los profesionales que hayan sido sancionados. Esta lista será publicada en el Diario Oficial El Peruano, al inicio de cada año, mediante Resolución Directoral y estará a disposición del público en el MITINCI. El formato de la lista de profesionales sancionados será similar al que se presenta en el Cuadro N° 1.

2. Contar con un mecanismo que sancione a las auditoras ambientales que realicen trabajos sin las consideraciones legales otorgadas por el MITINCI.

Se debe tener presente que el auditor al momento de realizar una auditoría representa al Ministerio. Por lo tanto los profesionales que intervienen en una auditoría, al momento de ejecutar el trabajo, se constituyen en funcionarios públicos.

Toda sanción que se imponga a un funcionario público por ocultar maliciosamente un problema que posteriormente tiene consecuencias graves sobre la vida o salud de la población o bien sobre la integridad del ecosistema, debe resultar de un proceso previo, el cual está señalado en el Artículo 425° del Código Penal.

El MITINCI, por su parte, podrá aplicar las siguientes sanciones a las empresas auditoras:

a) Por presentar información falsa o incorrecta en la solicitud de registro, se eliminará a la auditora del Registro.

b) Por presentar información falsa o engañosa en los documentos preparados, se sancionará con el retiro definitivo de la auditora del Registro y la imposición de una multa de 5 UIT a 100 UIT, dependiendo de la envergadura de la auditoría. Asimismo, dicha falta ameritará la apertura de un proceso judicial.

c) Al igual que en los trabajos de consultoría, se sancionará al profesional que figura como responsable de una auditoría que haya sido desaprobada por la causa indicada en el acápite b). Dicha sanción consistirá en suspenderlo por 1 año del registro, no pudiendo figurar en la relación de profesionales de ninguna otra empresa durante este lapso, sin perjuicio de las sanciones que disponga el Código Penal.

Para aplicar las sanciones arriba mencionadas, las faltas que lo ameriten deberán comprobarse previamente a través de un proceso de auditoría.

Adicionalmente se elaborará una lista con los profesionales que hayan sido sancionados. Esta lista será publicada en el Diario Oficial El Peruano, al inicio de cada año, mediante Resolución Directoral y estará a disposición del público en el MITINCI. El formato de la lista de profesionales sancionados será similar al que se presenta en el Cuadro N° 1.

**CUADRO N° 1
LISTA DE PROFESIONALES SANCIONADOS**

Período:

N°	Nombre del Profesional	Empresa	Nombre del estudio	Fecha de la sanción	Motivo	Sanción
1						
2						
3						
...						
N						

Nota: sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes, ningún funcionario del MITINCI, deberá ser considerado responsable por cualquier daño o perjuicio que resulte de los servicios proporcionados por un consultor o auditor registrado.

ANEXO 1

**FICHA DE CONSULTORES AMBIENTALES EN EL SECTOR INDUSTRIA,
TURISMO, INTEGRACION Y NEGOCIACIONES COMERCIALES
INTERNACIONALES**

I.- DATOS GENERALES:					
Razón Social:					
Nombre del Representante Legal:					
Inscripción Registro Mercantil de:				Fecha	ficha
Dirección					
Teléfono		Fax		Correo electrónico	
Número de RUC		Empresa:		Nacional ()	Extranjera ()
II.- MODIFICACIONES SUSCITADAS					
Nombre		Registro Mercantil		Fecha	Ficha
1.-					
2.-					
3.-					
III.- INSCRIPCIÓN					
Resolución Directoral N°				fecha	N° de Registro
IV.- SOCIOS					
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
V.- PROFESIONALES:					
Nombre		Profesión		N° Colegiatura	Const. de Habilitación
1.-					
2.-					
3.-					
VI.- ESTUDIOS ELABORADOS:					
Estudios Ambientales (EIA/PAMA/DAP/DIA)	Empresa	Aprobado	Observado	Aprob/Cond	Desaprobado
VII.- OTROS SECTORES EN LOS QUE ESTA REGISTRADO					
VIII.- SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA					
IX.- OTRA INFORMACION REFERENCIAL					

FICHA DE CONTROL DEL TRABAJO DE LOS CONSULTORES AMBIENTALES

Nombre	:																			
Nombre Unidad Operativa	:																			
Dirección:	:																			
Tipo de Estudio	:																			
Nombre Consultora	:																			
Resultado de Evaluación	:																			
		☐ Aprobado ☐ Desaprobado ☐ Observado																		
Motivo	:																			
Tipo de Industria	:																			
Clasificación (CIIU)	:																			
Area de la instalación (Ha)	:																			
Uso del Area antes Proyecto	:																			
Producción	:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Producto</th> <th style="width: 33%;">Unidad de medida</th> <th style="width: 33%;">Producción diaria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	Producto	Unidad de medida	Producción diaria															
Producto	Unidad de medida	Producción diaria																		
Fuente de energía	:																			
Uso de energía (kW/hora)	:																			
Uso de Combustible (gal/día)	:																			
Consumo de Agua (m3/día)	:																			

Eflu.Liq.Industriales (m3/día)	:	<table border="1"> <tr> <th>Tipo de efluente</th> <th>m3/día</th> </tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </table>	Tipo de efluente	m3/día						
Tipo de efluente	m3/día									
Eflu.Liq.Domésticos (m3/día)	:									
Eflu.Gaseosos (m3/hora)	:									
Material Particulado (TM/día)	:									
Resid.Sólid.Industrial (m3/día)	:									
Resid.Sólid.Doméstic(m3día)	:									
Fecha de Ejecución del Estudio	:	/ /								
Nombre del Evaluador	:									
Areas Protegidas Ref. al Estudio	:									
Especies en Peligro	:									
Observaciones	:									

Nombre Pueblo o Comunidad	:	1		Nº Habitantes :	
		2			
		3			
		4			
		5			
		6			
Impactos Potenciales	:	1			
		2			
		3			
		4			
		5			

COMPROMISOS:

Nombre de Profesionales que desarrollaron el Estudio	1	
	2	
	3	
	4	
	5	

EVALUACION DEL ESTUDIO

CRITERIOS DE EVALUACION	OBSERVACIONES	Completo SI/NO
El Estudio ha sido elaborado por un equipo multidisciplinario		
Información de línea base		
Descripción del Proyecto		
Identificación de impactos		
Análisis de Riesgos		
Alternativas de eliminación/mitigación de impactos		
Participación Ciudadana		
Plan de Manejo Ambiental		
Análisis Costo/Beneficio		
Cronograma de acciones e inversiones (sólo para PAMAs)		

FECHA : ____/____/____

Firma del Profesional Evaluador

ANEXO 3

INFORME DE FISCALIZACION

1. Nombre de la Auditoría Ambiental				2. Nombre de la Entidad Fiscalizada		
Objetivo de la Auditoría						
4. Fecha de la Inspección				5. Tipo de Inspección:		6. Item
Desde	Hasta					
Metodología de la Auditoría:						
8. Obligaciones o Compromisos (EIA / PAMA y Otros)						
Oblig. o Comp.	Fecha Venc.	Avance %	Ultimo Reporte	Origen Compromiso	Monto de Inversión	
					Estimado	Ejecut.
9. Conclusiones						
10. Recomendaciones						
11. Seguimiento de las Observaciones						
De la Auditora Ambiental				De la Empresa Fiscalizada		
DEL / LOS PROFESIONAL (ES)		REPRESENTANTE LEGAL		GERENTE / REPRESENTANTE		

**PARA SER LLENADO POR EL MITINCI
EVALUACION DE LA AUDITORIA**

CRITERIOS DE EVALUACION	OBSERVACIONES	Completo SI/NO
Ha cumplido con resolver el cuestionario de auditoría		
El auditor ha efectuado una adecuada identificación de incumplimientos de la normatividad ambiental		
El auditor ha sustentado debidamente los incumplimientos encontrados		
Actas de auditoría debidamente firmada por la empresa auditada y los participantes en la auditoría		

RESULTADO DE EVALUACION

CONFORME	ANOMALO	EVALUADOR

Documentación Adjunta:

ANEXOS

Resumen sustento de Conclusiones
Resumen sustento de Recomendaciones
Cuestionario Absuelto
Descargo de la entidad fiscalizada
Otros:

Si/No	No. Pags.

[illegible]

Modifican resoluciones mediante las cuales se otorgó autorización a Gaming and Services S.A. para explotar máquinas tragamonedas en locales ubicados en las provincias de Trujillo y Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 584-2000-MITINCI/VM/DNT

Lima, 4 de setiembre del 2000

Vistos, los Expedientes N° 017462 y N° 017463-2000-MITINCI presentados por la empresa Gaming and Services S.A. solicitando incremento y retiro de máquinas tragamonedas e incremento de memorias de solo lectura para la Sala de Juego del Restaurante 5 tenedores turístico "Fast Food Cherry's" y el Informe N° 151-2000-DEJCMT/CFS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 261-2000-MITINCI/VM/DNT, la Dirección Nacional de Turismo autorizó a la empresa Gaming and Services S.A. la explotación de 79 máquinas tragamonedas y 168 memorias de solo lectura en el Restaurante 5 tenedores turístico "Fast Food Cherry's" ubicado en la Avda. Larco N° 903, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, mediante los Expedientes N° 017462 y N° 017463-2000-MITINCI, la empresa Gaming and Services S.A. pretende reemplazar 9 máquinas tragamonedas y explotar 400 memorias de solo lectura en el Restaurante 5 tenedores turístico "Fast Food Cherry's", con lo cual se estaría buscando la modificación del Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 261-2000-MITINCI/VM/DNT;

Que, existe conexidad objetiva y subjetiva entre los Expedientes N° 017462 y N° 017463-2000-MITINCI, en consecuencia, de conformidad con el Artículo 67° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos procede su acumulación;

Que, la documentación e información requerida para efectuar incrementos y retiros de máquinas tragamonedas e incrementos de memorias de solo lectura en las salas de juego autorizadas se encuentra establecida en el Artículo 25° del Reglamento para la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI y en el Procedimiento N° 79 del TUPA del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2000-ITINCI;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada por la empresa solicitante se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para aprobar sus solicitudes;

Que, siendo la Dirección Nacional de Turismo la autoridad administrativa competente para otorgar autorizaciones para explotar máquinas tragamonedas en el país, es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con la Ley N° 27153 y los Decretos Supremos N° 001-2000-ITINCI, N° 014-2000-ITINCI y N° 002-94-JUS; estando a lo opinado mediante el Informe N° 151-2000-DEJCMT/CFS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la acumulación de los Expedientes N° 017462 y N° 017463-2000-MITINCI.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 261-2000-MITINCI/VM/DNT, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa GAMING AND SERVICES S.A. a explotar setenta y nueve (79) máquinas tragamonedas y cuatrocientas (400) memorias de solo lectura, cuyas características aparecen descritas en los Anexos I y II de la presente Resolución, no pudiendo ser trasladados a un establecimiento distinto de aquel para el cual están siendo autorizados."

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI
Directora Nacional de Turismo

10545

RESOLUCION DIRECTORAL N° 586-2000-MITINCI/VM/DNT

Lima, 4 de setiembre del 2000

Vistos, los Expedientes N° 017037 y N° 017038-2000-MITINCI presentados por la empresa Gaming and Services S.A. solicitando incremento y retiro de máquinas tragamonedas e incremento de memorias de solo lectura para la Sala de Juego del Bingo "Pardo" y el Informe N° 153-2000-DEJCMT/CFS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 142-2000-MITINCI/VM/DNT, la Dirección Nacional de Turismo autorizó a la empresa Gaming and Services S.A. la explotación de 98 máquinas tragamonedas y 168 memorias de solo lectura en el Bingo "Pardo" ubicado en la Calle Elías Aguirre N° 151, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante los Expedientes N° 017037 y N° 017038-2000-MITINCI, la empresa Gaming and Services S.A. pretende reemplazar 11 máquinas tragamonedas y explotar 452 memorias de solo lectura en el Bingo "Pardo", con lo cual se estaría buscando la modificación del Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 142-2000-MITINCI/VM/DNT;

Que, existe conexidad objetiva y subjetiva entre los Expedientes N° 017037 y N° 017038-2000-MITINCI, en consecuencia, de conformidad con el Artículo 67° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos procede su acumulación;

Que, la documentación e información requerida para efectuar incrementos y retiros de máquinas tragamonedas e incrementos de memorias de solo lectura en las salas de juego autorizadas se encuentra establecida en el Artículo 25° del Reglamento para la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI y en el Procedimiento N° 79 del TUPA del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2000-ITINCI;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada por la empresa solicitante se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para aprobar sus solicitudes;

Que, siendo la Dirección Nacional de Turismo la autoridad administrativa competente para otorgar autorizaciones para explotar máquinas tragamonedas en el país, es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con la Ley N° 27153 y los Decretos Supremos N° 001-2000-ITINCI, N° 014-2000-ITINCI y N° 002-94-JUS; estando a lo opinado mediante el Informe N° 153-2000-DEJCMT/CFS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la acumulación de los Expedientes N° 017037 y N° 017038-2000-MITINCI.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 142-2000-MITINCI/VM/DNT, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa GAMING AND SERVICES S.A. a explotar noventa y ocho (98) máquinas tragamonedas y cuatrocientas cincuenta y dos (452) memorias de solo lectura, cuyas características aparecen descritas en los Anexos I y II de la presente Resolución, no pudiendo ser trasladados a un establecimiento distinto de aquel para el cual están siendo autorizados."

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI
Directora Nacional de Turismo

10546

RESOLUCION DIRECTORAL N° 587-2000-MITINCI/VM/DNT

Lima, 4 de setiembre del 2000

Vistos, los Expedientes N° 017041 y N° 017042-2000-MITINCI presentados por la empresa Gaming and Services S.A. solicitando incremento y retiro de máquinas tragamonedas e incremento de memorias de solo lectura para la

Sala de Juego del Bingo "Comas" y el Informe N° 152-2000-DEJCMTC/CFS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 143-2000-MITINCI/VMT/DNT, la Dirección Nacional de Turismo autorizó a la empresa Gaming and Services S.A. la explotación de 79 máquinas tragamonedas y 168 memorias de solo lectura en el Bingo "Comas" ubicado en la Avda. Túpac Amaru N° 2698, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante los Expedientes N° 017041 y N° 017042-2000-MITINCI, la empresa Gaming and Services S.A. pretende reemplazar 11 máquinas tragamonedas y explotar 374 memorias de solo lectura en el Bingo "Comas", con lo cual se estaría buscando la modificación del Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 143-2000-MITINCI/VMT/DNT;

Que, existe conexidad objetiva y subjetiva entre los Expedientes N° 017041 y N° 017042-2000-MITINCI, en consecuencia, de conformidad con el Artículo 67° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos procede su acumulación;

Que, la documentación e información requerida para efectuar incrementos y retiros de máquinas tragamonedas e incrementos de memorias de solo lectura en las salas de juego autorizadas se encuentra establecida en el Artículo 25° del Reglamento para la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI y en el Procedimiento N° 79 del TUPA del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2000-ITINCI;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada por la empresa solicitante se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para aprobar sus solicitudes;

Que, siendo la Dirección Nacional de Turismo la autoridad administrativa competente para otorgar autorizaciones para explotar máquinas tragamonedas en el país, es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con la Ley N° 27153 y los Decretos Supremos N° 001-2000-ITINCI, N° 014-2000-ITINCI y N° 002-94-JUS; estando a lo opinado mediante el Informe N° 152-2000-DEJCMTC/CFS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la acumulación de los Expedientes N° 017041 y N° 017042-2000-MITINCI.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 143-2000-MITINCI/VMT/DNT, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa GAMING AND SERVICES S.A. a explotar setenta y nueve (79) máquinas tragamonedas y trescientas setenta y cuatro (374) memorias de solo lectura, cuyas características aparecen descritas en los Anexos I y II de la presente Resolución, no pudiendo ser trasladados a un establecimiento distinto de aquel para el cual están siendo autorizados."

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI
Directora Nacional de Turismo

10547

P R E S

Autorizan viaje de profesional de la Dirección Regional de Industria y Turismo del CTAR Cusco para realizar pasantía en Colombia sobre productos artesanales

RESOLUCION SUPREMA N° 104-2000-PRES

Lima, 14 de setiembre del 2000

Visto, el Oficio N° 1267-2000-CTAR CUSCO/PE del Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Industria y Turismo del Cusco ha propuesto a la antropóloga Dunia Marmanillo Casapino, Especialista en Promoción Artesanal de la Dirección de Industria y Artesanía, para efectuar una pasantía en la República de Colombia, del 10 al 18 de setiembre de 2000, la misma que se realizará como parte del Proyecto "II Fase del Programa Aplicación del Diseño en Productos Artesanales", en el marco de la Cooperación Científica, Tecnológica Perú Colombia, firmado el 8 y 9 de abril de 1999, en la ciudad de Bogotá;

Que, siendo el propósito de la citada pasantía conocer políticas, metodologías e instrumentos de diseño para el mejoramiento de productos artesanales, resulta conveniente autorizar el viaje de la citada profesional;

Que, los gastos correspondientes a los pasajes y la tarifa CORPAC serán financiados con cargo a los recursos directamente recaudados del presupuesto de la Dirección Regional de Industria y Turismo del Pliego Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Cusco;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25556 modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 26922, Decreto Supremo N° 053-84-PCM, Decreto Supremo N° 074-85-PCM, Decreto Supremo N° 010-88-PCM, Decreto Supremo N° 135-90-PCM, Decreto Supremo N° 037-91-PCM y Decreto Supremo N° 010-98-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la antropóloga Dunia Marmanillo Casapino, Especialista en Promoción Artesanal de la Dirección de Industria y Artesanía de la Dirección Regional de Industria y Turismo del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Cusco, a la República de Colombia, del 10 al 18 de setiembre de 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes y tarifa CORPAC que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán financiados con cargo a los recursos directamente recaudados del presupuesto de la Dirección Regional de Industria y Turismo del Pliego Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 333,72
Tarifa CORPAC : US\$ 25,00

Artículo 3°.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros cualesquiera fuese su denominación o clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

MARIA LUISA ALVARADO BARRANTES
Ministra de la Presidencia

10641

Afectan en uso terreno ubicado en la provincia de Lima, destinado al archivo central y almacén institucional del FONCODES

RESOLUCION SUPREMA N° 105-2000-PRES

Lima, 14 de setiembre del 2000

Visto el Expediente N° 709231, por el cual el Fondo de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, solicita la afectación en uso del terreno de 1 378,46 m2 ubicado con frente a la Calle Dos, Lote 26 de la Mz. D-6, urbanización Paseo de la República, Tercera Etapa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del inmueble de 1 378,46 m2, ubicado con frente a la Calle Dos, Lote 26 de la Mz. D-

6, urbanización Paseo de la República, Tercera Etapa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, por Informe N° 075-99/SBN-DMAR, la Dirección de Mergesí y Acciones Registrales de la Superintendencia de Bienes Nacionales establece que el referido predio se encuentra inscrito en la Ficha N° 58226 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y registrado en el asiento N° 1489 del Mergesí de Bienes Nacionales correspondiente al departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 170-00-FONCODES-DE de fecha 4 de febrero de 2000, el Fondo de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, solicita la afectación en uso del predio submateria para instalar el archivo central y almacén institucional;

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales mediante Oficio N° 2875-2000/SBN-OAJ, propone la atención de la afectación en uso solicitada por el Fondo de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, por considerarla procedente conforme a la evaluación efectuada;

Que, las afectaciones en uso de propiedad inmobiliaria fiscal se otorgan a favor de las reparticiones del Estado para el funcionamiento de sus dependencias y se aprueban mediante Resolución Suprema, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 67° y siguientes del Reglamento de Administración de la Propiedad Fiscal, aprobado por Decreto Supremo N° 025-78-VC y Decreto Ley N° 25554;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25554, Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738 y Decreto Supremo N° 025-78-VC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Afectar en uso a favor del Fondo de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES el terreno de 1 378,46 m2 ubicado con frente a la Calle Dos, Lote 26 de la Mz. D-6, urbanización Paseo de la República, Tercera Etapa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra inscrito en la Ficha N° 58226 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y registrado en el asiento N° 1489 del Mergesí de Bienes Nacionales correspondiente al departamento de Lima, para que lo destine a su archivo central y almacén institucional.

Artículo 2°.- La presente afectación en uso queda sujeta a lo dispuesto por el Artículo 72° del Reglamento de Administración de la Propiedad Fiscal, aprobado por Decreto Supremo N° 025-78-VC.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución Suprema inscribirá la afectación en uso en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

MARIA LUISA ALVARADO BARRANTES
Ministra de la Presidencia

10642

Disponen que la Oficina Registral de Piura efectúe primera inscripción de dominio, a favor del Estado, de terreno ubicado en la provincia de Sechura, departamento de Piura

RESOLUCION SUPREMA N° 106-2000-PRES

Lima, 14 de setiembre del 2000

Visto el Expediente N° 08202-99, por el cual el Comité Especial de Privatización CENTROMIN PERU S.A. - MINERO PERU S.A., solicita la inscripción en primera de dominio del terreno de 226 371,0485 Ha., ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos PDIR-002-00, GLE-ED-357-200, GLE-ED-417-2000 y PDIR-134-00, el Comité Especial de

Privatización CENTROMIN PERU S.A. - MINERO PERU S.A., solicita la inscripción en primera de dominio del terreno de 226 371,0485 Ha., denominado Area Principal Proyecto Bayóvar, a favor del Estado;

Que, mediante Informe N° 150-2000/SBN-DAT, la Dirección de Apoyo Técnico de la Superintendencia de Bienes Nacionales establece que el terreno submateria está ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, el cual tiene características eriazas y desérticas;

Que, en tal sentido corresponde efectuar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito ante la Oficina Registral correspondiente;

Estando a lo informado por la Superintendencia de Bienes Nacionales;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556, modificado por Decreto Ley N° 25738, Decreto Ley N° 25554, Resolución Ministerial N° 248-86-VC-1200 y Resolución Ministerial N° 153-2000-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución Suprema, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno de 226 371,0485 Ha., ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, según plano y memoria descriptiva que forman parte del expediente sustentatorio.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

MARIA LUISA ALVARADO BARRANTES
Ministra de la Presidencia

10643

Disponen desaportar terreno ubicado en la provincia de Lima, del capital social del Banco Central de Reserva del Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 107-2000-PRES

Lima, 14 de setiembre del 2000

Visto el Expediente N° 714606, mediante el cual el Banco Central de Reserva del Perú - BCR solicita el desaporte de capital vía devolución al Estado del terreno de 172 576,90 m2, ubicado a la altura del kilómetro 11 de la Carretera Central, en la localidad de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado mediante Resolución Suprema N° 082-86-VC-5600, de fecha 13 de junio de 1986, transfirió en calidad de aporte de capital del Estado al Banco Central de Reserva del Perú el terreno de 172 576,90 m2, ubicado a la altura del kilómetro 11 de la Carretera Central, en la localidad de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, para que lo destine a la construcción de la nueva Planta Industrial de la Casa de la Moneda, el mismo que se encuentra inscrito libre de cargas y gravámenes en la Ficha N° 69985 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima;

Que, el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú en sesión de fecha 27 de abril de 1995, acordó devolver al Estado, debidamente representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, el inmueble anteriormente descrito, debido a que actualmente no es de utilidad para su institución;

Que, la Dirección de Apoyo Técnico de la Superintendencia de Bienes Nacionales mediante Informes N°s. 092-99/SBN-DAT y N° 095-2000/SBN-DAT, da cuenta que el terreno submateria se encuentra totalmente desocupado y libre de edificaciones;

Que, según el Acuerdo del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú antes mencionado, resulta necesario aceptar el desaporte de capital vía la devolución del terreno referido por su valor contable, ascendente a la

suma de S/. 1 397 872,89, reasumiendo el Estado su correspondiente administración;

Estando a lo informado por la Superintendencia de Bienes Nacionales;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556, modificado por Decreto Ley N° 25738, Decreto Ley N° 26123 y Resolución Ministerial N° 153-2000-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desaportar del capital social vía devolución, del Banco Central de Reserva del Perú, el terreno de 172 576,90 m2, ubicado a la altura del kilómetro 11 de la Carretera Central, en la localidad de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a favor del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, el cual está inscrito en la Ficha N° 69985 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dispondrá por el mérito de la presente Resolución, la inscripción del desaporte de capital a favor del Estado.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

MARIA LUISA ALVARADO BARRANTES
Ministra de la Presidencia

10644

TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

Autorizan viaje de profesional de ESSALUD a Francia para participar en evento sobre cirugía general y laparoscópica

RESOLUCION SUPREMA N° 120-2000-TR

Lima, 14 de setiembre del 2000

VISTO:

El Oficio N° 224-PE-ESSALUD-2000 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de París, Francia, se llevará a cabo el evento PERFECCIONAMIENTO EN CIRUGIA GENERAL Y LAPAROSCOPICA, organizado por el Hospital Cochín, del 15 de setiembre al 15 de diciembre del 2000;

Que, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) ha determinado la conveniencia que el señor LUIS AUGUSTO BORDA MEDEROS, Médico Asistente del Servicio de Cirugía - Hospital de Emergencias Grau de la Gerencia Departamental Lima, participe en el mencionado evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario para el año 2000, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 017-2000/003-FONAFE;

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor LUIS AUGUSTO BORDA MEDEROS, Médico Asistente del Servicio de Cirugía - Hospital de Emergencias Grau de la Gerencia Departamental Lima del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de París, Francia, del 15 de setiembre al 15 de diciembre del 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 2,320.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuesen su clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de Trabajo y Promoción Social

10645

M T C

Autorizan Acuerdo de código compartido para prestar servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, suscrito entre American Airlines Inc. y Swiss Air Transport Company Ltd.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 218-2000-MTC/15.16

Lima, 4 de setiembre del 2000

Vista, la solicitud de **SWISS AIR TRANSPORT COMPANY LTD. - SWISSAIR** sobre la aprobación de la operación bajo la modalidad de Acuerdo de Código Compartido para el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo suscrito con **AMERICAN AIRLINES INC.**;

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 1492 del 11 de mayo de 2000, **SWISS AIR TRANSPORT COMPANY LTD. - SWISSAIR** solicitó la aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Acuerdo de Código Compartido suscrito con **AMERICAN AIRLINES INC.**, para operar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta ZURICH - MIAMI - LIMA y vv., con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire, con siete (7) frecuencias semanales;

Que, las operaciones en código compartido con terceros países, se sujetan a la reciprocidad del tercer país, en este caso Suiza, por la cual se obligan a autorizar o permitir acuerdos equiparables entre aerolíneas peruanas y otras aerolíneas de terceros países en servicios a, desde o a través del territorio del indicado país;

Que, la Embajada de Suiza en el Perú, a través de Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú informa mediante Nota N° 33/2000 del 5 de julio de 2000, que las Autoridades Suizas de Tráfico Aéreo, han nombrado a **SWISS AIR TRANSPORT COMPANY LTD. - SWISSAIR** para prestar servicios en los tramos del tráfico acordado en el Anexo del "Acuerdo sobre Transporte Aéreo Regular" suscrito con la República del Perú; asimismo, informaron la conformidad de las Autoridades Suizas respecto a la operación conjunta entre **SWISS AIR TRANSPORT COMPANY LTD. - SWISSAIR** y **AMERICAN AIRLINES INC.**, en la ruta ZURICH - MIAMI - LIMA y vv.;

Que, asimismo, **AMERICAN AIRLINES INC.** cuenta con Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, otorgado según Resolución Ministerial N° 534-97-MTC/15.16 del 27 de octubre de 1997, modificada por la Resolución Ministerial N° 661-97-MTC/15.16 del 26 de diciembre de 1997, autorizándola a servir desde los Estados Unidos de América, vía puntos intermedios a Lima, Perú, con veintiún (21) frecuencias semanales, con aviones de fuselaje angosto o su equivalente de fuselaje ancho y con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire;

Que, con documento DOCKET OST 99-5944-2 del 2 de noviembre de 1999, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos - DOT, a través de la Oficina del Secretario de Transporte, aprueba las operaciones conjuntas entre **SWISS AIR TRANSPORT COMPANY LTD. - SWISSAIR** y **AMERICAN AIRLINES INC.**, para operar bajo la modalidad de Código Compartido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **AMERICAN AIRLINES INC.** y **SWISS AIR TRANSPORT COMPANY LTD. - SWISSAIR** para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta ZURICH - MIAMI - LIMA y vv., con siete (7) frecuencias semanales, por el plazo de un (1) año, contado desde el 6 de agosto de 2000.

Artículo Segundo.- La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la explotación por parte de **AMERICAN AIRLINES INC.**; de los derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire entre LIMA - MIAMI y vv.; y, por parte de **SWISS AIR TRANSPORT COMPANY LTD. - SWISSAIR** la utilización y comercialización de los derechos de tráfico de 3ª y 4ª Libertad del Aire en la ruta ZURICH - LIMA, vía MIAMI sin derechos de tráfico a este último punto.

2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

Artículo Tercero.- Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; D.S. N° 054-88-TC y sus modificatorias; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de **AMERICAN AIRLINES INC.** como **SWISS AIR TRANSPORT COMPANY LTD. - SWISSAIR**, así como a las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo Quinto.- La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncie, se suspenda o se revoque el respectivo Permiso de Operación.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo Sexto.- En la presente autorización, ambas empresas responden indivisiblemente y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS HARMES BOURONCLE
Director General de Aeronáutica Civil

10607

COMISION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

Autorizan participación en evento de capacitación para personal del Módulo Básico de Justicia de Vista Alegre

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1256-CME-PJ**

Lima, 14 de setiembre de 2000

VISTO:

El Informe N° 141-2000-PJ-SE-GCR, de la Gerencia Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial, mediante el cual eleva la documentación correspondiente a la capacitación del personal del Módulo Básico de Justicia de Vista Alegre del Distrito Judicial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-97-EF, de 11 de diciembre de 1997, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Programa de Mejoramiento de Acceso a la Justicia, cuyo Artículo 2° señala que el Poder Judicial es el Organismo Ejecutor del Programa de Mejoramiento de Acceso a la Justicia;

Que, conforme al contrato suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID N° 1061/OC/PE, es necesario cumplir con las metas y objetivos trazados en el mismo;

Que, uno de los principales postulados del proceso de reforma emprendida, es el de acercar la Justicia a la población alejada de las sedes de Corte, mejorar el funcionamiento de los Juzgados de Paz Letrados y Especializados y/o Mixtos, con tecnología y nuevo sistema de trabajo, así como establecer centros de atención que comprendan a Jueces, Fiscales, Abogados, Defensores de Oficio, Médicos Legistas, Consultorios Jurídicos y otros funcionarios pertenecientes al Sistema Judicial;

Que, para el logro de dichos objetivos, se ha diseñado una nueva organización denominada "Módulo Básico de Justicia", cuya implantación se tiene prevista en diversos Distritos Judiciales del país;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 507-SE-TP-CME-PJ, se aprobó el Diseño Personalizado de los veintidós (22) Módulos Básicos de Justicia correspondientes a la Primera Etapa y con Resolución Administrativa N° 530-SE-TP-CME-PJ se aprobaron los Manuales de Organización y Funciones en sus componentes de Administración, Centro de Distribución y Poder Judicial de los veintidós (22) y veinticinco (25) Módulos Básicos de Justicia de la Primera y Segunda Etapa, respectivamente;

Que, estando por implantarse doce (12) Módulos Básicos de Justicia de la primera etapa, y siendo necesario un conocimiento integral del Proyecto de Mejoramiento de Acceso a la Justicia y del funcionamiento de los mismos por parte de los señores Magistrados que desempeñan sus funciones en dichos Módulos, con el fin de apoyar su implantación y puesta en marcha, a efecto de lograr un eficiente servicio a la población beneficiada;

Que, conforme al "Convenio Marco de Capacitación por Colaboración" suscrito entre el Poder Judicial y la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución Administrativa N° 1116-CME-PJ del 26 de abril del 2000, ésta ha previsto desarrollar el "Programa de Capacitación" del personal que se desempeñará en los Módulos Básicos de Justicia;

Que, haciendo uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 26546 que crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la cual ha asumido por un período de excepción las funciones de gobierno y gestión de dicho Poder del Estado, las mismas que fueron ampliadas, modificadas y prorrogadas por Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, con el fin de factibilizar su Reorganización y Reestructuración Integral en lo referente al Despacho Judicial, entre otras materias; pudiendo adoptar acuerdos y medidas necesarias para que los órganos jurisdiccionales funcionen con la debida celeridad y eficiencia, y estando a lo acordado en sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación en el "Programa de Capacitación para el personal del Módulo Básico de Justicia de Vista Alegre", a realizarse en la sede del Módulo Básico de Justicia indicado, los días 14, 15 y 16 de setiembre del año en curso de los Magistrados pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Ica que a continuación se indican:

DRA. KARYNA CECILIA CEVASCO CORTEZ
DR. ENRIQUE ARTURO LARA MONGE
DR. ROMULO ROCCA LEON
DR. ELMER BEILI COMESAÑA

Artículo Segundo.- Conceder licencia con goce de haber los días 14 y 15 de setiembre del 2000, a los Magistra-

dos mencionados en el artículo anterior, los mismos que deberán presentar un Informe a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, sobre la actividad desarrollada.

Artículo Tercero.- Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica para que dicte las medidas jurisdiccionales y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, incluyendo la autorización para la asistencia del personal auxiliar y administrativo que laborará en el Módulo Básico de Justicia de Parcona y de Vista Alegre.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Gerencia General y Gerencia Central de la Reforma disponer las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica y a los correspondientes órganos de línea de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

10611

Dejan sin efecto asignación de competencia al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tacna para que conozca demandas sobre violencia familiar

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1257-CME-PJ

Lima, 14 de setiembre de 2000

VISTO:

El Informe N° 139-2000-PJ-SE-GCR de la Gerencia Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial, mediante el cual eleva la documentación correspondiente a la solicitud de autorización para dejar sin efecto el inciso e) del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 680-CME-PJ que asigna competencia al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tacna - Moquegua a fin de que conozca demandas sobre Violencia Familiar; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, dispone que excepcionalmente y cuando la carga procesal o la realidad del distrito lo justifiquen, el Poder Judicial podrá asignar competencia para conocer las demandas que se plantean al amparo de la mencionada Ley a los Juzgados de Paz Letrados;

Que, mediante el inciso e) del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 680-CME-PJ del 6 de agosto de 1998, se asigna competencia al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tacna para que conozca y ventile las demandas sobre Violencia Familiar, atendiendo a razones de elevada carga procesal;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1039-CME-PJ de 16 de noviembre de 1999, se convierte al Juzgado Mixto de Tarata en Segundo Juzgado Especializado de Familia de Tacna;

Que, las condiciones que originaron la asignación de competencia sobre asuntos de Violencia Familiar al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tacna han cambiado debido a la conversión del Juzgado Mixto de Tarata en Segundo Juzgado de Familia de Tacna;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26546 que crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, la cual ha asumido las funciones de gobierno y gestión de dicho Poder del Estado, las mismas que fueron ampliadas, modificadas

y prorrogadas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 27009, con el fin de factibilizar su Reorganización y Reestructuración Integral, y estando a lo acordado en sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el inciso e) del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 680-CM-PJ de 6 de agosto de 1998 por las razones que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al presupuesto del Pliego del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna y Moquegua, y a los Organos de Línea de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial y a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

10612

Sancionan con destitución a secretario del Juzgado Mixto de la provincia de Corongo, Distrito Judicial del Santa

QUEJA OCMA N° 186-99 EL SANTA

Lima, once de setiembre del dos mil.

VISTA: La Queja OCMA número ciento ochentiséis guión noventa y nueve, seguida contra Alvin Pedro Chávez Villarán, Secretario del Juzgado Mixto de la provincia de Corongo, comprensión del Distrito Judicial del Santa; por los fundamentos de la propuesta de destitución de Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas doscientos ochentitrés y siguientes, su fecha veinticuatro de julio del año en curso, y CONSIDERANDO; que conforme lo dispone el Artículo doscientos once del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una de las causales para que proceda la aplicación de la medida disciplinaria de destitución es ser sentenciado a pena privativa de la libertad por delito doloso; que de la fotocopia certificada de la resolución expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de fojas ochentitrés, aparece que el auxiliar de justicia Alvin Pedro Chávez Villarán ha sido condenado a cuatro años de pena privativa de libertad, por el delito contra la fe pública, falsificación de documentos, la misma que ha quedado consentida como aparece del oficio y resolución que en copia obran a fojas ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta, respectivamente, por lo que corresponde aplicar la medida disciplinaria antes citada; por tales motivos la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley número veintiséis mil quinientos cuarenta y tres, sus modificatorias y ampliatorias; RESUELVE; Imponer la medida disciplinaria de DESTITUCION a Alvin Pedro Chávez Villarán, Secretario del Juzgado Mixto de la provincia de Corongo, comprensión del Distrito Judicial del Santa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

LUIS SERPA SEGURA

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

10613

Sancionan con destitución a secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate, Distrito Judicial de Lima

QUEJA OCMA N° 910-99

Lima, once de setiembre del dos mil.

VISTA: La Queja OCMA número novecientos diez guión noventa y nueve, seguida contra Julio Juan Aguilar Rodríguez, por su actuación como secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate, Distrito Judicial de Lima; por los fundamentos de la resolución de Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas doscientos nueve y siguientes, su fecha diecinueve de julio del presente año, que propone a este Organismo de Gobierno y Gestión la medida disciplinaria de destitución y dispone la abstención de laborar en el Poder Judicial del mencionado servidor; y, **CONSIDERANDO además:** que del presente proceso aparece que el secretario quejado ha atentado gravemente contra la respetabilidad de este Poder del Estado, resultando de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el Artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; que haciendo uso de las facultades conferidas por las Leyes números veintiséis mil quinientos cuarenta y seis, sus modificatorias y ampliatorias; **SE RESUELVE: Primero: Confirmar** la resolución de fojas doscientos nueve, su fecha diecinueve de julio del año en curso en el extremo que dispone la abstención de seguir laborando en el Poder Judicial de Julio Juan Aguilar Rodríguez; **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de **destitución** a Julio Juan Aguilar Rodríguez, por su actuación como secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate, Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA

JORGE BUENDIA GUTIERREZ

DAVID PEZUA VIVANCO

10614

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan Vocal Superior especializado en delitos tributarios, aduaneros y otros, con sede en la ciudad de Lima y competencia a nivel nacional

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 022-2000-P-STP-EDTA-CS**

Lima, 14 de setiembre del 2000

**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA
REPUBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS
TRIBUTARIOS Y ADUANEROS Y OTROS**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 339-97-CME-PJ de fecha 14 de marzo de 1997 se facultó a la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República para conocer en última instancia las acciones penales por delitos tributarios, aduaneros y otros, así como facultarla para crear Salas Superiores y Juzgados Especializados en los mismos delitos, que fueren necesarios, con competencia a nivel nacional. Ampliándose las atribuciones conferidas a esta Suprema Sala mediante Resolución Administrativa N° 744-CME-PJ de fecha 22 de setiembre de 1998, para que también conozca en última instancia y de manera exclusiva de los delitos previstos en los Capítulos V y VI del Título V, Capítulo III, Sección I del Título XVIII y Capítulos I, II y III del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal;

Que, estando a que por Resolución Administrativa número 20-2000-P-STP-EDTA-CS se aceptó la renuncia de la doctora Luisa Estela Napa Lévano que siendo así es necesario designar a un Vocal Superior que coadyuve a la labor de los integrantes de la Sala Superior Especializada hasta el 30 de setiembre del año 2000;

En uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Administrativas N°s. 339, 774 y 1148-CME-PJ y, estando a lo acordado en sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a partir de la vigencia de la presente Resolución, al doctor Mario Gilmer Cuentas Zúñiga, Juez Titular del Séptimo Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Lima, como Vocal Superior Especializado en Delitos Tributarios, Aduaneros y otros, con sede en la ciudad de Lima y con competencia a nivel nacional hasta el 30 de setiembre del 2000.

Segundo.- Vencido que sea el término a que se contrae la presente Resolución el Magistrado se reincorporará al lugar y ocupación de su procedencia.

Tercero.- Transcribir la presente Resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, a la Gerencia Central de la Reforma, a la señorita Fiscal de la Nación y Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, a los señores Presidentes de las Cortes Superiores del país, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura y al señor Superintendente de Aduanas.

Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SS. JOSE LUIS JERI DURAND
ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDRANO
VICTORIA AMPUERO DE FUERTES
MANUEL MARULL GALVEZ
JOSE MANUEL CERNA SANCHEZ

10616

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan jueces suplentes del Cuarto y Quinto Juzgados Especializados en lo Civil del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 86-2000-P-CSJCL/PJ**

Callao, 11 de setiembre del 2000

VISTOS

La Resolución Administrativa N° 1225-CME-PJ de fecha 8 de setiembre del 2000, expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de vista se autoriza el funcionamiento del Nuevo Despacho Judicial de las Especialidades Civil, Laboral y Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del doce de setiembre próximo;

Que el Módulo Corporativo de Apoyo a los Juzgados Especializados en lo Civil estará constituido por cinco Juzgados, habiéndose creado en tal sentido el cuarto y quinto Juzgado de la especialidad;

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa N° 074-CME-PJ expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial el 1 de abril de 1996, habiéndose autorizado a la suscrita para disponer las medidas jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias, resulta imprescindible designar a los Magistrados que se harán cargo de los Juzgados creados, teniendo en cuenta para dicha designación los estudios académicos judiciales cursados por los profesionales del Derecho;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor VICTOR ROBERTO OBANDO BLANCO, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil del Callao a partir del doce de setiembre próximo y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretaría Ejecutiva, Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Supervisión de Personal y del Jefe de la Oficina de Administración Distrital para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA MARIA BROMLEY GUERRA
Presidenta
Corte Superior de Justicia del Callao

10484

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 87-2000-P-CSJCL/PJ

Callao, 11 de setiembre del 2000

VISTOS

La Resolución Administrativa N° 1225-CME-PJ de fecha 8 de setiembre del 2000, expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de vista se autoriza el funcionamiento del Nuevo Despacho Judicial de las Especialidades Civil, Laboral y Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del doce de setiembre próximo;

Que el Módulo Corporativo de Apoyo a los Juzgados Especializados en lo Civil estará constituido por cinco Juzgados, habiéndose creado en tal sentido el cuarto y quinto Juzgado de la especialidad;

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa N° 074-CME-PJ expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial el 1 de abril de 1996, habiéndose autorizado a la suscrita para disponer las medidas jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias, resulta imprescindible designar a los Magistrados que se harán cargo de los Juzgados creados, teniendo en cuenta para dicha designación los estudios académicos judiciales cursados por los profesionales del Derecho;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MARIO MOISES SALLUCA CAMASITA, como Juez Suplente del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil del Callao a partir del doce de setiembre próximo y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretaría Ejecutiva, Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Supervisión de Personal y del Jefe de la Oficina de Administración Distrital para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA MARIA BROMLEY GUERRA
Presidenta
Corte Superior de Justicia del Callao

10485

Designan jueces suplentes del Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primer Juzgados Especializados en lo Penal del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 88-2000-P-CSJCL/PJ

Callao, 11 de setiembre del 2000

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 1225-CME-PJ de fecha 8 de setiembre del 2000, expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de vista se autoriza el funcionamiento del Nuevo Despacho Judicial de las Especialidades Civil, Laboral y Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del doce de setiembre próximo;

Que el Módulo Corporativo de Apoyo a los Juzgados Especializados en lo Penal estará constituido por once Juzgados, por lo que se han creado el octavo, noveno, décimo y décimo primer Juzgado de la especialidad;

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa N° 074-CME-PJ expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial el 1 de abril de 1996, habiéndose autorizado a la suscrita para disponer las medidas jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias, resulta imprescindible designar a los Magistrados que se harán cargo de los Juzgados creados, teniendo en cuenta para dicha designación los estudios académicos judiciales cursados por los profesionales del Derecho;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL PILAR ESPINOZA PORTOCARRERO como Juez Suplente del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao a partir del doce de setiembre próximo y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretaría Ejecutiva, Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Supervisión de Personal y del Jefe de la Oficina de Administración Distrital para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA MARIA BROMLEY GUERRA
Presidenta
Corte Superior de Justicia del Callao

10486

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 89-2000-P-CSJCL/PJ

Callao, 11 de setiembre del 2000

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 1225-CME-PJ de fecha 8 de setiembre del 2000, expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de vista se autoriza el funcionamiento del Nuevo Despacho Judicial de las Especialidades Civil, Laboral y Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del doce de setiembre próximo;

Que el Módulo Corporativo de Apoyo a los Juzgados Especializados en lo Penal estará constituido por once Juzgados, por lo que se han creado el octavo, noveno, décimo y décimo primer Juzgado de la especialidad;

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa N° 074-CME-PJ expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial el 1 de abril de 1996, habiéndose autorizado a la suscrita para disponer las medidas jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias, resulta imprescindible designar a los Magistrados que se harán cargo de los Juzgados creados, teniendo en cuenta para dicha designación los estudios académicos judiciales cursados por los profesionales del Derecho;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIA CARLOTA LOURDES OCHOA TAPIA como Juez Suplente del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal del Callao a partir del doce de setiembre próximo y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretaría Ejecutiva, Oficina de Control de la Magistratura,

ra, de la Gerencia General, Supervisión de Personal y del Jefe de la Oficina de Administración Distrital para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA MARIA BROMLEY GUERRA
Presidenta
Corte Superior de Justicia del Callao

10487

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 90-2000-P-CSJCL/PJ**

Callao, 11 de setiembre del 2000

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 1225-CME-PJ de fecha 8 de setiembre del 2000, expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de vista se autoriza el funcionamiento del Nuevo Despacho Judicial de las Especialidades Civil, Laboral y Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del doce de setiembre próximo;

Que el Módulo Corporativo de Apoyo a los Juzgados Especializados en lo Penal estará constituido por once Juzgados, por lo que se han creado el octavo, noveno, décimo y décimo primer Juzgado de la especialidad;

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa N° 074-CME-PJ expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial el 1 de abril de 1996, habiéndose autorizado a la suscrita para disponer las medidas jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias, resulta imprescindible designar a los Magistrados que se harán cargo de los Juzgados creados, teniendo en cuenta para dicha designación los estudios académicos judiciales cursados por los profesionales del Derecho;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora FLOR DE MARIA MADELAINE POMA VALDIVIESO como Juez Suplente del Décimo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao a partir del doce de setiembre próximo y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretaría Ejecutiva, Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Supervisión de Personal y del Jefe de la Oficina de Administración Distrital para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA MARIA BROMLEY GUERRA
Presidenta
Corte Superior de Justicia del Callao

10488

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 91-2000-P-CSJCL/PJ**

Callao, 11 de setiembre del 2000

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 1225-CME-PJ de fecha 8 de setiembre del 2000, expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de vista se autoriza el funcionamiento del Nuevo Despacho Judicial de las Especialidades Civil, Laboral y Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del doce de setiembre próximo;

Que el Módulo Corporativo de Apoyo a los Juzgados Especializados en lo Penal estará constituido por once Juzgados, por lo que se han creado el octavo, noveno, décimo y décimo primer Juzgado de la especialidad;

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa N° 074-CME-PJ expedida por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial el 1 de abril de 1996, habiéndose autorizado a la suscrita para disponer las medidas jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias, resulta imprescindible designar a los Magistrados que se harán cargo de los Juzgados creados, teniendo en cuenta para dicha designación los estudios académicos judiciales cursados por los profesionales del Derecho;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora AUORITA GEORGINA DE LA CRUZ HORNA como Juez Suplente del Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao a partir del doce de setiembre próximo y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Secretaría Ejecutiva, Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Supervisión de Personal y del Jefe de la Oficina de Administración Distrital para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA MARIA BROMLEY GUERRA
Presidenta
Corte Superior de Justicia del Callao

10489

Designan jueces suplentes de juzgados civil y de paz letrados e integrante de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 154-2000-P-CSJLI/PJ**

Lima, 14 de setiembre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial; por consiguiente, puede designar, rotar, promover y remover a los Magistrados provisionales o suplentes que actualmente están en ejercicio del cargo jurisdiccional, con el objeto de brindar una eficiente administración de justicia en beneficio de los justiciables y según el requerimiento y las necesidades de servicios que ésta justifique.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Unico de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor doctor RODOLFO NEYRAROJAS como Juez Suplente del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, a partir del día quince de setiembre del año en curso, en reemplazo de la señora doctora María Saldaña Grosso, quien a partir de la indicada fecha retornará a su cargo jurisdiccional de origen.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor doctor JOSE FRANCISCO JAVIER OLIVARES FEIJOO como Juez Suplente del Despacho Colectivo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del día quince de setiembre del año en curso, por promoción del señor doctor Rodolfo Neyra Rojas.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la señora doctora FAURA VENTOCILLA SALAZAR, como integrante del Equipo Especial de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, a partir del quince de setiembre del presente año, en reemplazo del señor doctor Pedro César Gonzales Barrera, quien a partir de la indicada fecha retornará a su cargo jurisdiccional de origen.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la señorita doctora VICTORIA PUMALAYA TRILLO, como Juez Suplente del

Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a partir del día quince de setiembre del presente año, en reemplazo de la señora doctora Faura Ventocilla Salazar.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, de la Secretaría de la misma, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina de Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación, de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y de los señores Magistrados comprendidos en la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SIXTO MUÑOZ SARMIENTO
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Lima

10606

J N E

Convocan a candidata no proclamada para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Andarapa, provincia de Andahuaylas

RESOLUCION N° 1235-2000-JNE

Lima, 14 de setiembre de 2000

VISTOS:

El escrito recibido el 29 de febrero del 2000, de los señores José Borda Chipana, Feliz Palomino Limache, Froilán Vásquez Pahuara y Guillermo Palomino Leguía y otros vecinos, pidiendo la declaratoria de vacancia del cargo de regidor del señor Faustino Lucio Sánchez Damiano, en el concejo distrital de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, al haber sufrido condena por delito doloso; y el oficio N° 670-2000-P-PSPT-CS recibido el 5 de setiembre del 2000, del señor José Luis Jerí Durand, Presidente de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema; remitiendo la Ejecutoria Suprema recaída en el proceso N° 123-99, procedente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso u) del Artículo 5° de la Ley Orgánica N° 26486, el Jurado Nacional de Elecciones, está facultado para declararla vacancia de los cargos de las autoridades elegidas, según corresponda;

Que, de fojas 16 a 22, se ha acreditado con copias certificadas de la sentencia expedida por la Sala Penal de Abancay que el señor Faustino Lucio Sánchez Damiano, con fecha 13 de noviembre 1998, ha sido condenado a tres años de pena privativa de la libertad, de ejecución suspendida por un período de prueba de dos años, por delito contra la administración pública en la modalidad de peculado y malversación de fondos, en agravio de la municipalidad distrital de Andarapa;

Que, de fojas 62 a 64, con la información contenida en el oficio N° 670-2000-P-PSPT-CS, se acredita que la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 7 de junio del 2000, en el expediente N° 123-99, ha declarado **no haber nulidad en la sentencia antes mencionada**, en el extremo que condena a Faustino Lucio Sánchez Damiano, por los delitos antes mencionados, salvo en la parte que impone pena accesoria de inhabilitación por el término de un año, reformándola en ese extremo se le ha impuesto inhabilitación por el tiempo de la condena;

Que, el numeral 3) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, establece que vaca el cargo de alcalde o de regidor, por sobrevenir alguna de las causales del Artículo 23° de la ley acotada, después de la elección;

Que, el inciso 9) del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26491 prescribe, que **no pueden desempeñar los cargos de alcalde o de regidor, los ciudadanos que hayan sufrido condena por delito doloso**;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2) del Artículo 28° de la Ley N° 23853, en los casos de vacancia

reemplazan a los regidores los suplentes respectivos; y revisada la lista de los candidatos no proclamados del concejo distrital de Andarapa del año de 1998, corresponde asumir el cargo de regidora del citado concejo a la ciudadana María Leguía Huaraca, candidata postulada por el "Movimiento Independiente Somos Perú";

Al amparo de las normas citadas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y la ley, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a la ciudadana María Leguía Huaraca, candidata postulada por el "Movimiento Independiente Somos Perú" para que asuma el cargo de regidora en el concejo distrital de Andarapa, provincia de Andahuaylas, en reemplazo del cargo de regidor del señor Faustino Lucio Sánchez Damiano, vacado por haber sufrido condena por delito contra la administración pública y malversación de fondos, en agravio del Estado, en sentencia impuesta por la Sala Penal de Abancay.

Artículo Segundo.- Otorgar la credencial correspondiente a la regidora convocada, quien deberá jurar y asumir el cargo, para completar el período municipal 1999 a 2002.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO
BRINGAS VILLAR
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
DE VALDIVIA CANO
TRUJILLANO, Secretario General

10590

Convocan a candidata no proclamada para que asuma cargo de regidora del Concejo Provincial de Maynas

RESOLUCION N° 1236-2000-JNE

Lima, 14 de setiembre de 2000

VISTOS:

El Oficio N° 251-2000 recibido el 14 de agosto del 2000, presentado por el señor Iván Enrique Vásquez Valera, alcalde de la municipalidad provincial de Maynas, departamento de Loreto, sobre formalización de la declaratoria de vacancia de los cargos de regidores de los señores Jorge Dante Perea Mori y Antonio Palomo Orefice; y el Oficio N° 186-2000-OSG-MPM recibido el 5 de setiembre del presente año, de la señora Dery Robalino Gonzales, secretaria general de la referida municipalidad, remitiendo documentos que sustentan la declaratoria de vacancia del cargo de regidor del señor Perea Mori; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1219-2000-JNE, de fecha 5 de setiembre del 2000, el Jurado Nacional de Elecciones, convocó a la candidata no proclamada señora Sara De Olivera Díaz Wong, del Movimiento Independiente Fuerza Loretana, para que asuma el cargo de regidora en el concejo provincial de Maynas, en reemplazo del señor Jorge Dante Perea Mori, por haber sido designado este último, Presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Loreto, mediante Resolución Suprema N° 063-2000-PRES de fecha 13 de junio del 2000, por lo que en ese extremo de la solicitud, debe estarse a lo resuelto;

Que, según se advierte de las copias certificadas de fojas 12 a 21, el concejo provincial de Maynas, mediante Acuerdo N° 065-2000-SO-MPM de fecha 25 de julio del 2000, declaró la vacancia del cargo de regidor del señor Antonio Palomo Orefice, al haber sido elegido Congresista de la República del Perú;

Que, mediante Resolución N° 863-2000-JNE, de 2 de junio del 2000, el Jurado Nacional de Elecciones, proclamó Congresista de la República para el período parlamentario 2000-2005, al señor Antonio Palomo Orefice, al haber sido

elegido como tal, en las elecciones generales realizadas el 9 de abril del 2000; con fecha 24 de julio del 2000 el mencionado ciudadano juró el cargo de congresista; con fecha 27 de julio del presente año se instaló la primera legislatura ordinaria del período anual de sesiones 2000-2001 del Congreso de la República;

Que, el mandato de congresista es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, según lo previsto en el Artículo 92° de la Constitución Política del Estado y en ese sentido el Artículo 2° de la Ley N° 26534 establece que los congresistas a partir de la instalación del congreso cesan automáticamente en el ejercicio de cualquier función pública;

Que, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 23° inciso 1) y 26° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la declaratoria de vacancia en el cargo de regidor del señor Antonio Palomo Orefice, es procedente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28° inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, en caso de vacancia reemplaza al regidor vacado el suplente respectivo que sigue en la misma lista;

Que, revisada la lista de candidatos del Movimiento Independiente Fuerza Loretana, en la que postuló el regidor vacado en las últimas elecciones municipales de 1998, se determina que la regidora suplente que sigue en la lista es doña Anita del Carmen Rengifo de Flores, candidata no proclamada, a quien se debe convocar para completar el período edil 1999-2002;

Al amparo de las normas citadas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la ley, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- En relación a la declaratoria de vacancia del cargo de regidor de don Jorge Dante Perea Mori, estése a lo resuelto mediante Resolución N° 1219 - 2000 - JNE, de fecha 5 de setiembre del 2000.

Artículo Segundo.- Convocar a doña Anita del Carmen Rengifo de Flores, candidata no proclamada de la lista presentada por el Movimiento Independiente Fuerza Loretana, para que asuma el cargo de regidora en el concejo provincial de Maynas, en reemplazo del cargo del señor Antonio Palomo Orefice, vacado al haber sido elegido Congresista de la República.

Artículo Tercero.- Otorgar la credencial correspondiente a la regidora convocada, quien deberá jurar y asumir el cargo mencionado, en lo que resta del período municipal 1999 a 2002.

Artículo Cuarto.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. MONTES DE OCA BEGAZO,
BRINGAS VILLAR,
SOTO VALLENAS, VELA MARQUILLO,
DE VALDIVIA CANO,
TRUJILLANO, Secretario General

10591

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar procesos judiciales presuntos responsables de delitos contra la inscripción electoral, la fe pública y el estado civil

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 539-2000-JEF/RENIEC**

Lima, 11 de setiembre de 2000

Visto el Informe N° 402-2000-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de junio del 2000.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que el ciudadano Eduardo Cueva Carrera, ha incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, conducentes a suplantar la identidad del ciudadano León Cueva Carrera;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la inscripción electoral y contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en el Artículo 91° del Decreto Ley N° 14207 y los Artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan contra Eduardo Cueva Carrera, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra Eduardo Cueva Carrera, por presunto delito contra la inscripción electoral y contra la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

10533

RESOLUCION JEFATURAL N° 540-2000-JEF/RENIEC

Lima, 11 de setiembre de 2000

Visto el Informe N° 403-2000-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de junio del 2000.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que María Guadalupe Portilla Urresti, Alexander Mejorada Bedon, Carlos Javier Céspedes Muñoz, Rocío del Milagro Rojas Calderón, Anderson Pérez Paredes, Reynaldo Mondragon Roncal y César Enrique Osario Jaramillo, que dicen llamarse María Chinen Apaza, Alberto Higa Hurtado, Carlos Javier Suguimoto Garcilazo, Rocío Meneses Calderón, Anderson Orbezo Yamashiro, Secundino Castañeda Rojas y César Enrique Jaramillo Osorio, han incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la inscripción electoral y contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el Artículo 93° del Decreto Ley N° 14207 y los Artículos 427° y 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra María Guadalupe Portilla Urresti, Alexander Mejorada

Bedon, Carlos Javier Céspedes Muñoz, Rocío del Milagro Rojas Calderón, Anderson Pérez Paredes, Reynaldo Mondragon Roncal y César Enrique Osorio Jaramillo, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra María Guadalupe Portilla Urresti, Alexander Mejorada Bedon, Carlos Javier Céspedes Muñoz, Rocío del Milagro Rojas Calderón, Anderson Pérez Paredes, Reynaldo Mondragon Roncal y César Enrique Osorio Jaramillo, por presunto delito contra la Inscripción Electoral y la Fe Pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

10534

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 541-2000-JEF/RENIEC**

Lima, 11 de setiembre de 2000

Visto el Informe N° 404-2000-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de junio del 2000.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que el ciudadano Vicente Sandoval Villar habría incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, utilizándose para este efecto documento presuntamente falsificado.

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la inscripción electoral y contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica propia e impropia, previsto y sancionado en el Artículo 91° del Decreto Ley N° 14207 y el Artículo 428° del Código Penal vigente.

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga contra Vicente Sandoval Villar las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra Vicente Sandoval Villar, por presunto delito contra la inscripción electoral y contra la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

10535

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 542-2000-JEF/RENIEC**

Lima, 11 de setiembre de 2000

Visto el Informe N° 405-2000-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de junio del 2000.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que Ipólito Flores Ramírez, Daniel Alberto Aguirre Escribens y Jhony Cley Velázquez Santos, que dicen llamarse Juan Emilio Flores Tineo, Daniel Aguirre Owada y Jhony Cley Takahashi Laurente, han incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo.

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la inscripción electoral y contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el Artículo 93° del Decreto Ley N° 14207 y el Artículo 428° del Código Penal vigente.

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra Ipólito Flores Ramírez, Daniel Alberto Aguirre Escribens y Jhony Cley Velázquez Santos, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra Ipólito Flores Ramírez, Daniel Alberto Aguirre Escribens y Jhony Cley Velázquez Santos, por presunto delito contra la Inscripción Electoral y contra la Fe Pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

10536

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 543-2000-JEF/RENIEC**

Lima, 11 de setiembre de 2000

Visto el Informe N° 406-2000-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 5 de junio del 2000.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que los ciudadanos Juan Julio Rivera del Carpio Carbajal, Lucio César Sotelo Olivares, Augusto Espirime Ortega y Ricardo Poma Espiritu, que dicen llamarse Juan Rivera Carbajal, Lucio César Chinen Olivares, Augusto Jiyagon Blas y Ricardo Chinen Espiritu, han incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, utilizando sustento documental presuntamente falsificado;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la inscripción electoral y contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el Artículo 91° del

Decreto Ley N° 14207 y el Artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra Juan Julio Rivera del Carpio Carbajal, Lucio César Sotelo Olivares, Augusto Espirime Ortega y Ricardo Poma Espiritu, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables, por presunto delito contra Juan Julio Rivera del Carpio Carbajal, Lucio César Sotelo Olivares, Augusto Espirime Ortega y Ricardo Poma Espiritu, por presunto delito contra la inscripción electoral y la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

10537

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 544-2000-JEF/RENIEC**

Lima, 11 de setiembre de 2000

Visto el Informe N° 554-2000-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de agosto de 2000.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que el ciudadano César Augusto Lengua Majluf ha incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, conducentes a alterar el estado civil de menor de edad respecto a sus vínculos de familia;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra el estado civil y contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los Artículos 145°, 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan contra César Augusto Lengua Majluf, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra el ciudadano César Augusto Lengua Majluf, por presunto delito contra el estado civil y la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

10538

**COMISION EJECUTIVA
DEL MINISTERIO
PUBLICO**

**Aceptan renuncia de Fiscal Provincial
Titular en lo Penal de Lima**

**RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA
DEL MINISTERIO PUBLICO
N° 648-2000-MP-CEMP**

Lima, 14 de setiembre del 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito presentado con firma legalizada por la doctora Luisa Elizabeth Aguilar Olano, formulando renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, nombrada mediante Resolución Suprema N° 266-88-JUS de 8 de agosto de 1988; y, la encargatura del Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución N° 176-99-MP-CEMP de 24 de marzo de 1999; y, estando al Acuerdo N° 7214 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la doctora Luisa Elizabeth Aguilar Olano, al cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución Suprema N° 266-88-JUS de 8 de agosto de 1988; dándose por concluida la encargatura del Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución N° 176-99-MP-CEMP de 24 de marzo de 1999.

Artículo Segundo.- Remítase el escrito de renuncia presentada por la doctora Luisa Elizabeth Aguilar Olano, al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscal Superior Encargado de la Gestión de Gobierno Delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima, y a la doctora Luisa Elizabeth Aguilar Olano, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal de la Nación y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

10622

Encargan a magistrado el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Civil

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 649-2000-MP-CEMP

Lima, 14 de setiembre del 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 075-2000-MP-2da.F.SUPR.C. cursado por la señora doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Civil, por el que solicita se le conceda vacaciones por el término de 16 días, del 21 de setiembre al 6 de octubre del 2000; estando al Acuerdo N° 7215 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; y, en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Concédase vacaciones a la señora doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Civil, por el término de 16 días, del 21 de setiembre al 6 de octubre del 2000.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Civil, al doctor José Humberto Pereira Rivarola, Fiscal Adjunto Supremo Titular de la referida Fiscalía, por el término que dure las vacaciones de la señora Fiscal Supremo Titular.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego; Encargado de la Oficina de Registro de Fiscales de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, y Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal de la Nación y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

10623

Encargan despacho de Fiscalía Superior Especializada en lo Civil, funciones de gobierno delegadas por la CEMP en el Distrito Judicial de Cajamarca y caso ad hoc materia de las RR. N°s. 116 y 335-2000-MP-CEMP

RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 650-2000-MP-CEMP

Lima, 14 de setiembre del 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito presentado por la doctora Esperanza Isabel León Deza de Malca, Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Especializada en lo Civil de Cajamarca, Encargada de las Funciones de Gobierno Delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Cajamarca y Fiscal Superior Ad Hoc, solicitan ampliación de licencia por motivo de enfermedad, del 15 de setiembre al 4 de octubre del 2000, conforme al Certificado de Incapacidad para el Trabajo N° 03146181 expedido por ESSALUD; y estando al Acuerdo N° 7216 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695, 26738 y 27009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Concédase licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a la doctora Esperanza Isabel León Deza de Malca, Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Especializada en lo Civil de Cajamarca, Encargada de las Funciones de Gobierno Delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Cajamarca y Fiscal Superior Ad Hoc, del 15 de setiembre al 4 de octubre del 2000.

Artículo Segundo.- Encargar a la doctora Ely Alicia Rojas Figueroa, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca que despacha con la Sala Mixta Descentralizada con sede en Santa Cruz, el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en lo Civil de Cajamarca; las Funciones de Gobierno Delegadas por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Cajamarca y el caso Ad Hoc, materia de la parte pertinente del Artículo Primero de las Resoluciones N°s. 116 y 335-2000-MP-CEMP de fechas 14 de febrero y 18 de mayo del 2000, respectivamente, por el término que dure la licencia mencionada; con retención de su Despacho.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Justicia, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Presidente del Consejo de Coordinación Judicial, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y Titular del Pliego, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cajamarca; Encargado de la Oficina de Registro de Fiscales de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, y de las Fiscales mencionadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal de la Nación y Presidenta de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

PEDRO PABLO GUTIERREZ FERREYRA
Fiscal Supremo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI
BECERRA
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS
Secretario Ejecutivo - Miembro de la
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

10624

S B S

Prorrogan plazo para que el Banco Santander Central Hispano - Perú proceda a enajenar inmuebles adjudicados en pago de deudas

RESOLUCION SBS N° 583-2000

Lima, 31 de agosto de 2000

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud de prórroga del plazo para la enajenación de los bienes que forman parte del Anexo de la presente resolución recibidos o adjudicados en cobro de acreencias, presentada por el Banco Santander Central Hispano- Perú, conforme a lo previsto por el Artículo 215° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 215° de la Ley General establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, la empresa de que se trate debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por esta Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, los numerales 4 y 6 de la Circular N° B-2075-2000 señalan que las solicitudes para prórroga del plazo establecido en el Artículo 215° de la Ley General, deberán ser presentadas con una anticipación de, por lo menos, quince (15 días) antes de su vencimiento, caso contrario será rechazada la solicitud;

Que, el numeral 6 de la mencionada circular establece adicionalmente que, para el caso de bienes inmuebles, deberá adjuntarse a la solicitud de prórroga una valuación del bien efectuada por un perito inscrito en el registro de peritos valuadores (REPEV), caso contrario será rechazada la solicitud;

Que, los numerales 5 y 6 de la mencionada circular establecen la constitución de provisiones equivalentes al 20 por ciento del valor de adjudicación o recuperación de los bienes, en calidad de provisiones por bienes adjudicados o recuperados, y de provisiones adicionales, con requerimientos diferentes para bienes muebles e inmuebles;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D" mediante Informe N° DESF "D" - 105-OT-2000 y a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resoluciones SBS N° 807-99 y N° 571-2000;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar por seis (6) meses el plazo a que se refiere el Artículo 215° de la Ley General, para que el Banco Santander Central Hispano - Perú proceda a la enajenación de los bienes señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Banco Santander Central Hispano - Perú deberá proceder conforme a lo establecido en la Circular N° B-2075-2000, debiendo constituir las correspondientes provisiones con cargo a resultados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARVEY R. LEVEAU RAMIREZ
Superintendente Adjunto de Banca (a.i.)

ANEXO

BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADJUDICADOS POR OBLIGACIONES DE DEUDORES SOBRE LOS CUALES SE AUTORIZA PRORROGA PARA SU VENTA

Tipo de Bien	Descripción / Ubicación	Fecha de Adjudicación	Valor en Libros (En Nuevos Soles)	Prórroga de Tenencia
Inmueble	Calle Domingo Orué N° 971-D, Interior 103 y 104, Secc. 3 y Secc. 4, Surquillo, Lima	1999.8.31	3 490 000.00	2001.2.28
Inmueble	Av. N° 24, Lote 10, Mz. H-2, Urb. Alto de la Luna IV Etapa, Paucarpata, Arequipa	1999.8.31	52 350.00	2001.2.28
Inmueble	Parcela 04-A y 04-B, Asentamiento N° 6, San Camilo, Arequipa	1999.8.31	113 096.56	2001.2.28
Inmueble	Calle León Velarde N° 412, Sublote 2, Yanahuara, Arequipa	1999.8.31	208 878.02	2001.2.28
Inmueble	Mercado de San Camilo, Tienda N° 426 A, Cercado, Arequipa	1999.8.31	34 224.31	2001.2.28
Inmueble	Calle Comercio N°s. 782 y 784, Mollendo, Arequipa	1999.8.31	31 333.61	2001.2.28
Inmueble	Conj. Habitacional Vinatea Reynoso, Block G, Tipo H-3, Dpto. 301, 3er. piso, JLBR, Arequipa	1999.8.31	33 701.99	2001.2.28
Inmueble	Calle Huáscar N° 548, Juliaca, San Ramón, Puno	1999.8.31	1 907.88	2001.2.28
Inmueble	Jr. Benigno Ballón N° 590, Juliaca, y Av. Tacna, Lote Q, Mz. A, Juliaca, Puno	1999.8.31	20 749.90	2001.2.28
Inmueble	Av. México N° 301, Mz. Q, Lote 24, Urb. Ciudad Satélite, Arequipa	1999.8.31	72 099.05	2001.2.28
Inmueble	Pasaje N° 22, Mz. M, Lote 15, Urb. General Pedro Diez Canseco, Arequipa	1999.8.31	44 712.72	2001.2.28
Inmueble	Calle Garaycochea, Residencial Garaycochea, Dpto. 401, Block C, Cercado, Arequipa	1999.8.31	34 720.85	2001.2.28
Inmueble	Calle Jorge Chávez N° 203, Lote 16, Mz. X, Urb. La Libertad, Cerro Colorado, Arequipa	1999.8.31	138 798.84	2001.2.28
Inmueble	Jr. Azángaro N° 226, Barrio Revolución de la Ciudad, Azángaro, Puno	1999.8.31	5 285.66	2001.2.28
Inmueble	Calle Eduardo Carbajal N° 409, Lote 4, Mz. B, Urb. Guardia Civil, Arequipa	1999.8.31	52 220.70	2001.2.28
Inmueble	Pueblo Joven 15 de Agosto, L-4, Mz. 2, Paucarpata, Arequipa	1999.8.31	34 796.45	2001.2.28

Tipo de Bien	Descripción / Ubicación	Fecha de Adjudicación	Valor en Libros (En Nuevos Soles)	Prórroga de Tenencia
Inmueble	Av. Precursores N° 604, Urb. Maranga, San Miguel, Lima	1999.9.30	209 400.00	2001.3.31
Inmueble	Terreno rústico La Campos, UC 10124. Subdivisión del Lote 85, Santa Rita de Siguan, Arequipa	1999.9.30	11 776.32	2001.3.31
Inmueble	Urb. Pequeños Industriales, Mz. A, Lote 2, Semirural Pachacútec, Arequipa	1999.9.30	87 083.28	2001.3.31
Inmueble	Urb. Villa Hermosa, Mz. A, Lote 10, Arequipa, Arequipa	1999.9.30	128 792.72	2001.3.31
Inmueble	Jr. 7 de Junio N° 143, Zona A, Lote 12, Mz. LL, PP.JJ. La Tomilla, Arequipa	1999.9.30	51 481.70	2001.3.31
Inmueble	Calle San Juan de Dios N° 210, Galería Coloniales, Secciones 79, 80, 81, 81-A, 82, 83, 84, 85, 86, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 del Segundo Nivel, y 87, 88 de los Aires, Cercado, Arequipa	1999.9.30	310 875.04	2001.3.31
Inmueble	PP.JJ. Alto de la Libertad, Lote 5, Mz. 18, Zona C, Cerro Colorado, Arequipa	1999.9.30	10 432.56	2001.3.31
Inmueble	P.J. Independencia, Mz. 28, Lote 6, Zona A, Selva Alegre, Arequipa	1999.9.30	31 343.92	2001.3.31
Inmueble	Conj. Habitac. Sor Ana de los Angeles, Block A, 3er. piso, Dpto. 308, Paucarpata, Arequipa	1999.9.30	20 908.71	2001.3.31
Inmueble	Asoc. Vivienda Ciudad Municipal, Mz. D, Lote 14, Zona 6, Yura, Arequipa	1999.9.30	5 986.53	2001.3.31
Inmueble	Av. Garcilazo de la Vega N° 500, Mz. L, Lote 4B, Zona A, P.J. 13 de Enero, JLBR, Arequipa	1999.9.30	104 543.17	2001.3.31
Inmueble	Av. Ejército N° 710, Edificio El Peral, Of. 901, Yanahuara, Arequipa	1999.9.30	52 253.95	2001.3.31
Inmueble	Quinta Placencia en Av. Miguel Grau, Chiclayo, Lambayeque	1999.9.30	80 646.15	2001.3.31

10552

Aprueban el Capítulo XVI del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia, referido al Registro de Instrumentos de Inversión Extranjera

RESOLUCION SBS N° 613-2000

Lima, 12 de setiembre de 2000

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Unico Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, y por Decreto Supremo N° 004-98-EF el Reglamento del precitado Texto Unico Ordenado;

Que, por Resolución N° 233-2000-EF/SAFP se aprobó el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior;

Que, el Artículo 3° de la Resolución antes mencionada señala que para que los instrumentos precisados en su Artículo 2° puedan ser adquiridos con los recursos de las carteras administradas, éstos deberán ser previamente calificados como elegibles por la Superintendencia a solicitud de alguna de las AFP, de los emisores de los mismos, de las sociedades administradoras de fondos mutuos o por iniciativa de la Superintendencia;

Que, por otro lado, por Resolución N° 115-98-EF/SAFP se aprobó el Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de

Administración de Fondos de Pensiones, referido a Registro;

Que, en consecuencia, resulta necesario reglamentar los requisitos aplicables para la calificación como elegibles y consiguiente registro de instrumentos de inversión emitidos en el extranjero;

Que, conforme a la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, la Superintendencia está facultada para dictar las normas operativas complementarias necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Privado de Pensiones;

Que, por Ley N° 27328 se incorporó bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Estando a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el Texto Unico Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, la Ley N° 27328, la Resolución SBS N° 500-2000, el Estatuto de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 220-92-EF y la Resolución N° 233-2000-EF/SAFP;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Capítulo XVI del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido al Registro de Instrumentos de Inversión Extranjeros, el mismo que consta de dos (2) artículos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Agréguese como incisos m) y n) del penúltimo párrafo del Artículo 2° del Capítulo I del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Registro, aprobado por Resolución N° 115-98-EF/SAFP, los textos siguientes:

- “m) Registro de Instituciones de Custodia Extranjeras;
y
n) Registro de Instrumentos de Inversión Extranjeros.”

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

CAPITULO XVI REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE INVERSION EXTRANJEROS

Artículo 55°.- Instrumentos que se inscriben

Se inscriben en esta sección todos los instrumentos de inversión extranjeros debidamente calificados como elegibles por la Superintendencia conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, aprobado por Resolución N° 233-2000-EF/SAFP, o la norma que lo sustituya.

Para tal efecto, las instituciones interesadas deberán presentar a la Superintendencia una solicitud para la calificación como elegibles de los instrumentos de inversión extranjeros, según el formato de solicitud que como anexo N° IV forma parte integrante del presente Título, acompañada de la información contenida en la respectiva ficha de registro indicada en el Artículo 56° y de la siguiente documentación, en cuanto sea aplicable:

a) Títulos de deuda, depósitos a plazo y certificados de depósito a plazo extranjeros:

a.1) Emitidos o garantizados por Estados, Bancos Centrales u organismos internacionales:

a.1.1 Copia de los informes de clasificación de riesgo de los instrumentos de inversión elaborados por al menos dos (02) empresas clasificadoras de riesgo;

a.1.2 Otra documentación relevante.

a.2) Emitidos por instituciones financieras y no financieras:

a.2.1 Copia de los informes de clasificación de riesgo de los instrumentos de inversión elaborados por al menos dos (02) empresas clasificadoras de riesgo;

a.2.2 Prospecto u Offering Circular de colocación del instrumento de inversión;

a.2.3 Otra documentación relevante.

b) Cuotas de participación de fondos mutuos extranjeros:

b.1) Copia del certificado de registro actualizado del fondo, del administrador y del asesor de inversión ante las respectivas autoridades reguladoras o supervisoras;

b.2) Copia del documento de constitución legal del fondo, como por ejemplo, copia del acta de constitución o estatutos;

b.3) Copia del documento mediante el cual el fondo hace oferta pública o privada de sus cuotas, tal como el Prospecto u Offering Circular del fondo, y el statement of additional information;

b.4) Adjuntar los siguientes documentos referidos a la negociación de las cuotas de participación del fondo:

- Solicitud de suscripción de cuotas de participación del fondo.

- Solicitud de rescate de cuotas de participación del fondo.

- Solicitud de intercambio de cuotas de participación del fondo.

b.5) Copia de los estados financieros del fondo del último trimestre;

b.6) Incluir las siguientes declaraciones:

- Declaración de que la sociedad administradora del fondo tiene una relación directa en términos de gestión y patrimoniales con la casa matriz o el grupo al que pertenece;

- Declaración en la que se señale que la experiencia en la administración de fondos de la sociedad administradora del fondo, o su casa matriz, no sea inferior a diez años;

- Declaración en la que se señale que la valorización de las carteras de inversión de los fondos mutuos se realiza respetando los estándares de presentación de resultados establecidos por la AIMR (Association for Investment Management and Research).

b.7) Carta de compromiso de entrega de información, que como anexo N° V forma parte integrante del presente Título.

b.8) Otra documentación relevante.

c) Acciones y valores representativos de derechos sobre acciones en depósito inscritos en bolsas de valores extranjeros:

c.1) Prospecto u Offering Circular de la colocación de acciones (sólo en caso de colocaciones primarias y acciones preferentes);

c.2) Copia de los informes de clasificación de riesgo de los instrumentos de inversión elaborados por al menos dos (02) empresas clasificadoras de riesgo (sólo en caso de acciones preferentes);

c.3) Otra documentación relevante.

La solicitud, la respectiva ficha de información y la documentación a adjuntarse podrán ser presentadas en idioma castellano o inglés.

Una vez recibida la totalidad de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), y las fichas de información correspondientes, la Superintendencia tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse respecto de la respectiva solicitud. Sin perjuicio de ello, la Superintendencia podrá, dentro del plazo antes indicado, solicitar información adicional a la documentación presentada, otorgando a su criterio el plazo necesario para que se presente la misma. La solicitud de información adicional por parte de la Superintendencia interrumpe el plazo a que se hace mención anteriormente.

Calificados los instrumentos de inversión extranjeros como elegibles, se procederá a inscribirlos en el Registro de Instrumentos de Inversión Extranjeros del Registro de la Superintendencia.

La inscripción en dicho registro no constituye una recomendación de inversión por parte de la Superintendencia.

Artículo 56°.- Ficha

La ficha de registro de Instrumentos de Inversión Extranjeros contendrá, en cuanto sea aplicable según el instrumento de inversión que se trate, la siguiente información:

FICHA DE INFORMACION DE TITULOS DE DEUDA, DEPOSITOS A PLAZO Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO EMITIDOS O GARANTIZADOS POR ESTADOS, BANCOS CENTRALES U ORGANISMOS INTERNACIONALES

A) Información del emisor:

a.1 Nombre, razón o denominación social del emisor.

a.2 País de constitución del emisor.

a.3 Descripción del emisor.

(Breve descripción del emisor, indicando su principal actividad económica, CIU, y resumen de sus principales características)

B) Información de los instrumentos:

b.1 Descripción de los tipos de instrumentos.

(Precisar los tipos de deuda que se encuentran en circulación)

b.2 Organismos reguladores o supervisores que han autorizado la oferta pública de los instrumentos.

b.3 Clasificación de riesgo de los instrumentos.
(Indicar las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización)

FICHA DE INFORMACION DE TITULOS DE DEUDA, DEPOSITOS A PLAZO Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS**A) Información del emisor:**

- a.1 Nombre, razón o denominación social del emisor.
- a.2 País de constitución del emisor.
- a.3 Descripción del emisor.
(Breve descripción del emisor, indicando su principal actividad económica, CIIU, y resumen de sus principales características)

B) Información de los instrumentos:

- b.1 Denominación del instrumento.
- b.2 Organismos reguladores o supervisores que han autorizado la oferta pública del instrumento.
- b.3 Clasificación de riesgo.
(Señalar las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización)
- b.4 Descripción de la(s) serie(s) a registrarse.
(Describir las características indicadas para cada una de las series emitidas o a emitirse)
 - b.4.1 Serie.
 - b.4.2 Países en los que se ha emitido las series.
 - b.4.3 Clase.
(Título físico o anotación en cuenta)
 - b.4.4 Institución depositaria:
(En la que se ha registrado la serie como anotación en cuenta)
 - b.4.5 Moneda.
 - b.4.6 Valor nominal por unidad.
 - b.4.7 Número de instrumentos de la serie.
 - b.4.8 Monto emitido.
 - b.4.9 Fecha de emisión.
 - b.4.10 Fecha de vencimiento.
 - b.4.11 Período de pago de cupones o intereses.
 - b.4.12 Amortización.
 - b.4.13 Período de capitalización en el cálculo de los cupones o intereses.
 - b.4.14 Fórmula de cálculo de los cupones o intereses.
 - b.4.15 Reajuste del valor nominal.
(Al vencimiento, al corte de cupón)
 - b.4.16 Cronograma de pagos.
(Transcribir el cronograma de pagos)
 - b.4.17 Descripción de las opciones explícitas o implícitas incorporadas en la estructura del instrumento.
 - b.4.18 Beneficios tributarios.
 - b.4.19 Garantías.
 - b.4.20 Avaluos.
 - b.4.21 Resguardos.
 - b.4.22 Agente fideicomisario.
 - b.4.23 Underwriter.
 - b.4.24 Mercados donde se negocia el instrumento.
 - b.4.25 Código ISIN.
 - b.4.26 Tickers de Bloomberg y RICs de Reuters.
 - b.4.27 Descripción de los activos titulizados que se encuentran en fideicomiso.
 - b.4.28 Otra información relevante.
- b.5 Agente pagador de los intereses, cupones y principal.

FICHA DE INFORMACION DE CUOTAS DE PARTICIPACION DE FONDOS MUTUOS EXTRANJEROS**A) Información de la compañía matriz a la que pertenece la sociedad administradora:**

- a.1 Nombre de la compañía matriz.
(Compañía matriz de la entidad legal encargada de la administración de los activos del fondo)
- a.2 País de constitución de la compañía matriz.
- a.3 Fecha de constitución de la compañía matriz.
- a.4 Dirección de la compañía matriz.
- a.5 Teléfono, facsímil, correo electrónico (e-mail) y dirección de internet (web page) de la compañía matriz.

- a.6 Funcionario autorizado de la compañía matriz.
(Nombre y cargo del representante autorizado)
- a.7 Legislación bajo la cual opera la compañía matriz.
(Normas legales, decretos y reglamentos por los cuales se rige la compañía matriz)
- a.8 Organismos reguladores o supervisores de la compañía matriz.
(Indicar las instituciones que regulan o supervisan a la compañía matriz, señalando sus facultades y atribuciones).
- a.9 Experiencia de la compañía matriz.
(Breve reseña de la compañía matriz, indicar la antigüedad de la compañía matriz en años, describir sus subsidiarias o sucursales y las plazas en las que están constituidas y la cobertura de sus operaciones)
- a.10 Valor total de los activos administrados de la compañía matriz.
(Monto actual, en dólares de los Estados Unidos de América, de los activos administrados por cuenta de terceros, excluyendo aquellos relacionados con servicio de administración no discrecional tales como servicios de custodia, preparación de registros contables y transferencia de fondos, entre otros)
- a.11 Funciones de la compañía matriz.
(Responsabilidades que asume ante la ley y los aportantes, y principales funciones que desempeña)
- a.12 Clasificación de riesgo de la compañía matriz.
(Sólo en caso de estar disponible, indicar última clasificación de riesgo de la compañía matriz, señalando las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización)

B) Información de la sociedad administradora del fondo:

- b.1 Nombre de la sociedad administradora del fondo.
(Entidad legal encargada de la administración del fondo)
- b.2 País de constitución de la sociedad administradora.
- b.3 Fecha de constitución de la sociedad administradora.
- b.4 Dirección de la sociedad administradora.
- b.5 Teléfono, facsímil, correo electrónico (e-mail) y dirección de internet (web page) de la sociedad administradora.
- b.6 Funcionario autorizado de la sociedad administradora.
(Nombre y cargo del representante autorizado)
- b.7 Legislación bajo la cual opera la sociedad administradora.
(Indicar leyes, normas, reglamentos, etc., bajo las cuales se rige la sociedad administradora)
- b.8 Organismos reguladores o supervisores de la sociedad administradora.
(Indicar las instituciones que regulan o supervisan a la sociedad administradora así como las facultades de los mismos)
- b.9 Experiencia de la sociedad administradora.
(Breve reseña de la sociedad administradora, indicar la antigüedad de la sociedad administradora en años, describir sus subsidiarias o sucursales y las plazas en las que están constituidas y la cobertura de sus operaciones)
- b.10 Valor total de los activos administrados de la sociedad administradora.
(Monto actual, en dólares de los Estados Unidos de América, de los activos administrados por cuenta de terceros, excluyendo aquellos relacionados con servicio de administración no discrecional tales como servicios de custodia, preparación de registros contables y transferencia de fondos, entre otros)
- b.11 Funciones de la sociedad administradora.
(Responsabilidades que asume ante la ley y los aportantes, y principales funciones que desempeña)
- b.12 Relación patrimonial y de gestión con la casa matriz.
(Describir la estructura de propiedad de la sociedad administradora y la relación de gestión existente con la casa matriz)

- b.13 Clasificación de riesgo de la sociedad administradora.
(Sólo en caso de estar disponible, indicar última clasificación de riesgo de la sociedad administradora, señalando las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización)
- C) Información del asesor de inversión del fondo:
- c.1 Nombre del asesor de inversión.
(Entidad legal que asesora al administrador en la inversión de los activos del fondo)
- c.2 País de constitución del asesor de inversión.
- c.3 Fecha de constitución del asesor de inversión.
- c.4 Dirección del asesor de inversión.
- c.5 Teléfono, facsímil, correo electrónico (e-mail) y dirección de internet (web page) del asesor de inversión:
- c.6 Funcionario autorizado del asesor de inversión.
(Nombre y cargo del representante autorizado)
- c.7 Legislación bajo la cual opera el asesor de inversión.
(Indicar leyes, normas, reglamentos, etc., bajo las cuales se rige el asesor de inversión del fondo)
- c.8 Organismos reguladores o supervisores del asesor de inversión.
(Indicar las instituciones que regulan o supervisan el fondo así como las facultades de los mismos)
- c.9 Experiencia del asesor de inversión.
(Breve reseña del asesor de inversión, indicar la antigüedad del asesor de inversión en años, describir sus subsidiarias o sucursales y las plazas en las que están constituidas y la cobertura de sus operaciones)
- c.10 Valor total de los activos administrados por el asesor de inversión.
(Monto actual, en dólares de los Estados Unidos de América, de los activos administrados por cuenta de terceros, excluyendo aquellos relacionados con servicio de administración no discrecional tales como servicios de custodia, preparación de registros contables y transferencia de fondos, entre otros)
- c.11 Funciones del asesor de inversión.
(Responsabilidades que asume ante la ley y los aportantes, y principales funciones que desempeña)
- c.12 Clasificación de riesgo del asesor de inversión.
(Sólo en caso de estar disponible, indicar última clasificación de riesgo del asesor de inversión, señalando las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización)
- D) Información del fondo:
(Para cada uno de los fondos o subfondos que se solicita inscribir en el Registro)
- d.1 Nombre del fondo.
(Indicar el nombre del fondo que se solicita inscribir. En el caso de fondos paraguas o aquellos que tengan carteras con políticas diferentes, indicar el nombre de cada uno de los fondos o subfondos)
- d.2 País de registro del fondo.
- d.3 Fecha de registro del fondo.
- d.4 Fecha de inicio de operaciones del fondo.
- d.5 Legislación aplicable al fondo.
(Indicar leyes, normas, reglamentos, etc., bajo las cuales se rige el fondo).
- d.6 Organismos reguladores o supervisores del fondo.
(Indicar las instituciones que regulan o supervisan el fondo así como las facultades de los mismos)
- d.7 Período de vigencia del fondo.
- d.8 Estructura Legal y Administrativa del fondo.
(Describir la estructura del fondo o la compañía, como por ejemplo "Investment Company", "Société d'Investissement à Capital Variable", "Unit Trust", "UCITS", etc.)
- d.9 Características de las cuotas de participación del fondo (shares):
(Indicar las características para cada una de las clases de cuotas de participación. Asimismo, precisar cuáles de dichas cuotas de participación se inscribirán para ser adquiridas por los fondos de pensiones del Perú)
- d.9.1 Clases de cuotas de participación.
(Nombrar y describir las cuotas de participación tales como "Distribution shares", "accumulation shares", "class A, B, C of shares", etc.)
- d.9.2 Representación de las cuotas de participación.
(Anotación en cuenta o físico)
- d.9.3 Institución depositaria de las cuotas.
- d.9.4 Moneda de emisión de las cuotas de participación.
- d.9.5 Código ISIN de las cuotas de participación.
- d.9.6 Mercados donde se negocian las cuotas de participación.
- d.9.7 Tickers de Bloomberg y RICs de Reuters.
- d.9.8 Otras características relevantes.
- d.10 Valor total del patrimonio del fondo.
(Valor total del patrimonio del fondo expresado en dólares de los Estados Unidos de América)
- d.11 Clasificación de riesgo del fondo.
(Sólo en caso de estar disponible, indicar las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización)
- E) Política de inversiones del fondo:
(Para cada uno de los fondos o subfondos que se solicita inscribir en el Registro)
- e.1 Objetivo de inversión del fondo.
(Indicar cuál es la finalidad que tiene el fondo o subfondo)
- e.2 Especialización del fondo.
(Indicar los tipos de instrumentos en los que se invierten los recursos del fondo o subfondo)
- e.3 Describir los índices de referencia (Benchmarks).
- e.4 Mercados donde se invierte por área geográfica.
- e.5 Riesgos de inversión.
(Describir los riesgos de inversión del fondo o subfondo)
- e.6 Límites de inversión y su diversificación por emisor, tipo de instrumento, actividad económica, etc.
- e.7 Otras características relevantes de la política de inversiones.
- F) Política de dividendos:
(Para cada uno de los fondos o subfondos que se solicita inscribir en el Registro)
- f.1 Describir las características de la política de dividendos.
- f.2 Información sobre los dividendos entregados.
(En el último año).
- G) Política de valorización del fondo:
(Para cada uno de los fondos o subfondos que se solicita inscribir en el Registro)
- g.1 Metodología de valorización de los activos del fondo.
(Describir la metodología de valorización y los estándares utilizados para el cálculo de los valores cuotas)
- g.2 Frecuencia de valorización del patrimonio del fondo y de sus cuotas de participación.
- g.3 Describir las contingencias que puedan originar la suspensión del cálculo de los valores cuota.
- g.4 Describir las estrategias adoptadas por la sociedad administradora para evitar pérdidas de capital, debido a rescates o suscripciones por montos importantes.
- g.5 Indicar los proveedores de precios del fondo (price vendors).
- H) Política de endeudamiento:
(Para cada uno de los fondos o subfondos que se solicita inscribir en el Registro)
- h.1 Describir los tipos de endeudamiento que puede asumir el fondo.
- h.2 Indicar las circunstancias en las que el fondo puede endeudarse.
- h.3 Indicar los límites y restricciones legales o voluntarios a los que se sujeta dicha política.
- I) Política de garantías del fondo:

- r.1 Suscripción de las cuotas de participación del fondo.
 - r.1.1 Describir detalladamente el proceso de suscripción de cuotas de participación.
 - r.1.2 Restricciones de la suscripción.
 - r.1.3 Características de la solicitud de suscripción.
 - r.1.4 Determinación del precio de suscripción.
 - r.1.5 Método de pago.
 - r.1.6 Período de settlement.
 - r.1.7 Horas de corte.
 - r.1.8 Costos de la suscripción.
- r.2 Rescate de las cuotas de participación del fondo.
 - r.2.1 Describir detalladamente el proceso de rescate de las cuotas de participación.
 - r.2.2 Restricciones del rescate de cuotas de participación.
 - r.2.3 Características de la solicitud de rescate.
 - r.2.4 Método de pago.

- r.2.5 Período de settlement.
- r.2.6 Horas de corte.
- r.2.7 Determinación del precio de rescate.
- r.2.8 Costos del rescate.
- r.3 Intercambio de las cuotas de participación del fondo.
 - r.3.1 Describir el proceso de intercambio de cuotas de participación.
 - r.3.2 Restricciones de intercambio de cuotas de participación.
 - r.3.3 Características de la solicitud de intercambio.
 - r.3.4 Método de pago.
 - r.3.5 Período de settlement.
 - r.3.6 Horas de corte.
 - r.3.7 Determinación del precio de intercambio.
 - r.3.8 Costos del intercambio.
- r.4 Otros.
 - (Otros aspectos relacionados con la disposición de las inversiones por parte de los partícipes)

FICHA DE INFORMACION DE ACCIONES Y VALORES REPRESENTATIVOS DE DERECHOS SOBRE ACCIONES EN DEPOSITO INSCRITOS EN BOLSAS DE VALORES EXTRANJEROS

A) Información del emisor:

- a.1 Nombre, razón o denominación social del emisor.
- a.2 País de constitución del emisor.
- a.3 Descripción del emisor.
 - (Breve descripción del emisor, indicando su principal actividad económica, CIU y resumen de sus principales características)

B) Información de las acciones:

- b.1 Denominación del instrumento.
- b.2 Series emitidas que se encuentran en circulación.
- b.3 Descripción de la(s) serie(s):
 - (Indicar o describir cada una de las características indicadas para cada una de las series a registrarse)
 - b.3.1 Serie.
 - b.3.2 Moneda.
 - b.3.3 Número de acciones en circulación.
 - b.3.4 Valor nominal por unidad.
 - b.3.5 Capitalización bursátil de los últimos doce meses.
 - (Expresada en dólares de los Estados Unidos de América, en términos mensuales e incluir el promedio simple de los datos mensuales)
 - b.3.6 Clase.
 - (Título físico o anotación en cuenta)
 - b.3.7 Institución depositaria.
 - (En la que se ha registrado la acción como anotación en cuenta)
 - b.3.8 Plazas de negociación en las que lista la acción.
 - b.3.9 Código ISIN.
 - b.3.10 Tickers de Bloomberg y RICs de Reuters.
 - b.3.11 Otra información relevante.

C) Información de los valores representativos de derechos sobre acciones en depósito inscritos en bolsas de valores:

- c.1 Denominación del instrumento.
- c.2 Series emitidas que se encuentran en circulación.
- c.3 Descripción de la(s) serie(s):
 - (Indicar o describir cada una de las características indicadas para cada una de las series a registrarse)
 - c.3.1 Serie.
 - c.3.2 Moneda.
 - c.3.3 Número de valores en circulación.
 - c.3.4 Valor nominal por unidad.
 - c.3.5 Capitalización bursátil de los últimos doce meses.
 - (Expresada en dólares de los Estados Unidos de América, en términos mensuales e incluir el promedio simple de los datos mensuales)

- c.3.6 Valores a los que representa el instrumento.
 - (Describir las características señaladas en el numeral B anterior)
- c.3.7 Ratio de conversión.
 - (De acciones comunes en ADR u otro)
- c.3.8 Modalidad de emisión del valor.
- c.3.9 Número de valores en depósito o fideicomiso.
- c.3.10 Institución depositaria o fideicomisaria.
- c.3.11 Plazas de negociación en las que lista el valor.
- c.3.12 Código ISIN.
- c.3.13 Tickers de Bloomberg y RICs de Reuters.
- c.3.14 Otra información relevante.

D) Información de las acciones preferentes:

- d.1 Denominación del instrumento.
- d.2 Clasificación de riesgo.
 - (Señalar las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización)
- d.3 Descripción de la(s) serie(s):
 - (Indicar o describir cada una de las características indicadas para cada una de las series a registrarse)
 - d.3.1 Serie.
 - d.3.2 Moneda.
 - d.3.3 Número de valores en circulación.
 - d.3.4 Valor nominal por unidad.
 - d.3.5 Capitalización bursátil de los últimos doce meses.
 - (Expresada en dólares de los Estados Unidos de América, en términos mensuales e incluir el promedio simple de los datos mensuales)
 - d.3.6 Fecha de emisión.
 - d.3.7 Fecha de vencimiento.
 - d.3.8 Período de pago de los dividendos preferentes.
 - d.3.9 Amortización.
 - d.3.10 Período de capitalización en el cálculo de los dividendos preferentes.
 - d.3.11 Fórmula de cálculo de los dividendos preferentes.
 - d.3.12 Cronograma de pagos.
 - (Transcribir el cronograma de pagos)
 - d.3.13 Descripción de las opciones explícitas o implícitas incorporadas en la estructura del instrumento.
 - d.3.14 Beneficios tributarios.
 - d.3.15 Garantías.
 - d.3.16 Aavales.
 - d.3.17 Resguardos.
 - d.3.18 Agente fideicomisario.
 - d.3.19 Underwriter.
 - d.3.20 Institución depositaria.
 - (En la que se ha registrado la acción como anotación en cuenta)
 - d.3.21 Plazas de negociación en las que lista el valor.
 - d.3.22 Código ISIN.
 - d.3.23 Tickers de Bloomberg y RICs de Reuters.
 - d.3.24 Otra información relevante.

**ANEXO IV
FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION
EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE
INVERSION EXTRANJEROS**

(Fecha)

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS
Presente.-

Por la presente, el que suscribe y en representación de (el emisor de los instrumentos de inversión, la sociedad administradora del fondo mutuo, o la AFP) solicita la evaluación de las fichas de información y de la documentación adjunta, según lo requiere la normativa vigente, con el objeto de inscribir en los Registros de la Superintendencia los siguientes instrumentos de inversión extranjeros:

(Enumerar cada uno de los instrumentos que se solicita inscribir en el Registro)

Asimismo, el que suscribe la presente declara que:

1. Mi representada conoce y entiende el Reglamento vigente para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.

2. Mi representada conoce y entiende la información requerida y las instrucciones señaladas para el registro de instrumentos de inversión extranjeros en la Superintendencia.

3. La información consignada en la(s) ficha(s) de información adjunta(s) es verdadera, completa e íntegra, por lo que declaro que se han tomado todas las precauciones para incluir toda la información relevante del instrumento o instrumentos presentados.

4. Mi representada se responsabiliza de informar, de manera oportuna y adecuada de cualquier cambio o modificación realizada relacionada con los instrumentos de inversión antes mencionados. En caso contrario el(los) instrumento(s) que se presenta(n) por medio de esta solicitud será(n) descalificado(s) como instrumentos de inversión para ser adquirido(s) con los recursos de las carteras administradas por las administradoras privadas de fondos de pensiones del Perú.

5. (Sólo en el caso de fondos mutuos) La información consignada en la(s) ficha(s) de información adjunta(s) corresponde a las prácticas, políticas y estrategias internas del emisor del instrumento y no sólo es una transcripción del Prospecto u Offering Circular.

6. En caso de que la información contenida en la presente solicitud sea falsa, incorrecta o conduzca a error, el(los) instrumento(s) que se ha(n) presentado por medio de esta solicitud será(n) considerado(s) inelegible(s) para ser adquirido(s) con los recursos de las carteras administradas por las administradoras privadas de fondos de pensiones del Perú.

Atentamente,

Firma:
Nombre:
Cargo:
Documento de identidad:

**ANEXO V
CARTA COMPROMISO DE ENTREGA DE
INFORMACION REFERIDA A LOS FONDOS
MUTUOS QUE SE SOLICITA INSCRIBIR EN EL
REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE
INVERSION EXTRANJEROS**

(Fecha)

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS
Presente.-

De mi consideración:

Por la presente el que suscribe y en representación de (la sociedad administradora del fondo mutuo o la AFP) se compromete con la Superintendencia a:

1. Actualizar la ficha de información para la inversión en cuotas de participación de fondos mutuos extranjeros. Asimismo, enviar cualquier información adicional referida al fondo o fondos respectivos por iniciativa propia o a requerimiento de la Superintendencia.

2. Informar periódicamente a la Superintendencia sobre cualquier cambio o hecho que altere en forma significativa la última información presentada. En el caso de la documentación requerida en la ficha de información, ésta deberá ser reenviada cada vez que exista una versión posterior a la presentada.

3. Informar periódicamente los cambios en los niveles de concentración de propiedad del fondo mutuo, cuando los diez (10) partícipes más grandes del fondo mutuo alcancen una concentración del cincuenta por ciento (50%) del valor del fondo mutuo y cuando algún partícipe alcance una concentración del veinte por ciento (20%) del valor del referido fondo, enviando nuevamente la información sobre la distribución de los partícipes del fondo de la ficha de información de cuotas de participación de fondos mutuos extranjeros.

4. Proporcionar una copia de los estados financieros anuales, semestrales o trimestrales, así como cualquier

otra información relevante que sea distribuida a los partícipes del fondo mutuo.

Atentamente,

Firma:
Nombre:
Cargo:
Documento de Identidad:

10531

UNIVERSIDADES

Autorizan al Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos adquirir inmueble ubicado en el distrito de Lince, provincia de Lima, en representación de la universidad

**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR
DE SAN MARCOS**

RECTORADO

**RESOLUCION RECTORAL
N° 06948-CR-00**

Lima, 2 de agosto de 2000

Visto el Informe N° 267-00-CR-OGAL con Registro de Mesa de Partes General N° 08729-RG-00 del Dr. Ricardo Guerrero Santos, Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, sobre la compraventa del 35.60% de los derechos y acciones inmobiliarios de propiedad de doña RINA AIXA GARAY LEVERONI VDA. DE TRUJILLO y sus hijos Fernando Augusto, Tatiana Mercedes, Mónica Alejandra y Jimena Trujillo Garay, sobre el inmueble que ocupa el Colegio de Aplicación San Marcos, situado en la esquina de Belisario Flores N° 735 y Cápac Yupanqui N° 1700, distrito de Lince, Lima.

CONSIDERANDO:

Que por escritura pública del 3 de marzo del 2000, ante el Notario Dr. Juan Belfar Zárate del Pino, las hermanas doña María Mercedes y Zoila Elba Echevarría Fernández vendieron a la Universidad el 45.64% de los derechos y acciones inmobiliarios que eran propietarios sobre el inmueble situado en la esquina de Belisario Flores N° 735 y Cápac Yupanqui N° 1700, distrito de Lince, Lima, donde funciona el Colegio de Aplicación San Marcos, de propiedad de la Universidad, por el precio de US\$ 44,045.11 dólares americanos, pagado al contado a la firma de la escritura, inscribiéndose la compraventa en la Partida Electrónica N° 11046656 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; el precio se obtuvo al convenir en US\$ 140.00 por m², por lo que teniendo el inmueble un área de 689.325 m², arrojó US\$ 96,505.50 correspondiendo al 45.64% la cantidad de US\$ 44,045.11 dólares americanos;

Que la compraventa referida se autorizó por Resolución Rectoral N° 01643-CR-00 del 25 de febrero del 2000, exonerándose, en la misma Resolución, del proceso de selección de adjudicación directa sin publicación, previsto en el Artículo 17° de la Ley N° 26850, aplicando el Artículo 19°, Inc. c) de dicha Ley y Artículo 44°, inciso c) de su Reglamento, en mérito a que el Colegio de Aplicación San Marcos, se hallaba en estado de ser desalojado por vencimiento en exceso del plazo del contrato de arrendamiento;

Que la Universidad en la condición de propietaria del 45.64% del inmueble anotado, tiene urgencia en consolidar su derecho de propiedad sobre el ciento por ciento del inmueble, ya que de otra manera los copropietarios podrían abrir un proceso judicial de división y partición, en que se sacaría a remate por no ser posible su división física, corriéndose el riesgo de perderlo, con grave perjuicio académico para los estudiantes sanmarquinos de la Facultad de Educación, quienes hacen sus prácticas preprofesionales en el Colegio de Aplicación San Marcos, daño económico a los padres de familia de los alumnos de nivel secundario que

estudian en ese Colegio, quienes además se verían desarraigados de su centro de estudios, y finalmente perjuicio económico para la institución;

Que doña RINA AIXA GARAY LEVERONI VDA. DE TRUJILLO y sus cuatro hijos Fernando Augusto, Tatiana Mercedes, Mónica Alejandra y Jaime Trujillo Garay, son sucesoras únicas de don Augusto Fernando Trujillo Echevarría, siendo titulares del 35.60% de derechos y acciones sobre el inmueble referido, no registrando gravámenes de ninguna naturaleza, quienes luego de cartas mutuas cursadas y conversaciones directas, han hecho la oferta formal de venta por el precio de US\$ 140.00 por m², ascendiendo a US\$ 34,355.95 dólares americanos, monto que es igual a S/. 120, 245.82 al tipo de cambio de S/. 3.50 por dólar;

Que tratándose de una adquisición por estado de urgencia, conforme al tercer considerando de la presente Resolución, debe aplicarse la exoneración del proceso de selección de adjudicación directa sin publicación previsto en el Artículo 19°, inciso c) de la Ley N° 26850 y Artículo 44°, inciso c) del Reglamento de la mencionada Ley;

Que en aplicación del último párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 26850, la presente Resolución Rectoral exoneratoria del proceso de selección indicado deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y comunicarla a las Comisiones de Presupuesto y de Cuenta General del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República;

Estando a lo acordado por la Comisión de Reorganización en su Sesión N° 208 del 21 de julio del 2000; y,

En aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 26457, prorrogada en su vigencia por las Leyes N°. 26614, 26797 y 26880, así como de los Artículos 86° y 87° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1°.- Autorizar al señor Rector Dr. Manuel Paredes Manrique, para que en representación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, celebre con doña RINA AIXA GARAY LEVERONI VDA. DE TRUJILLO y sus cuatro hijos Fernando Augusto, Tatiana Mercedes, Mónica Alejandra y Jimena Trujillo Garay, el contrato de compraventa del 35.60% de derechos y acciones de su propiedad, sobre el inmueble de la esquina de Belisario Flores N° 735 y Cápac Yupanqui N° 1700, distrito de Lince, Lima, inscrito a fojas 175, del tomo 36-PD, asientos del N° 01 al N° 12 y en la Partida Electrónica N° 11046656, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, por el precio de US\$ 34,355.95 (TREINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTICINCO Y 95/100 DOLARES AMERICANOS), monto igual a S/. 120,245.82 (Ciento veinte mil doscientos cuarenticinco y 82/100 nuevos soles, al tipo de cambio de S/. 3.50 por dólar, firmando la minuta y escritura pública a que haya lugar.

2°.- Declarar que la Universidad se exonera del proceso de selección de adjudicación directa sin publicación previsto en el Artículo 17° de la Ley N° 26850, para la compra del porcentaje de los derechos y acciones inmobiliarios referidos, aplicando para el efecto el Artículo 19°, inciso c) de dicha Ley y Artículo 44°, inciso c) del Reglamento de la Ley, en mérito a que la compra resuelve un estado de urgencia, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente Resolución.

3°.- Autorizar a la Dirección General de Administración para que proceda al pago del precio aprobado, a la firma de la Escritura Pública.

4°.- Publicar la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano y comunicarla a las Comisiones de Presupuesto y de Cuenta General del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, en aplicación del último párrafo del Artículo 20° de la Ley glosada.

5°.- Encargar a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MANUEL PAREDES MANRIQUE
Rector

MIGUEL ANGEL VILCA LOPEZ
Secretario General

10553

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban ordenanza que regula pago de deudas tributarias y no tributarias mediante bienes

ORDENANZA N° 37

Jusús María, 8 de setiembre del 2000

LA ALCALDESA DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Jesús María en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de setiembre del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, señalan que los municipios provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entre ellos, la de administrar sus bienes y rentas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 10° numeral 3) señala que las municipalidades son competentes para administrar sus bienes y rentas, constituidas estas últimas por los impuestos creados por la ley a su favor y las contribuciones y tasas creadas por el Concejo Municipal en mérito a la potestad tributaria reconocida en los Artículos 74° y 192° numeral 3) de la Constitución;

Que, el Texto Unico Ordenado del Código Tributario establece en el Artículo 32° literal d) que el pago de la deuda tributaria se puede realizar, mediante otros medios que la ley señale;

Que, pueden constituir otros medios alternativos al pago en dinero, el pago en especie mediante entrega de bienes, cuya valuación se determinará con arreglo a los valores de mercado en la fecha en que se efectúen;

Que, en virtud al principio de legalidad, mediante disposición municipal debe regular la forma de pago con bienes;

Estando a lo expuesto y con el voto aprobatorio del número legal de miembros del Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Regula Forma de Pago de Deudas Tributarias y no Tributarias con bienes

Artículo 1°.- Objetivo de la norma:

La presente ordenanza regula, en la jurisdicción del distrito de Jesús María, la forma de pago de deudas tributarias y no tributarias con bienes, los mismos que serán calificados en virtud de la facultad discrecional que goza la administración municipal.

A efectos de la presente norma, deberá entenderse como deuda aquellas que se encuentren pendientes de pago por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, reajustadas a la fecha en que se materialice el pago; así como también, las deudas por concepto de Multas Administrativas.

Artículo 2°.- Carácter del pago en bienes:

La forma de pago antes señalada tiene carácter excepcional frente al pago regular en dinero, y fundamentalmente procede ante la imposibilidad del deudor de hacerlo por falta de liquidez. El procedimiento se inicia a pedido de parte, mediante solicitud presentada por el deudor que cumpla con los requisitos indicados en el artículo siguiente de la presente norma manifestando su intención de cancelar la totalidad o parte de la deuda la cual en conjunto deberá ser igual o mayor a una UIT, pudiendo ofrecer bienes, activos fijos, activos corrientes en propiedad o arrendamiento, previa calificación de la Comisión Evaluadora y Técnica. El saldo podrá ser fraccionado conforme a Ley.

Artículo 3°.- Requisitos:

La solicitud que se presenta deberá contener lo siguiente:

- a.- Solicitud dirigida a la señora Alcaldesa suscrita por el interesado o representante legal de la persona jurídica.
- b.- Copia del documento de identidad del solicitante o su representante legal, con poder de representación.
- c.- Copia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, tratándose de personas jurídicas.
- d.- Relación de los bienes que se ofrecen, conforme a lo previsto en el Artículo 4°.
- e) Compromiso- declaración jurada que el bien se encuentra en óptimas condiciones.
- f.- Estado de cuenta a la fecha, con la reserva de los intereses y mora que resulten al final del procedimiento.

Artículo 4°.- Relación de los bienes ofrecidos en pago:

La relación que alude el inciso d) del artículo anterior, deberá consignar la siguiente documentación e información básica:

- a.- Descripción y detalle del bien o bienes a ser entregados en propiedad, arrendamiento o usufructo, adjuntando el proyecto del respectivo contrato, de ser factible.
- b.- Título de propiedad saneado, tratándose de bienes registrados; es decir, carente de cargas o gravámenes.
- c.- Antigüedad de los bienes.
- d.- Número de los bienes.
- e.- Garantía técnica mínima de un año, de ser el caso.
- f.- Valor de mercado estimado de los mismos, por unidad y por lote, según el caso.
- g.- Catálogos, muestrarios e instrucciones relativos al bien y/o su uso, de ser el caso.

Artículo 5°.- Bienes no comprendidos:

No podrán aceptarse, en calidad de pago, los siguientes bienes:

- * Bienes muebles, cuya antigüedad supere los cuatro años, excepto obras de arte o de valor histórico - artístico.
- * Vehículos cuya antigüedad superen los cinco años.
- * Bienes perecibles.

Artículo 6°.- Informe Técnico:

La necesidad, calificación, calidad y valuación técnica de los bienes materia de pago estará a cargo de:

- a) La Unidad de Logística, en cuanto a la necesidad y valor de mercado de los bienes muebles requeridos por la corporación. En la eventualidad que la Unidad de Logística sustente dificultades para valorar un determinado bien, la Comisión determinará un perito valuator.

Los gastos derivados del pago de la valuación efectuada por un perito particular, deben formar parte de los bienes ofrecidos en pago, a efectos que la Municipalidad pueda cancelar en efectivo al perito, al momento del pago de la deuda.

- b) La Unidad de Recaudación, en cuanto a la determinación de la deuda tributaria y/o no tributaria.

El informe técnico deberá emitirse en un plazo máximo de 20 días útiles, a excepción de los casos en que las unidades competentes sustenten técnicamente la imposibilidad de asumir dicha valuación; en tal caso, el informe debe emitirse en el término máximo de 24 horas de ingresada la solicitud al área correspondiente.

Artículo 7°.- La Comisión Evaluadora y Técnica:

La Comisión tendrá a su cargo la dirección y determinación del procedimiento administrativo requerido por los contribuyentes deudores y estará conformada por:

- a) Director (a) Municipal, quien la presidirá;
- b) Director (a) de Administración;
- c) Director (a) de la Oficina de Administración de Tributos y Rentas que oficiará de Secretario (a).

Artículo 8°.- Del trámite:

8.1 Ingresada la solicitud, la Unidad de Trámite Documentario la remitirá en el día a la Unidad de Recaudación a fin de informar los adeudos tributarios y/o no tributarios del solicitante los mismos que serán reajustados a la fecha en que se efectúe el pago.

8.2 El informe de los adeudos deberá remitirse a la Dirección de Administración de Tributos y Rentas la que tomará conocimiento y lo remitirá a la Unidad de Logística quien emitirá opinión respecto a la necesidad o no de los bienes muebles ofrecidos en pago, así como de su valor de mercado, de ser factible.

8.3 La solicitud con los informes técnicos se remitirá a la Comisión Evaluadora y Técnica para el informe final.

Artículo 9°.- Plazo para emitirse el fallo de la Comisión:

La Comisión aludida en el Artículo 6° emitirá su informe en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. El procedimiento está sujeto a calificación previa y de no emitir opinión en el período indicado, dará lugar al silencio administrativo negativo.

La decisión de la Comisión será emitida por medio de un informe final el cual no será impugnable. En caso de aceptarse la solicitud se remitirá el expediente a Secretaría General para la expedición de la resolución respectiva.

Artículo 10°.- Efectos de la Resolución:

Aprobada la forma de pago establecida en la presente norma, los bienes muebles deberán ser entregados a la Unidad de Logística, corriendo por cuenta del solicitante los gastos, costos, riesgos, seguridad e integridad del envío. No es responsabilidad de la Municipalidad cualquier deterioro que se produzca en el traslado del bien antes de su ingreso; de producirse éste, deberá ser valorizado para efectos de los costos o reducción del precio correspondiente.

Todos los trámites de inscripción, registro, regularización, saneamiento y tributos en general, así como los demás gastos que sean necesarios, corren por cuenta del solicitante.

Artículo 11°.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FRANCISCA IZQUIERDO NEGRON
Alcaldesa

10550

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Disponen incluir diversos establecimientos comerciales, industriales y de servicios en la obligación de formular declaración jurada de permanencia de giro

ORDENANZA N° 019-2000/CDLO

Los Olivos, 5 de septiembre del 2000

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA N° 019-2000/CDLO QUE
COMPRENDE DENTRO DE LA OBLIGACION DE
FORMULAR DECLARACION JURADA
DE PERMANENCIA DE GIRO A LOS
ESTABLECIMIENTOS CUYA LICENCIA TUVO
VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
DE 1999**

Artículo Primero.- COMPRENDASE dentro de la obligación de formular declaración jurada de permanencia

de giro a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cuya licencia tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999, no siendo exigible obtener nueva Licencia de Funcionamiento.

Artículo Segundo.- CONDONESE las Multas aplicadas por carecer de Licencias de Funcionamiento en el presente año a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios a que se refiere el artículo precedente, en el estado en que se hallen.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección de Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, a la Unidad de Imagen Institucional su difusión y a la Dirección Municipal la supervisión de la presente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

10551

Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados

ANEXO - ORDENANZA N° 016-2000/CDLO

(La Ordenanza de la referencia fue publicada en nuestra edición del día 27 de julio de 2000, en la página 190971)

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°.- El presente texto tiene por objeto reglamentar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en vehículos menores Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción del distrito de Los Olivos, garantizando las condiciones óptimas para el servicio, seguridad y calidad a favor de los usuarios.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza, tiene como finalidad coordinar el régimen de gestión común del Servicio de Transporte Especial en Vehículos Menores con las Municipalidades Distritales contiguas para el otorgamiento de Permisos de Operación.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes Bases Legales:

- a) La Constitución Política del Perú, Arts. 191°, 192° Inc. 4).
- b) La Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, Art.10°, inciso 5) Art. 69° Inc.2).
- c) Ordenanza N°127-97-MML, aprueba el Plano del Sistema Vial de la Provincia de Lima.
- d) Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Art. 18° Inc. a).
- e) Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- f) Decreto Supremo N° 04-2000-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados, modificado por Decreto Supremo N° 09-2000-MTC.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

1.- **Vehículo Menor.-** Vehículo de tres (3) ruedas motorizado y no motorizado especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

2.- **Servicio Especial.-** Es el Servicio Público de Transporte de Pasajeros y carga en Vehículos Menores prestado por un transportador autorizado por la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

3.- **Transportador Autorizado.-** Persona Jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital, para realizar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Menores.

4.- **Persona Jurídica.-** Es la Empresa, asociación u otra forma de Organización que se constituye de conformidad con las disposiciones Legales vigentes e inscritos en los Registros Públicos, cuyo objeto es brindar Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga en Vehículos Menores.

5.- **Conductor.-** Persona natural con la respectiva Licencia de Conducir, debidamente autorizada por la persona Jurídica y la División de Transporte de la Municipalidad Distrital para conducir vehículos menores.

6.- **Zona de Estacionamiento.-** Área determinada de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad Distrital para que los conductores de la persona jurídica estacionen ordenadamente sus vehículos menores a la espera de pasajeros.

7.- **Pasajero o Usuario.-** Persona natural que solicita el servicio de transporte público especial con el pago del precio convenio.

8.- **Permiso de Operación.-** Autorización Municipal Distrital otorgada a la Persona Jurídica para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y de Carga en Vehículos Menores.

9.- **Licencia de Conducir.-** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural para conducir vehículos menores.

10.- **Credencial de Conductor.-** Documento expedido por la Persona Jurídica y visado por la Municipalidad Distrital.

11.- **Flota.-** Número de vehículos menores autorizados a la Persona Jurídica para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga.

12.- **Revisión de Características.-** Es la Constatación de las condiciones básicas de orden técnico establecidas en las normas correspondientes y la verificación de las características originales del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad : Interior y exterior del chasis, asiento y parabrisas; serán verificados por el personal técnico autorizado por el área de transporte de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

13.- **Sticker Vehicular.-** Distintivo Municipal impreso con la inscripción de vehículo autorizado otorgado por la Municipalidad Distrital y será colocado en la parte interna derecha del parabrisas del vehículo.

14.- **Inspector Municipal.-** Persona debidamente capacitada designada por El área de transporte público de la Municipalidad Distrital, que tiene la función de supervisar el cumplimiento de la presente norma e impondrá las Papeletas de Multas a las infracciones que cometan los conductores de vehículos menores ; así como dispondrá el internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal, según la sanción que corresponda al infractor.

15.- **Organización de Transportadores de Vehículos Menores.-** Asociación de personas jurídicas con Permiso de Operación otorgados por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, debidamente constituidos e inscritos en los Registros Públicos y que agrupa a no menos de 30 % del total de las personas jurídicas.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5°.- Compete a la Municipalidad Distrital:

1.- Aprobar y autorizar el Permiso de Operación a la persona jurídica al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

2.- Renovar, Modificar, ampliar y revocar (anular) los permisos de operación otorgados a la persona jurídica o transportador.

3.- Mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores.

4.- Ejecutar anualmente la revisión de características a los vehículos menores para el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga hasta que se implemente la revisión técnica correspondiente.

5.- Autorizar el color uniforme para la flota vehicular del transportador, tomando en cuenta la antigüedad del Servicio de Transporte Público Especial en el distrito.

6.- Visar las credenciales del conductor en coordinación con la Persona Jurídica y expedir el sticker vehicular a los vehículos menores aprobados para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga.

7.- Determinar el número de personas jurídicas o transportadores que prestarán el servicio de transporte público de pasajeros que prestarán el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores sustentados en estudios técnicos, considerando la antigüedad de prestación del servicio, extensión de Zonas y la demanda del público usuario.

8.- Organizar en coordinación con la Comisión Técnica Mixta de Transporte el Programa Anual de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores dedicados a la prestación del servicio de transporte público especial en vehículos menores.

9.- Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza, en concordancia a lo establecido en los Arts. 18° y 19° del Decreto Supremo N° 04-2000-MTC., y a las condiciones de los permisos de operación, que podrá llegar hasta la cancelación de los mismos.

Artículo 6°.- La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Distrital de Los Olivos será autónoma y está integrada por dos Regidores de esta entidad edil, representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y no Motorizados, autorizados y debidamente inscritos en Registros Públicos.

Artículo 7°.- Son funciones de la Comisión Técnica Mixta las siguientes:

- Participar de la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- Debatir y evaluar las iniciativas sobre programa de educación y seguridad vial.
- Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de transporte público.
- Fiscalizar todos los actos y acciones del área de transporte de la Municipalidad de Los Olivos.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 8°.- Para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Los Olivos, se requiere haber obtenido el Permiso de Operación de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo 9°.- El Permiso de Operación sólo será otorgado a personas jurídicas legalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos, bajo los términos y condiciones establecidos en los Decretos Supremos N° 04-2000-MTC, N° 09-2000-MTC y en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Las personas jurídicas para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores deberán realizar el trámite de Registro y Permiso de Operación cumpliendo los requisitos siguientes:

- Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada.- Indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC) domicilio y nombre del Representante Legal.
- Copia fotostática.- Del Testimonio de Constitución de la Persona Jurídica y Ficha Literal de Registros Públicos, con mandato vigente de su representante (Copia autenticada por el Fedatario).
- Copia fotostática.- De la Tarjeta de Propiedad de (los) Vehículos (s) Menores (s), y Licencia de Conducir del Conductor (Copias autenticadas por el fedatario).

4.- Copia fotostática.- De la Póliza de Seguros vigente, (Contrato y Certificados correspondientes), según lo establecido por el Art. 25° del D.S. N° 012-95-MTC (copia autenticada por el Fedatario).

5.- Padrón Actualizado de Vehículos y Conductores.- (Según formato de la Municipalidad de Los Olivos).

6.- Relación de las Zonas de Estacionamiento Propuestas y Plano - Croquis de ubicación.

7.- Declaración Jurada del Representante Legal de la Persona Jurídica o Transportador.- Comprometiéndose a que en caso de accidente auxiliará en forma inmediata a los accidentados, asumiendo los gastos médicos de Hospitalización, Quirúrgicos Farmacéuticos y de Sepelio que requieran las víctimas, sin que ello signifique reconocer responsabilidad del incidente cometido.

8.- Derechos Administrativos regulados por el TUPA para el permiso de operación se considera:

Inspección Técnica de Zona de Estacionamiento por persona jurídica	2 % UIT
Inspección Técnica Vehicular por persona jurídica	3 % UIT
Derecho de Sticker Vehicular por unidad	0.20 % UIT
Derecho de Visación de Credencial de Conductor	0.517 % UIT
Derecho de Zona de Estacionamiento por unidad	0.121 % UIT

Artículo 11°.- Los requisitos señalados en el artículo precedente serán presentados ante la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital, la cual aperturará el Expediente que será remitido al área de transporte público.

Artículo 12°.- Una vez cumplidos con los requisitos exigidos en el Artículo 10°, la División de Transporte en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles elevará el Informe y el Proyecto de Resolución para ser promulgado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital en el plazo establecido de quince (15) días hábiles.

Artículo 13°.- El permiso de Operación se otorga a las personas jurídicas o transportadores, es de carácter institucional e intransferible, su vigencia es de tres (3) años y los stickers (distintivos Municipales) su vigencia es de uno (1) año, siendo renovable automáticamente por período igual a solicitud de la persona jurídica, siempre que haya cumplido con sus obligaciones y no exista observación alguna.

Artículo 14°.- La presentación de la Solicitud del Permiso de Operación no autoriza a ejercer el Servicio de Transporte Público Especial de Vehículos Menores.

Artículo 15°.- La Persona Jurídica o el transportador sólo podrá incrementar y modificar su flota vehicular, Padrón de Conductores y Zona de Estacionamiento cuando la Municipalidad Distrital lo autorice. Para tal efecto el transportador comunicará el hecho dentro del plazo de 72 horas; obligándose a cumplir con los Derechos Administrativos regulados por el TUPA.

Artículo 16°.- El Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores será otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital mediante Resolución Directoral en el plazo establecido en el Artículo 12°.

Artículo 17°.- En el Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores estará comprendido las Zonas de Estacionamientos determinados, calificados y aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano, previo informe técnico de la División de Transporte, así como la flota vehicular aprobado.

Artículo 18°.- Los recursos impugnados contra la Resolución Directoral, del Permiso de Operación serán interpuestos dentro del plazo, requisitos y tramitación, dispuestos en el TUPA, así como en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos; y son:

- Reconsideración, que será resuelto por el mismo órgano que dictó la Resolución.
- Apelación, que será resuelto por el Alcalde Distrital en segunda instancia y última, quedando agotada la vía administrativa.
- Revisión, ante el Concejo Distrital.

Artículo 19°.- El Permiso de Operación será anulada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y/o Resolución de Alcaldía por:

- Admitir y/o permitir la prestación del servicio con vehículo(s) robado(s) modificados o que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
- Permitir reiteradamente en la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en

Vehículos Menores que no cuenten con el sticker o Distintivo Municipal.

c) Permitir reiteradamente en la prestación de servicios a personas que no cuentan con Licencia de Conducir y/o Credencial de Conductor.

d) Incumplir con el pago de derechos administrativos según el TUPA y/o infracciones y multas.

e) Por reiterada y reincidente invasión de Zonas de Estacionamiento autorizados a otra persona jurídica

f) No usar las zonas de estacionamiento autorizados en el Permiso de Operación.

g) Abandonar o no prestar el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos menores por más de 8 días consecutivos en la(s) zonas de estacionamiento autorizadas.

Artículo 20°.- La Renovación del Permiso de Operación será otorgado previo Informe Técnico del área de transporte público; debiendo la Persona Jurídica o Transportador solicitarla con Treinta(30) días de anticipación a su vencimiento.

CAPITULO II DEL REGISTRO

Artículo 21°.- La Municipalidad Distrital a través del área de transporte Público, mantendrá actualizado los Registros de Personas Jurídicas o Transportadores, propietarios y conductores autorizados; con las modificaciones que correspondan.

Artículo 22°.- El Registro de Personas Jurídicas o Transportadores Autorizados, deberá consignar los datos principales del Testimonio de Constitución y su inscripción en los Registros Públicos; así como:

a) Razón Social, RUC, Nombre del Representante Legal y Relación Nominal de la Junta Directiva o directorio.

b) Vigencia en el período de gestión administrativa y/o gerencial

c) Número de Socio y/o Accionistas.

d) Fichas Registral y/o Partida de los Registros Públicos con sus respectivos reconocimientos.

e) Zonas de Estacionamiento Autorizadas y sus Modificaciones.

Artículo 23°.- El Registro de Vehículos o flota vehicular autorizado consignará los datos principales de la Tarjeta de Propiedad de los vehículos, características técnicas, la serie del sticker otorgado. Asimismo registrará las modificaciones, retiro o baja de la flota vehicular. Manteniéndose vigente el Inventario del Parque Automotor

Artículo 24°.- El Registro de Conductores autorizados consignará sus datos personales, domicilio, Licencia de Conducir, la serie de la Credencial otorgada, sus modificaciones y récord del servicio como conductor, accidentes cometidos, entre otros que establece el Control de Tránsito y Seguridad Vial.

TITULO III

DISPOSICIONES TECNICAS

CAPITULO I

DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 25°.- El transportador será autorizado en las zonas de estacionamiento que establezca la Municipalidad Distrital de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Plan vial, Plan Regulador y Zonificación del distrito.

b) Estudio Técnico de densidad poblacional, capacidad y saturación de desplazamiento de los usuarios.

c) Transportador o Persona Jurídica debidamente constituido e inscrito en los Registros Públicos dándosele prioridad a los que únicamente prestan servicio en el distrito de Los Olivos.

Artículo 26°.- Las distancias mínimas entre zonas de Estacionamiento serán reguladas de la siguiente manera:

a) Distancias no menor de 100 metros lineales en los Mercados y Locales Públicos.

b) Distancias no menor de 200 metros lineales, si se trata de vías diferentes.

c) En una misma vía no serán autorizados dos o más personas jurídicas o transportadores que los soliciten, así como a menos de 200 metros lineales de sus intersecciones, salvo acuerdo de las mismas que constará en Actas, las cuales serán elevadas en consulta al área de transporte público.

Artículo 27°.- Las vías y zonas de estacionamientos serán regulados, señalizados y conservados por la Municipalidad Distrital, de acuerdo con las Normas Legales vigentes. La señalización, limpieza de vías y aceras genera un servicio municipal que será cubierto con los derechos que aportan los transportadores autorizados.

Artículo 28°.- Las Zonas de estacionamiento para el transportador no serán autorizadas en zonas rígidas.

Artículo 29°.- Las Zonas de estacionamiento y el permiso de operación para el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores cuya continuidad de vía se encuentre fuera de la jurisdicción Distrital se solicitará establecer un acuerdo de Régimen Común con la Municipalidad Distrital contigua.

CAPITULO II

DEL SERVICIO

PERSONA JURIDICA VEHICULOS Y CONDUCTORES

Artículo 30°.- La persona Jurídica está obligada a cumplir con:

1) Prestar el Servicio Especial cumpliendo con lo establecido en el Decreto Supremo N°04-2000-MTC, Decreto N°09-2000-MTC y la presente Ordenanza.

2) Utilizar en el servicio sólo los vehículos habilitados en el Permiso de Operación.

3) Asegurar que el conductor del vehículo menor cuente con la Licencia de Conducir respectiva.

4) Mantener vigente la Póliza de Seguros prevista en la presente ordenanza.

5) Utilizar las zonas de estacionamientos autorizadas.

6) El representante legal de la Empresa o Asociación debe comunicar el domicilio legal al cual se le remitirá todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

7) La Persona Jurídica obligará a sus asociados y/o accionistas cumplir anualmente con la constatación de características de sus unidades vehiculares hasta la implementación de la revisión técnica.

8) Suministrar a la Municipalidad Distrital, la información actualizada del servicio de transporte en vehículos menores que prestan.

9) Uniformar la flota vehicular con tolderas de color uniforme en cada unidad autorizada, debidamente numerada y con la Razón social en la parte superior y posterior de la toldera.

10) Difundir y hacer cumplir la presente ordenanza, así como las normas complementarias correspondientes.

Artículo 31°.- Los vehículos menores autorizados para el servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga, deberán reunir los siguientes requisitos:

1) Estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para el uso de la vía pública y los que determine la presente Ordenanza.

2) Mantener los estándares básicos de orden técnico (buen chasis y buenos asientos) y características originales (Placa, motos, serie, luces de camino y de peligro, etc.) establecidos en las normas técnicas.

3) Encontrarse limpio y en buenas condiciones de funcionamiento, con el número de placa en las partes laterales del vehículo.

4) Llevar cobertor (máscaras delanteras) con su parabrisa respectiva

5) Contar con el sticker vehicular o Distintivo Municipal en el lugar del parabrisas.

Artículo 32°.- Los conductores Autorizados para conducir los Vehículos de Pasajeros y Carga, están en la obligación de cumplir con lo dispuesto por el Código de Tránsito y Seguridad Vial aprobado por Decreto Legislativo N°420 y deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1) Ser afiliado a las personas jurídicas autorizadas.

- 2) Estar capacitado y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
- 3) Llevar consigo la licencia de Conducir respectiva.
- 4) Al inicio del servicio de Transporte Público Especial, las unidades deben mantener limpias sus tolderas y en buenas condiciones así como los colores, número y Razón Social del Transportador y las placas.
- 5) Portar el Certificado vigente de la Póliza de Seguros.
- 6) Portar la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
- 7) Transportar pasajeros hasta el número indicado en la Tarjeta de Propiedad.
- 8) Conducir el vehículo a velocidad no mayor de 30 KM/H.

9) Por razones de seguridad en horas nocturnas, se adoptará las medidas necesarias para su seguridad y del vehículo (Llevar un acompañante al costado del conductor y adoptar las medidas de seguridad para el acompañante), el horario nocturno es comprendido entre las 19.00 horas hasta las 06.00 horas del día siguiente.

Artículo 33°.- La frecuencia y horario del Transportador Autorizado, será fijado por cada organización su aprobación constituye una regla de estricto cumplimiento para sus integrantes. Darán cuenta al área de transporte público de la Municipalidad Distrital cuando lo requiera.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 34°.- El incumplimiento o la transgresión a lo dispuesto por acción u omisión de los Decretos Supremos N° 04-2000-MTC y N° 09-2000-MTC, así como la presente Ordenanza, constituye infracción y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 35°.- Las infracciones en que pueden incurrir por incumplimiento o transgresión a la presente Ordenanza son de dos tipos:

- a) Cometidos por las personas jurídicas o transportadores.
- b) Cometidos por los conductores.

Artículo 36°.- Las Personas Jurídicas o transportadores cometen infracciones por:

- 1) Permitir a los conductores prestar servicios sin estar registrados y/o autorizados.
- 2) Transferir la Resolución del Permiso de Operación.
- 3) Incorporar unidades sin Autorización Municipal.
- 4) Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Art. 30° de la presente Ordenanza.
- 5) Tomar posesión de zonas de estacionamientos no autorizado correspondiendo a otro transportador.
- 6) No controlar la utilización correcta de la Autorización para el servicio.
- 7) Negarse a la realización de los Cursos de Educación y Seguridad Vial dirigidos a los conductores.
- 8) Prestar el servicio sin la Autorización correspondiente.

Artículo 37°.- Los conductores cometen infracciones por:

- 1) Transferir la Credencial de Conductor.
- 2) Prestar el servicio sin estar afiliado a una Persona Jurídica o Transportador con Permiso de Operación.
- 3) Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas.
- 4) Trasladar un número superior a la capacidad establecida en la Tarjeta de Propiedad.
- 5) Poner en riesgo la seguridad e integridad física de los pasajeros.
- 6) Realizar el servicio en vías de alta velocidad o en las aceras.
- 7) Adelantar vehículos entablando competencia o reto de velocidad.
- 8) Detener a la espera de pasajeros en áreas públicas no autorizadas y/o zonas rígidas.
- 9) Negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos y minusválidos.

10) Prestar el servicio en vehículo encontrándose en un mal estado de conservación y funcionamiento.

11) Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal.

12) Abastecer de combustible el vehículo encontrándose con pasajeros.

13) Dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física.

14) No portar la Credencial de Conductor correspondiente.

15) No tener cobertor (máscara o protector) ni parabrisas.

16) Prestar el servicio con el chasis y tolderas deterioradas y/o sucias.

17) En horario diurno conducir con persona(s) al costado de su asiento (entre las 06.00 horas hasta las 19.00 horas del día).

18) Conducir vehículo menor sin el Sticker Vehicular o Distintivo Municipal.

19) Conducir el vehículo menor con toldera sin Razón Social, número en la flota y número de placas laterales.

20) Prestar el servicio de transporte sin Póliza de Seguro vigente.

21) Posesionarse con su vehículo menor a la espera de pasajeros en Zonas de Estacionamientos que no le corresponden.

22) Recoger pasajeros a menos de 40 metros lineales de las Zonas de Estacionamientos autorizados.

23) Hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento del Inspector Municipal.

24) No asistir a los cursos de Educación y seguridad vial.

Artículo 38°.- Las infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial, serán sancionadas por la Policía Nacional del Perú conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-94-MTC.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 39°.- Las Sanciones que se impongan por infracciones a la presente Ordenanza y al servicio serán sancionadas con:

- 1) Multa.
- 2) Internamiento al Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores.
- 3) Cancelación del Permiso de Operación.

Artículo 40°.- Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza serán impuestas por los Inspectores Municipales designados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, siendo necesario el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción Distrital, tal como lo disponen los Decretos Supremos N° 04-2000-MTC y N° 09-2000-MTC.

Artículo 41°.- Para la imposición de las sanciones el Inspector Municipal verificará la infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza y dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al conductor el Permiso de Operación y Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad, Credencial de Conductor, la Póliza de Seguro vigente; luego se le devolverá con la respectiva papeleta de sanción, la que será firmada por el conductor. El original de la papeleta de sanción será remitida a la División de Transporte de la Municipalidad Distrital dentro de 24 horas de la imposición, una copia se entregará al infractor y otra se remitirá a la persona Jurídica.

En caso que el conductor se negara a firmar la papeleta de sanción, el Inspector Municipal dejará constancia de este hecho en la misma papeleta impuesta.

Artículo 42°.- El conductor y/o propietario del vehículo y en su caso, la persona Jurídica prestadora del servicio son solidariamente responsable ante la autoridad Municipal Distrital de las infracciones que impone el Inspector Municipal.

Artículo 43°.- Si en el momento de la intervención del Inspector Municipal, el conductor se negará a presentar o no tuviera consigo los documentos, tales como: La Tarjeta de Propiedad del vehículo, así como la Licencia de Conducir, Póliza de Seguros vigentes; solicitará el apoyo de Seguridad Ciudadana y/o Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción para que el vehículo sea trasladado o internado en el Depósito Oficial de Vehículos Menores de la Municipalidad de Los Olivos; aplicando en el momento la Papeleta de

Sanción y el Acta por el traslado e internamiento del vehículo, que será firmado por el Infractor, entregando una copia a éste y el original será entregado al área de transporte público de la Municipalidad Distrital.

Artículo 44°.- Las sanciones con multa a las infracciones que cometa el transportador o conductor serán impuesto de acuerdo al anexo del cuadro de infracciones y sanciones que forma parte integrante a la presente ordenanza. Su calificación de la papeleta de multa será comunicada por el área de transporte público de la Municipalidad Distrital.

Artículo 45°.- El infractor con la Constancia o copia de la Papeleta de Sanción deberá acercarse al área de transporte público de la Municipalidad de Los Olivos para obtener la calificación y orden de pago correspondiente, la misma que tendrá un descuento del 50 % si es cancelado dentro de los cinco días siguientes hábiles, será cancelada en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo 46°.- Ante la no cancelación de la Papeleta de Sanción por el término máximo de treinta (30) días se dispondrá la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal de vehículos menores de la Municipalidad de Los Olivos.

Artículo 47°.- Los recursos impugnativos a la imposición de la Papeleta de Sanción y calificación seguirá el procedimiento siguiente:

- Resconsideración, en Primera Instancia será resuelta por la División de Transporte.
- Apelación, en Segunda Instancia será resuelto por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- Revisión, en Tercera Instancia será resuelto por el Señor Alcalde.

Artículo 48°.- Las Sanciones y las infracciones II-2, II-3, II-14, II-16, tendrán como sanción accesoria el internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos Menores de la Municipalidad de Los Olivos y la sanción a la infracción II-3 tendrá sanción accesoria de cancelación definitiva la credencial de conductor y suspensión definitiva para la prestación de servicio de Transporte Público Especial Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

Artículo 49°.- Los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal de vehículos Menores deben ser reclamados por sus propietarios, quienes acreditarán tal condición con la Tarjeta de Propiedad (o Contrato de Compra Venta Legalizado). El propietario puede hacerse representar por su Apoderado legal y/o Persona Jurídica con Permiso de Operación para recuperar el vehículo. El que retire el vehículo debe cancelar la multa que resulta de la calificación de la papeleta de sanción y gastos estipulados en el TUPA, Asimismo suscribirá el Acta de Recepción del Vehículo.

Artículo 50°.- El o los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores deberán ser puestos a disposición de la DIROVE o del Juzgado competente cuando éstos lo soliciten de conformidad a los procedimientos legales respectivos cuando el vehículo internado permanezca más de ciento ochenta (180) días calendario en el Depósito Oficial Municipal sin ser reclamado por su propietario o sin que la DIROVE o el Juzgado competente lo soliciten se ponga a su disposición ; La Municipalidad Distrital procederá a venderlos mediante subasta pública, luego de dos días consecutivos de publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o en otro diario de mayor circulación, solicitando que su propietario lo retire del Depósito Oficial de Vehículos.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- En tanto se apruebe el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito que dispone la Ley N° 27181, la póliza aplicable al Servicio Especial será la prevista en el Artículo 25° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-95-MTC.

Segunda.- El pago de los derechos y multas se efectuarán en la Unidad de Tesorería y la recaudación de las sanciones por infracciones que genera la Ordenanza se destinará exclusivamente a las acciones de mantenimien-

to, mejoramiento de infraestructura vial y al área de transporte público.

Tercera.- Para efectos de la presente Ordenanza se aplicará la Unidad Impositiva Tributaria Vigente.

Cuarta.- La Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores y el área de transporte público de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- El Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos, queda facultado para dictar normas complementarias a la presente Ordenanza, mediante Decreto; previa propuesta de la Comisión Técnica Mixta de Transporte de ser el caso y el dictamen de la comisión de Desarrollo Urbano.

Sexta.- Para los expedientes de las personas jurídicas que se encuentran en trámite, deberán adecuarse a la presente ordenanza.

Sétima.- Déjese sin efecto la Ordenanza N°038-96-CDLO.

Octava.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"; sin embargo, las personas jurídicas u organizaciones que a la fecha vienen prestando el servicio especial, tienen un plazo de 60 (sesenta) días para adecuarse al presente Reglamento.

CUADRO DE INFRACCION Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL EN VEHICULOS MENORES DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

I. INFRACCIONES DEL TRANSPORTADOR O PERSONA JURIDICA:

CODIGO	INFRACCION	MULTA (% UIT) S/2,900
I-1	Permitir a los conductores prestar servicio sin estar Registrados y/o Autorizados.	1 %
I-2	Transferir la Resolución del Permiso de Operación.	5 %
I-3	Incorporar unidades Sin Autorización Municipal.	0.5 %
I-4	Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 30° de la presente Ordenanza.	0.5 %
I-5	Tomar posesión de Zonas de Estacionamientos no autorizados correspondiendo a otro transportador.	3 %
I-6	No controlar la utilización correcta de la Autorización para el servicio.	1 %
I-7	Negarse a la realización y /o asistencia de los Cursos de Educación y Seguridad Vial dirigidos a los conductores.	5 %
I-8	Prestar el servicio sin la Autorización correspondiente.	5 %

II. INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

CODIGO	INFRACCION	Multa (% UIT)
II-1	Transferir la Credencial de Conductor.	1.5 %
II-2	Prestar el servicio sin estar afiliado a una Persona Jurídica o Transportador con Permiso de Operación Municipal correspondiente.	5 %
II-3	Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas.	5 %
II-4	Trasladar el número superior de pasajeros la capacidad establecida en la Tarjeta de Propiedad.	0.5 %
II-5	Poner en riesgo la seguridad e integridad física de los pasajeros.	0.5 %
II-6	Realizar el servicio en vías de alta velocidad o en las aceras.	1 %
II-7	Adelantar vehículos entablado competencia o reto de velocidad.	5 %
II-8	Detenerse a la espera de pasajeros en áreas públicas no autorizadas y/o Zonas rígidas.	0.5 %
II-9	Negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos y minusválidos.	1 %
II-10	Prestar el servicio en vehículos en mal estado de conservación y/o funcionamiento.	1 %
II-11	Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal.	0.5 %
II-12	Dejar o tomar pasajero en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física.	0.5 %
II-13	No portar la Credencial de Conductor correspondiente.	0.2 %
II-14	No tener cobertor (máscara o protector) ni parabrisas	4 %
II-15	En horario diurno conducir con persona(s) al costado de su asiento (entre las 06.00 horas hasta las 19.00 horas del día).	0.5 %

CODIGO	INFRACCION	MULTA (% UIT) S/.2,900
II-16	Conducir vehículo menor sin el sticker vehicular o Distintivo Municipal.	5%
II-17	Conducir vehículo menor con toltera sin razón social, número en la flota y número de placas laterales.	2% 2%
II-18	Prestar el servicio de transporte sin Póliza de Seguro vigente.	2%
II-19	Posesionarse con su vehículo menor a la espera de pasajeros en Zonas de Estacionamientos que no le corresponde.	1.5 %
II-20	Recoger pasajeros a menos de 40 metros lineales de las Zonas de Estacionamientos Autorizadas.	1%
II-21	Hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento del Inspector Municipal.	5%

10451

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Autorizan realización de matrimonio civil comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2000/MDV-ALC

Ventanilla, 7 de setiembre del 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de setiembre del 2000 se conmemora el 40° Aniversario de Fundación de la Ciudad Satélite de Ventanilla;

Que, dentro del marco del Programa Oficial de Actividades y Festejos por tan significativa fecha y atendiendo al hecho que en la jurisdicción existen numerosas parejas en estado de convivencia que requieren regularizar su situación conyugal, se ha considerado necesario llevar a cabo un Matrimonio Civil Comunitario, brindando las mayores facilidades a las personas interesadas;

Estando a lo expuesto, con la visación y conformidad de la Dirección de Servicios Sociales y Dirección Municipal, y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere al Alcalde;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorizar la realización de un MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO el sábado 7 de octubre del 2000, con motivo del 40° Aniversario de Creación de la Ciudad Satélite de Ventanilla.

Artículo 2°.- Establecer como requisitos que deberán presentar los contrayentes para participar en el Matrimonio Civil Comunitario:

- Partidas de nacimiento originales y actualizadas de cada contrayente.
- Certificados Médicos expedidos por el Área de Salud.
- Certificados domiciliarios.
- Copias fedateadas de Libretas Electorales.
- Un fólter tamaño oficio.
- Una foto tamaño carné de cada contrayente.
- Pago único de S/. 36.25.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Servicios Sociales y División de Registros Civiles el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR MANUEL PORTILLA FLORES
Alcalde

10554

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Inician procedimiento disciplinario a ex funcionarios de la municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 305-00-A/MPS

Satipo, 11 de setiembre del 2000

VISTO, el Informe N° 001-2000-CEPA/MPS del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en la que se pronuncian instaurar proceso Administrativo Disciplinario a los ex servidores funcionarios señores Celso Arturo Durand Panez, ex Alcalde y Mario Méndez Gutiérrez, ex Director Municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo.

CONSIDERANDO:

Que, según el Informe N° 001-00-CEPA/MPS de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado responsabilidades administrativas a los ex funcionarios de la M.P.S. Sr. Celso Arturo Durand Panez y Mario Méndez Gutiérrez. En la falta de Negligencia en el desempeño de las funciones, siendo su obligación de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos contemplados en Artículo 21° Incs. a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en consecuencia en sesión Extraordinaria de fecha 5-9-00 se acordó por unanimidad de sus miembros instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios mencionados, en mérito a la recomendación efectuada por la Sociedad Auditora Jara Alva y Urquiza en las conclusiones 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 en la que se establece responsabilidad Administrativa;

Estando a lo recomendado:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, contemplado en el Artículo 28° Incs. a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, a don:

- Celso Arturo Durand Panez ex Alcalde
- Mario Méndez Gutiérrez ex Director Municipal

Artículo Segundo.- La Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Satipo, procederá a efectuar la investigación y a evaluar el informe final, dentro del plazo de 30 días hábiles improrrogables que señala el Art. 163° del D.S. N° 005-90-PCM.

Artículo Tercero.- Notificar a través del Diario Oficial El Peruano a los servidores instaurados a efectos de que cumplan en presentar sus descargos en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación.

Regístrese y cúmplase.

ROGGER ANIBAL HUARI ORDOÑEZ
Alcalde

10532

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORONA

Disponen saneamiento físico legal de bienes inmuebles de la municipalidad

RESOLUCION MUNICIPAL N° 05-00-A-MDM

Morona, 17 de marzo del 2000

VISTO:

Que, en la Municipalidad Distrital de Morona, existe patrimonio inmobiliario de propiedad Municipal que necesita de ser objeto de SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL y su posterior inscripción en los Registros Públicos de la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales deben cuidar permanentemente que sus títulos de propiedad estén debidamente Saneados e Inscritos todos los inmuebles de su propiedad en la Oficina Registral de su provincia;

Que, por Decreto Supremo N° 18-90-VC se dispuso que las Municipalidades quedan facultadas para gestionar la Primera de Dominio inscripción de los bienes inmuebles que le pertenezcan y no cuenten con título probatorio de dominio, mediante los procedimientos que allí se precisan;

Que, asimismo por Decreto Supremo N° 026-96-PCM se dispuso que las entidades de Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Corporaciones de Desarrollo, Gobierno Locales y demás dependencias públicas, dicten medidas específicas para el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles de su propiedad, cuyo dominio no estuviera inscrito en los Registros Públicos;

Que, con la finalidad de administrar de manera óptima los bienes inmuebles que constituyen patrimonio de la Municipalidad, es necesario dictar normas para regular el Saneamiento Físico Legal, a efectos de poder utilizar los proyectos de interés para los vecinos del distrito de Morona, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, asimismo es necesario contar con un procedimiento simplificado ágil y eficaz, que permita acceder con celeridad a la Titulación de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad, a fin de cumplir con los objetivos y con la ejecución de diversos proyectos de envergadura en beneficio de la comunidad;

Estando dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado a lo expuesto y uso de las facultades que nos confiere los Artículos 2°, 10°, Art. 47° inciso 6) de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades y con las facultades y atribuciones de que esté investido el Concejo Municipal;

ACORDO:

Primero.- DECLARAR de necesidad y de utilidad pública en SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORONA, que a la dación del presente Decreto no se encuentren debidamente Registrados en la Oficina Registral de Alto Amazonas, las siguientes Propiedades:

1. Local Municipal con un área de 1,428 m2 con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

- Por el Frente con 28.00 m.l. linda con la Calle Pedro Torres.
- Por el lado Derecho con 51.00 m.l. linda con la Calle Progreso.
- Por el Izquierdo con 51.00 m.l. linda con propiedad de Manuel López Apuela.
- Por el Fondo con 28.00 m.l. linda con propiedad de Rodolfo Putpaña Armas.

2. Terreno donde se encuentra la Plaza de Armas área de 1,080 m2 con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

- Por el Frente con 24 m.l. linda con la Calle Pedro Torres.
- Por el Derecho con 45 m.l. linda con la Calle Silvestre Padilla.
- Por el lado Izquierdo con 45 m.l. linda con la Calle las Flores y el Palacio Municipal.
- Por el Fondo con 24 m.l. linda con el Parque Infantil.

3. Terreno donde se encuentra la Cancha Múltiple con un área de 680 m2, con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

- Por el Frente con 34 m.l. linda con la Calle Pedro Torres.
- Por el lado Derecho con 20 m.l. linda con la Calle Progreso.

- Por el Izquierdo con 20 m.l. con una Calle S/N.
- Por el Fondo con 34 m.l. linda con el Jardín de Niños N° 62107.

4. Terreno donde se encuentra el Almacén Municipal con un área de 105 m2 con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

- Por el Frente con 15.00 m.l. linda con la Calle Pedro Torres.
- Por el lado Derecho con 7.00 m.l. linda con propiedad de Antonio Vilcherrez.
- Por el lado Izquierdo con 7.00 m.l. linda con un Puente Peatonal Morona.
- Por el Fondo con 15.00 m.l. linda con el Malecón Morona.

5. Terreno donde se encuentra el Parque Infantil con un área total de 360 m2 con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

- Por el Frente con 24.00 m.l. linda con la Plaza de Armas.
- Por el lado Derecho con 15.00 m.l. linda con la Calle Silvestre Padilla.
- Por el lado Izquierdo con 15.00 m.l. linda con la Calle Las Flores.
- Por el Fondo con 24.00 m.l. linda con propiedad de Luis Valderrama, Alcibiades Tantaleán.

6. Lote de terreno donde se encuentra el Cementerio con un área total de 5,000 m2 con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

- Por el Frente con 50.00 m.l. linda con terrenos del Ministerio de Educación y una calle en Proyecto.
- Por el lado Derecho con 100.00 m.l. linda con propiedad de terceras personas.
- Por el Izquierdo con 100.00 m.l. linda con propiedad de Leonor Cabrejos.
- Por el Fondo con 50.00 m.l. linda con propiedad de Leonor Cabrejos.

7. Terreno donde se encuentra la Casa de Fuerza con área total de 48.00 m2 con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

- Por el Frente con 6.00 m.l. linda con un Proyecto de Calle.
- Por el Derecho con 8.00 m.l. linda con Prolongación Calle Morona.
- Por el Izquierdo con 8.00 m.l. linda con un Proyecto de Calle.
- Por el Fondo con 6.00 m.l. linda con propiedad de terceros.

Todos estos terrenos están destinados para un bien común en beneficio de la Población.

Segundo.- DISPONER el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Morona, tramitando para el efecto, las acciones legales correspondientes sobre bienes inmueble a que se refiere el artículo anterior.

Tercero.- A partir de la fecha de la dación del presente Decreto, la Municipalidad Distrital de Morona, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, procederá a extender la inscripción de Primera de dominio en la partida que corresponda en forma definitiva, de mediar oposición judicial de terceros y se presentará los siguientes documentos:

- A) Memoria Descriptiva del inmueble.
- B) Plano de Ubicación.
- C) Plano perimétrico.
- D) Declaración Jurada, haciendo constar que el inmueble esté libre de todo gravamen, embargo, medida cautelar o proceso judicial.

Dado en el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Morona, a los 17 días del mes de marzo del 2000.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNAN RENGIFO FLORES
Alcalde

10608